

Castigo y gestión: los usos del aislamiento solitario en las prisiones federales argentinas

**Tesis para acceder al Título de Magister en Criminología.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional
del Litoral**

Autora: M. Bernarda García

Director: Ramiro Gual

Fecha de presentación: octubre de 2019

Índice

I. Introducción	7
I.1. Estado del arte y definición: a qué nos referimos cuando hablamos de aislamiento.....	7
I.2 Consideraciones metodológicas	13
II. Historia del aislamiento como estrategia penal	23
II.1. Las “oleadas” en el uso del aislamiento. Distintos contextos, distintas funcionalidades.....	23
II.2. El fin del paradigma resocializador: la emergencia de las prisiones de súper máxima seguridad en EE. UU. y la reutilización de los regímenes de aislamiento prolongado	28
II.3. El discurso oficial. Razones, objetivos y modalidades o <i>el blanco</i> del aislamiento solitario.....	32
II.4. Criterios de ingreso y egreso a los espacios de confinamiento solitario en EE. UU. ¿Cómo y quién determina la duración del aislamiento?.....	34
II.5. Arquitectura, condiciones materiales y régimen del confinamiento solitario	35
II.6. Efectos psicofísicos del aislamiento: las críticas actuales de la comunidad científica	37
II.7. El aislamiento y los estándares internacionales	39
II.8. El aislamiento en Argentina	42
III. El Sistema Penitenciario en Argentina. El SPF y el CPF I	45
III.1. <i>Pantanos punitivos</i> : los orígenes del sistema penitenciario argentino	45
III.2. Antecedentes y organización actual del Servicio Penitenciario Federal	47
III.3. Las dimensiones del encarcelamiento en Argentina y el SPF. Composición actual del archipiélago carcelario federal	51
III. 4. El Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Breve reseña de sus orígenes y su funcionamiento en la actualidad	57
III.5. El uso del aislamiento en el CPF I: una temprana y duradera relación	63
IV. Las sanciones de aislamiento.....	67
IV.1. El aislamiento y su previsión legal: la Ley 24660 y el Decreto 18/97	67
IV.2. Las sanciones de aislamiento aplicadas en el CPF I de Ezeiza: una aproximación cuantitativa	71
IV.3. Los <i>sufrimientos</i> de las sanciones de aislamiento. Motivos, desarrollo y significado	83
V. Las sectorizaciones	99
V. 1. Definición y origen	99
V. 2. El aislamiento informal como respuesta ante conflictos graves y colectivos	100
V. 3. El “régimen diferenciado de actividades” y otros eufemismos para ocultar el aislamiento.....	105

V. 4. La profundización de las privaciones. La coacción como condición de posibilidad para los acuerdos.....	107
V. 5. Acuerdos (inestables) para el orden. El rol de los “fajineros” y el regreso al régimen de “puertas abiertas”	111
V. 6. La equilibrada mixtura entre <i>algo</i> de castigo y <i>bastante</i> de gestión.....	114
VI. El resguardo sin cupo	117
VI. 1. El resguardo de integridad física (RIF): épocas de desregulación y aislamiento masivo de personas.....	117
VI. 2. De la aplicación consuetudinaria a su regulación: el <i>Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad</i> ..	119
VI. 3. La distribución del resguardo en el CPF I. Las UR III y IV y la concentración del aislamiento.....	125
VI. 4. La cárcel <i>insoportable</i> : los espacios en donde el resguardo opera como estrategia de supervivencia.....	129
VI. 5. El <i>castigo</i> de la espera, la <i>gestión</i> de los conflictos	132
VI. 6. “ <i>La única forma de proteger ... es aislándolo</i> ” ¿Protección de los vulnerables o gestión del cupo?	134
VI. 7. Coacción, castigo y gestión: Aislamiento o desistimiento	136
VII. El régimen de vida de los “presos conflictivos”	139
VII. 1. La judicialización del aislamiento de los presos “conflictivos”: el caso del pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso.....	139
VII. 2. Representaciones penitenciarias: los presos considerados “ <i>lo peor</i> ” de la cárcel.....	140
VII. 3. El aislamiento como régimen permanente	143
VII. 4. La <i>excepción</i> que confirma la <i>regla</i> : el alojamiento de presos “poco conflictivos”	144
VII. 5. Las <i>peores</i> voces: Cómo se llega y cómo se vive en el pabellón K desde las percepciones de los presos aislados.....	146
VII. 6. La violencia permanente y la <i>profecía autocumplida</i>	150
VII. 7. El aislamiento de los “inconvivibles”: <i>castigar</i> para <i>gestionar</i>	153
VII. 8. De dónde <i>vino</i> y hacia dónde <i>va</i> el régimen de encierro de presos peligrosos. La situación actual del pabellón K y la reconfiguración del aislamiento	155
VIII. Reflexiones finales.....	159
IX. Bibliografía	173

Índice de gráficos, tablas y mapas

Gráficos

Gráfico N° 1: Evolución histórica de población privada de su libertad en Argentina (2007 - 2017).....	52
Gráfico N° 2: Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en prisiones de Argentina (2007 – 2017)	52
Gráfico N° 3: Evolución histórica de población privada de su libertad (PPL) en el SPF (2009 - 2019)	53
Gráfico N° 4: Evolución anual de sanciones de aislamiento (SA) en el conjunto del SPF (2009 - 2017)	72
Gráfico N° 5: Evolución histórica anual de SA por prisión (2009 – 2017).....	73
Gráfico N° 6: Evolución histórica anual de personas sancionadas. Comparativo conjunto del SPF y CPF I (2009 – 2017)	74
Gráfico N° 7: Evolución histórica anual del total de SA aplicadas en el conjunto del SPF según rango de días de aislamiento. Expresado en % dentro del año (2009 – 2017).....	75
Gráfico N° 8: Evolución histórica anual de sanciones aplicadas en el CPF I según rango de días de aislamiento. Expresado en % dentro del año (2009 – 2017).....	75
Gráfico N° 9: Evolución anual del promedio de días de aislamiento por sanción. Comparativo conjunto del SPF y CPF I (2009 – 2017)	76
Gráfico N° 10: Universo de sanciones de aislamiento aplicadas entre 2009 y 2017, según tipo de infracción. Comparativo conjunto del SPF y CPF I	77
Gráfico N° 11: Distribución de SA aplicadas en el CPF I según Unidad Residencial (UR). Comparativo universo (total registrado entre 2009 y 2017) y 2017. Expresado en % dentro de cada período.....	80

Tablas

Tabla N° 1: Distribución de personas alojadas en el SPF según establecimiento penitenciario	54
Tabla N° 2: Distribución de personas alojadas en el SPF según clasificaciones penitenciarias	56
Tabla N° 3: Distribución de detenidos en el CPF I según Unidad Residencial de alojamiento	59
Tabla N° 4: Evolución anual del % representado por las SA del CPF I en el conjunto de procedimientos del SPF (2009 – 2017 y promedio histórico).....	72

Mapas

Vista aérea del Complejo Penitenciario Federal I	62
--	----

I. Introducción

I.1. Estado del arte y definición: a qué nos referimos cuando hablamos de aislamiento

La pena privativa de la libertad se ha consolidado como pena hegemónica hacia finales del siglo XVIII, y se ha desarrollado en el marco de la cárcel como dispositivo de transformación de los individuos. En su análisis de las técnicas disciplinarias propias de la prisión, Michel Foucault identifica al aislamiento celular como el espacio por excelencia de las disciplinas, que tiende a:

“Evitar las distribuciones por grupos; descomponer las implantaciones colectivas; analizar las pluralidades confusas, masivas o huidizas. El espacio disciplinario tiende a dividirse en tantas parcelas como cuerpos o elementos que repartir hay (...) Se trata de establecer las presencias y las ausencias, de saber dónde y cómo encontrar a los individuos, instaurar las comunicaciones útiles, interrumpir las que no lo son (...) para conocer, para dominar y para utilizar” (2002: 146-147).

A nivel internacional el aislamiento individual ha atravesado las prisiones desde los primeros debates del siglo XIX acerca de los sistemas penitenciarios más convenientes. En EE. UU., y luego en Europa y Latinoamérica, los dos grandes modelos de prisión propuestos por los reformadores penitenciarios -el *sistema filadélfico* y el *sistema auburniano*- se diferenciaban, entre otras dimensiones fundamentales, por el lugar que cada uno de los sistemas le concedían al aislamiento individual (HOWARD, 2005; TOCQUEVILLE y BEAUMONT, 2005). El debate social y político respecto de ambos modelos no sólo discutía sobre las disposiciones edilicias y el rol asignado a la disciplina del trabajo, sino, en particular, respecto de la utilización más o menos intensiva del confinamiento unicelular. De esta forma, el aislamiento se erigió, desde la emergencia del proyecto normalizador, como uno de los ejes centrales de la prisión correccional (SOZZO, 2008). Tanto en la búsqueda de objetivos reformadores o en contextos de hiper encarcelamiento masivo (GARLAND, 2001; SIMON, 2011), el encierro unicelular se ha mantenido presente en las prisiones occidentales, *aggiornando* sus técnicas y actualizando el blanco de su intervención.

En Argentina, la articulación entre correccionalismo y criminología positivista quedó cristalizada con el nacimiento del sistema penitenciario moderno y la inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires, y su posterior federalización en el año 1880 (TERÁN, 1987).

El diseño arquitectónico de la Penitenciaría adoptó el modelo de la prisión industrial inglesa de Pentonville, y se basó en el modelo de Auburn para establecer su régimen de encierro: silencio permanente, trabajo diurno en común con el resto de las personas detenidas y aislamiento nocturno (CAIMARI, 2004). Si bien a nivel local el encierro unicelular nunca se presentó formalmente como el régimen de vida permanente de las personas encarceladas, no obstante, representó un pilar fundamental al interior del proyecto correccional argentino. En la actualidad, las dimensiones cuantitativas y cualitativas que ha cobrado el aislamiento de varones al interior del sistema penitenciario federal lo han vuelto un fenómeno crucial a la hora de comprender el funcionamiento interno y las estrategias de gobierno de las prisiones locales.

El *aislamiento carcelario* puede definirse en sus dos acepciones. En sentido amplio, significa la separación de las personas presas respecto del mundo exterior a través de la privación del derecho a la libertad. Por otra parte, hacia el interior de la prisión, hace referencia al aislamiento de los detenidos entre sí, siguiendo criterios vinculados con la disciplina, la seguridad, las características singulares de las personas, el tratamiento individual, etc. Desde esta perspectiva, ha sido definido como “el encierro en el encierro” o la “cárcel dentro la cárcel” (BARNES, 1972; RIVELAND, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004). En cuanto a la función declarada del aislamiento dentro de la prisión Sozzo señala que:

“se presume que permite [la] individualización, impide la formación de una multitud confusa de la que puedan nacer desórdenes y conflictos y al mismo tiempo, asegura una condición para la reflexión y el arrepentimiento (...) y posibilita que el personal especializado (...) incida en su corrección – de ahí su intersección con la reglamentación, vigilancia y la sanción, pero también con la observación, la clasificación y el tratamiento” (SOZZO, 2008: 35).

De acuerdo con Sharon Shalev, quien probablemente sea la autora que con mayor profundidad abordó la práctica al interior de las cárceles de súper máxima seguridad de EE. UU., en la actualidad el aislamiento o confinamiento solitario representa:

“(...) una forma de confinamiento donde los presos son alojados solos en sus celdas por entre veintidós horas y media y veinticuatro horas al día y llevan a cabo sus actividades diarias en completa separación de los otros” (SHALEV, 2009: 9).

Bajo esta forma de aislamiento carcelario, se producen escasas interacciones cara a cara. En ocasiones extremas no superan la hora diaria y se reducen al contacto exclusivo entre la persona privada de libertad y guardias de seguridad, cuando éstos intervienen para garantizar el acceso a derechos básicos como el acceso a los alimentos, al baño, o al patio (SCHARFF SMITH, 2006).

En el plano internacional, principalmente en el contexto anglosajón, se distinguen diversas modalidades de aislamiento carcelario en función de sus objetivos. Algunos trabajos académicos las clasifican en torno a tres categorías principales. En primer lugar, puede funcionar como forma de *castigo*, es decir, como respuesta punitiva ante la comisión de infracciones disciplinarias. En estos casos el aislamiento es impuesto por un período de tiempo limitado en el marco de una actuación administrativa. En otro orden, como modo de *protección*, adoptado ante cierto tipo de personas altamente vulnerables que son alojadas en forma separada del resto de la población para resguardar su propia seguridad. Es una medida utilizada con frecuencia para los ofensores sexuales, informantes de la policía o ex miembros de fuerzas de seguridad, entre otros casos. Por último, se destaca el aislamiento *administrativo*, que emana de decisiones de la autoridad penitenciaria, y es utilizado como herramienta para la incapacitación de grupos específicos de la población penal. Esta modalidad es aplicada, habitualmente, por períodos de tiempo prolongados (CLEMMER, 1940; IRWIN, 2005; SHALEV, 2009).

Otros autores agregan a estas tres formas aquellas modalidades de aislamiento utilizadas como parte integral de la vida en el “death row” o *corredor de la muerte*; como medidas especiales para el alojamiento de presos políticos; y como régimen de encierro durante la prisión preventiva¹ a los fines de evitar el entorpecimiento de las investigaciones criminales en curso (SCHARFF SMITH, 2008).

De acuerdo con el discurso de las autoridades de las prisiones de máxima seguridad norteamericanas, el régimen de confinamiento al que son sometidas las personas alojadas en

¹ El uso habitual del aislamiento durante la prisión preventiva es conocido como el “fenómeno escandinavo” en referencia a la amplia extensión de su aplicación en las cárceles de Dinamarca, Noruega, Suecia e Islandia entre las décadas de 1870 hasta 1970. A partir de esa fecha, su utilización ha disminuido, aunque los trabajos producidos durante fines de la década de 1990 y principios de 2000 sostienen que continúa siendo una práctica penitenciaria en las actuales prisiones danesas (SCHARFF SMITH, 2008).

las *supermaxes* tendría la capacidad de controlar el riesgo para sí o para terceros que generan las personas “peligrosas”. En simultáneo, facilitaría la reinserción social de la población general, al separarlos de aquellos presos con altos niveles de conflictividad, mediante el aislamiento de estos últimos. Pero, además, entre sus ventajas más relevantes, se señala su potencia disuasoria, al presentarse como una amenaza ante la comisión de actos violentos o disruptivos de las normas de conducta interna. Por último, el aislamiento impide la comunicación entre las personas, lo que resulta especialmente beneficioso en el caso de miembros de pandillas u otro tipo de organizaciones criminales (SHALEV, 2009).

Resulta evidente que, en cualquiera de sus variantes, el aislamiento es utilizado para mantener y restablecer el orden, lo que es presentado como la condición *sine qua non*, para la rehabilitación y el arrepentimiento de las personas (CREWE, 2009).

En este trabajo propongo abordar al aislamiento como una medida que responde tanto a objetivos punitivos como de control situacional (CREWE, 2009), que intensifica el conjunto de privaciones identificadas por Sykes (2017) que caracteriza al sistema social de la prisión: privación de libertad, de autonomía, de bienes y servicios, de relaciones heterosexuales y de seguridad. De acuerdo con Shalev:

“Los presos aislados sufren un agravamiento de las privaciones enumeradas por Sykes: la privación de la libertad se extiende para incluir la libertad dentro de la prisión, ya que rara vez salen de su celda; la privación de la autonomía individual se extiende (...) a todos los detalles de la vida del interno; la privación de bienes y servicios es sustancialmente peor que la experimentada por los prisioneros de la población general; la privación de relaciones heterosexuales en las prisiones “comunes” se extiende para incluir, en confinamiento solitario, también a las relaciones homosexuales, y cualquier otra forma de contacto humano, ya que estos presos no tienen contacto físico con otros; finalmente, la pérdida de seguridad que en la tipología de Sykes se refiere a la amenaza generada por los otros presos, asume un giro interesante en los ambientes de aislamiento, en los que la potencial amenaza a la seguridad y protección de los presos bajo aislamiento la representan los guardias, y no el resto de los internos (...) pero además, los presos bajo aislamiento sufren una privación especial, única, que es, potencialmente, una de las experiencias más dolorosas que podemos experimentar como seres humanos; la privación del contacto humano y las interacciones sociales.” (2009: 186 – 187)

Pese a las severidades que rodean a la práctica del confinamiento solitario, la hipótesis que guía este trabajo -y sobre la que reflexionaré de forma reiterada- es que también

representa una herramienta que habilita la producción de pequeñas, sutiles y frágiles negociaciones para el mantenimiento y el restablecimiento del orden carcelario. En este sentido, parto de la definición de *orden negociado* ofrecida por Gresham Sykes, en su trabajo *La Sociedad de los Cautivos*, publicado originalmente en 1958. De acuerdo con los emergentes de trabajo etnográfico en la Prisión de Máxima Seguridad del Estado de Nueva Jersey, el orden al interior de la cárcel se caracteriza por la presencia de un poder ejercido por los custodios que, aunque pareciera absoluto, en la práctica resulta defectuoso.

“No pudiendo depender de la compulsión moral interna o el sentido de deber que facilita el control en la mayoría de las organizaciones sociales, conscientes de que la fuerza bruta es inadecuada, y sin un sistema eficaz de recompensas y castigos que induzca a los detenidos a obedecer las regulaciones institucionales bajo el fundamento del interés propio, los custodios de la Prisión de Máxima Seguridad del Estado de Nueva Jersey están considerablemente debilitados en sus intentos de imponer su régimen a la población cautiva. (...) de ello resultan conductas desviadas o disconformes en un sistema social donde los gobernantes, a primera vista, parecen poseer un poder casi infinito”. (SYKES, 2017: 107).

Como consecuencia de los defectos del poder de los custodios, el orden al interior de las prisiones se obtiene a partir de pequeñas negociaciones tácitas entre presos y guardias. Estos acuerdos se basan en la obtención de sumisión u obediencia por parte de los detenidos, a cambio de la tolerancia penitenciaria respecto de violaciones menores a las reglas y regulaciones de la cárcel (SYKES, 2017).

Partir de la premisa de que el orden carcelario descansa en los pactos -inestables, débiles, quebrantables- entre presos y agentes penitenciarios de ninguna manera implica asumir que esos intercambios se realizan entre dos grupos con capacidades de presión, negociación ni influencia similares o equitativas. Las lógicas y las relaciones de poder al interior de las prisiones se encuentran estructuralmente condicionadas en favor de los agentes penitenciarios y en detrimento de los presos (MATHIESEN, 1989). Los guardias del Servicio Penitenciario Federal² (SPF), en su búsqueda permanente por el mantenimiento y restablecimiento del orden, despliegan un sinfín de herramientas, muchas de ellas abusivas,

² Las funciones y la estructura organizativa del SPF se describe de forma detallada en la pág. 47 de este trabajo.

como la violencia física directa (PPN, 2010; GUAL, 2013), sólo por citar la que probablemente sea la más gravosa. Sin embargo, propongo una lectura más compleja del fenómeno, que lejos de esencializar roles, permita rescatar la capacidad de las personas privadas de libertad para participar en la toma de determinadas decisiones, por marginales que sean. Aunque profundamente condicionada y limitada por las condiciones estructurantes de la vida en el encierro, la capacidad de agencia de los presos es puesta en juego en el marco de ciertos pactos –en ocasiones tácitos, y en otra explícitos- con la autoridad penitenciaria por medio de los cuales buscan obtener relativas mejoras o limitaciones en el agravamiento de sus condiciones de detención. Aceptar al aislamiento como una herramienta de gobierno de la población encarcelada que produce severidades en sus vidas, no obliga a omitir que, en su desarrollo, se producen intercambios, negociaciones y presiones entre custodios y presos que pujan hacia la obediencia y la reducción de las privaciones del encarcelamiento, respectivamente. En este sentido, el aislamiento pasa a integrar los mecanismos de poder y control delineados por “*la dialéctica entre las intenciones de quienes las despliegan y las respuestas de quienes se les imponen*” (CREWE, 2009: 88).

Pero, además, considero que el confinamiento solitario de presos también responde a las herramientas coercitivas³ a las que recurren las autoridades de custodia en su permanente búsqueda por el mantenimiento del orden, lo que ha sido considerado “el problema perenne de las prisiones” (SPARKS et al., 1996) y el objetivo fundamental del gobierno carcelario.

En tanto herramienta de gobierno, se caracteriza por la aplicación combinada de dos elementos básicos que sostienen al orden carcelario: *castigo* y *gestión*. Entiendo a las prácticas punitivas o de *castigo* como aquellas que, en respuesta formal o informal a la infracción de las normas de conducta, pretenden infligir dolor intencional a las personas presas con fines retributivos o disuasorios, reorientándolas hacia la obediencia. Por el contrario, las prácticas de *gestión* identifican a aquellas acciones cotidianas realizadas por

³ Son escasos los casos de personas que viven bajo formas voluntarias de aislamiento. En este sentido, al entender al aislamiento como una forma de encierro en el encierro, o una intensificación de la privación de la libertad (Sykes, 2009) resulta sugerente la afirmación de Crewe al señalar que “(...) *si se si se demolieran los muros, se desbloquearan las puertas y el estado se encogiera de hombros, son pocos los prisioneros que permanecerían en sus celdas voluntariamente*” (2009: 81). Pese a referirse de forma específica a la prisión en general, considero que también aplica para el caso del confinamiento solitario.

los agentes, que buscan maximizar beneficios -evitando la producción de conflictos internos- y minimizar costos -reduciendo al mínimo posible las sobrecargas laborales y administrativas de los agentes-. Se trata de una tipología ideal de las prácticas a las que recurren los agentes, es decir, que ambas categorías funcionan como “tipos puros” que en la realidad nunca aparecen de forma distinguida ni separada, sino amalgamada y/o superpuesta. Pese a que no existen herramientas exclusivamente de castigo, por un lado, y de gestión por el otro, no obstante, resulta una distinción analítica construida para caracterizar y entender lo que considero son las dimensiones fundamentales del gobierno de la prisión. El confinamiento solitario resulta un recurso tanto *punitivo* o de castigo, como de *management* o gestión. Las múltiples formas de aislamiento entrañan ambos significados, aunque, como se verá, según la modalidad de la que se trate tendrá mayor peso el sentido punitivo o managerial. En esta forma de abordar el fenómeno resuena la noción foucaultiana de hibridez del poder, retomada de forma posterior para el análisis de múltiples dimensiones de la penalidad moderna (FOUCAULT, 2006; GARLAND, 2018; CAIMARI, 2004; SOZZO, 2008; GUAL, 2011). Desde esta perspectiva, el aislamiento solitario de personas constituye una estrategia mixta, que impide sostener la existencia de diagramas puros o elementos exclusivos.

I.2 Consideraciones metodológicas

I.2.a. Propuesta metodológica

Este trabajo recopila los principales emergentes de un estudio de carácter exploratorio y descriptivo cuyo objetivo general fue el de *describir las principales modalidades de aislamiento vigentes para el período 2017 - 2018 al interior del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I) dependiente del Servicio Penitenciario Federal (SPF)*. Para ello, identifiqué lo que considero son las cuatro formas principales que asume el aislamiento en las prisiones federales: a) las sanciones formales de aislamiento; b) las sectorizaciones; c) el alojamiento de las personas con “resguardo sin cupo” y c) el régimen al que son sometidos los presos definidos como “peligrosos”.

Para el desarrollo del objetivo general definí una serie de objetivos específicos, entre los que se destacan: identificar el surgimiento de la aplicación del aislamiento al interior de este complejo carcelario; explorar las situaciones desencadenantes por las cuales se

implementan en la actualidad las distintas modalidades de confinamiento solitario; identificar quiénes son las personas que integran lo que podría llamarse el “blanco” del aislamiento; describir las condiciones materiales en que se desarrollan las principales modalidades, conocer las percepciones y sentidos que tiene el aislamiento tanto para las personas privadas de libertad como para los guardias penitenciarios, y comprender el significado que estas modalidades de encierro tienen en relación a las estrategias de gobierno de la prisión.

Elegí trabajar con el Servicio Penitenciario Federal debido a que la posibilidad de ingresar a estas prisiones a realizar trabajo etnográfico, así como el acceso a las distintas fuentes estuvo facilitado por mi trabajo en el Observatorio de Cárceles de la Procuración Penitenciaria de la Nación⁴, organismo en el cual me desempeño desde el año 2008. Pero, además, debido a que es una jurisdicción que se caracteriza por su complejo y contradictorio proceso histórico de construcción de prisiones, varias de ellas con un diseño arquitectónico unicelular (GUAL, 2019), que oficia de condición de posibilidad para la implementación del aislamiento.

La decisión de tomar al CPF I como espacio de estudio se funda en tres factores. Por un lado, se trata de una cárcel para varones que posee la particularidad de alojar en su interior a una amplia diversidad de personas: adultos mayores, personas con problemas vinculados a la salud mental, extranjeras, personas de “máxima” y “pésima” conducta, “primarios” y reincidentes, personas con condenas cortas, largas y también procesadas; grupos de alta vulnerabilidad, como personas con resguardo o varones homosexuales, etc. Resulta un espacio que, en términos cualitativos, sintetiza la multiplicidad de personas y situaciones de alojamiento que se detectan en el conjunto de prisiones que componen el sistema penitenciario federal. En segundo lugar, como se detallará más adelante, desde su

⁴ La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo oficial dependiente del Poder Legislativo a partir de la inserción de la Ley 25.875, dotado de plena autonomía e independencia. Sus objetivos fundantes son la protección y promoción de los derechos humanos de las personas comprendidas en el Sistema Penitenciario Federal, de todas las personas detenidas por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875). Esta misión que se ha visto ampliada y fortalecida luego de la sanción de la Ley 26.827, que designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

inauguración en el año 2000, presenta un estrecho vínculo con las prácticas de aislamiento favorecido por un diseño arquitectónico afín, que ha mantenido hasta la actualidad. Por último, resulta un espacio singular para el estudio de este fenómeno ya que, durante los últimos diez años, el CPF I ha sido la cárcel con mayor frecuencia e intensidad en la aplicación de sanciones formales de aislamiento. Además, aloja a casi un cuarto del total de personas con resguardo encarceladas en el archipiélago federal y en su interior se produjeron los sucesos que derivaron en la judicialización y posterior regulación de esta medida.

El análisis de las estadísticas disponibles y los primeros emergentes del trabajo de campo, hicieron que mi trabajo se focalizara en las Unidades Residenciales (UR) de Ingreso, III y IV en donde el aislamiento aparece fuertemente concentrado.

De acuerdo con los objetivos de mi trabajo, seguí una estrategia metodológica que se apoyó de forma prioritaria en herramientas de la investigación cualitativa en ciencias sociales, en función de las posibilidades que brinda este tipo de diseño de investigación a la hora de intentar “1) *comprender los significados que los actores dan a sus acciones, vidas y experiencias y a los sucesos y situaciones en los que participan, 2) comprender un contexto particular en el que los participantes actúan y la influencia que ese contexto ejerce sobre sus acciones, 3) identificar influencias y fenómenos no previstos, y generar nuevas teorías fundamentadas en ellos, 4) comprender los procesos por los cuales los sucesos y las acciones tienen lugar y, 5) desarrollar explicaciones causales válidas analizando cómo determinados sucesos influyen sobre otros, comprendiendo los procesos causales de forma local, contextual, situada*” (VASILACHIS DE GIALDINO, 2006: 4).

El trabajo de campo fue realizado entre los meses de septiembre de 2017 y junio de 2018. Entre 2009 y 2016 integré el equipo interdisciplinario de monitoreo de las distintas formas de aislamiento de la Procuración Penitenciaria, gracias al cual pude conocer las dimensiones y variaciones del fenómeno en el conjunto de las prisiones federales. Esta experiencia y mi actual desempeño me han concedido un lugar privilegiado en cuanto al acceso de la información producida por la PPN y el SPF sobre este fenómeno.

Durante ese período realicé veinte entrevistas semi estructuradas a personas presas que estaban aisladas en el momento de las visitas a la cárcel, o que hubieran tenido experiencia de aislamiento en los últimos tres meses. También tomé ocho con agentes

penitenciarios de diversos rangos pertenecientes a la División Seguridad Interna que se desempeñan en las distintas Unidades Residenciales del complejo.

Sin desconocer la desigual correlación de fuerzas que atraviesa la interacción entre ambos grupos -presos y agentes-, y que ubica a la población encarcelada en una situación de notable vulnerabilidad, opté por obtener ambos relatos a los efectos de conocer las aristas más sensibles de estos episodios -como las condiciones materiales de desarrollo y las percepciones subjetivas del encierro- preocupándome por no omitir la “versión oficial” de los hechos ni la utilidad del aislamiento desde la perspectiva de los principales responsables del gobierno de la cárcel.

Las entrevistas con personal penitenciario fueron realizadas durante las visitas a la unidad, seleccionando a aquellos agentes que estuvieran presentes. En función de esta peculiar posibilidad de reclutamiento, utilicé un tipo de muestreo cualitativo no probabilístico *por oportunidad* (HERNÁNDEZ SAMPIERI et al, 2014). Para el caso de las entrevistas con los detenidos aislados, utilicé otro tipo de muestra, conocida como no probabilística *homogénea* (HERNÁNDEZ SAMPIERI et al, 2014), debido a que seleccioné de forma específica a personas que estuvieran o hubieran estado aisladas en los últimos seis meses.

Para entrevistar a las personas formalmente sancionadas seleccioné a aquellas que al momento de mi visita se encontraban cumpliendo el aislamiento al interior de los pabellones de castigo de las UR III y IV que, como se explicita en el capítulo específico, representan las Unidades Residenciales que históricamente concentran la amplia mayoría de procedimientos disciplinarios formales. Pese a mi interés original en conversar sobre la sanción que se encontraban cumpliendo, en ocasiones los entrevistados también se explayaron sobre experiencias ocurridas durante el desarrollo de sanciones disciplinarias previas, lo que enriqueció sus relatos.

En el caso de las sectorizaciones, entrevisté a personas que residían en los pabellones de las UR III y IV en donde con mayor frecuencia se aplican este tipo de medidas, consultándoles respecto de las sectorizaciones que hubieran atravesado durante los últimos seis meses. Durante la segunda mitad del trabajo de campo comenzaron a multiplicarse los cambios de pabellón de las personas alojadas en las Unidades Residenciales debido a modificaciones internas y usos de estos espacios. Eso motivó un cambio en mi estrategia

metodológica por lo cual incluí a detenidos que ya no estaban alojados en los pabellones sectorizados de forma recurrente, pero que habían vivido allí en el último semestre.

Las personas con resguardo sin cupo representan casos aislados, por lo que pretendí reclutarlas en todas las Unidades Residenciales del complejo. Sin embargo, durante el trabajo de campo sólo encontré presos con resguardo bajo regímenes de confinamiento en las UR III y IV. Como había identificado esta situación en la UR de Ingreso en los meses anteriores a mi ingreso al campo, decidí incluirla y analizar algunas de sus aristas a partir del trabajo con los informes internos de la Procuración.

Por último, para relevar el aislamiento de los presos “conflictivos” mantuve entrevistas con el reducido grupo de alojados que viven de forma permanente o prolongada –más de tres meses-, en el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso, donde al menos en los últimos ocho años, se ha concentrado el aislamiento de los detenidos que han sido etiquetados de esta forma por la administración penitenciaria. También incluí entrevistas con personas ahí alojadas que no reunían tales requisitos de “peligrosidad”.

Por último, en todas las visitas al CPF I tomé notas y registros de campo a partir de observaciones, pero también anotaciones interpretativas y temáticas (HERNANDEZ SAMPIERI et al, 2014) que resultaron esclarecedoras al combinar su análisis con el de las entrevistas.

También analicé fuentes secundarias, corpus que construí con las actuaciones penitenciarias que integran los expedientes disciplinarios de las sanciones y las actas internas a las que pude acceder por medio de las cuales el SPF dispone las sectorizaciones, y los documentos internos de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). Como un pequeño aporte cuantitativo, procesé algunas de las bases de datos de este organismo, a los efectos de dimensionar, en términos generales y para los casos en que existiera información sistematizada, ciertas aristas o vinculaciones del aislamiento con otros fenómenos de la vida en contextos de encierro.

I. 2.b. Las dificultades del trabajo de campo: el acceso a los espacios y personas más invisibilizadas

Aunque había trabajado durante varios años ingresando a los pabellones y manteniendo audiencias con las personas aisladas y los penitenciarios que las custodiaban en las distintas cárceles del sistema federal, considero necesario hacer mención de alguna de las implicancias y dificultades con las que me topé durante la realización del trabajo.

Pretender arrojar luz sobre cualquier dimensión o fenómeno de las instituciones de encierro entraña importantes desafíos. Las prisiones han sido históricamente espacios de gran opacidad y hermetismo, lo que ha favorecido administraciones arbitrarias y discrecionales por parte de las autoridades penitenciarias, y la vigencia de múltiples afectaciones de derechos básicos de las personas privadas de libertad. Las irregularidades estructurales de su funcionamiento y los sufrimientos humanos –físicos y simbólicos- que allí se producen ocurren por fuera de la mirada del público general, condición de posibilidad para que su reproducción persista, en gran medida, impune.

Este trabajo pretendió producir información sobre uno de los pilares históricos del gobierno carcelario, como es el aislamiento solitario. Bajo este tipo de severos regímenes de encierro se multiplican las privaciones de la cárcel, pero, además, se adicionan una serie de suplementos que agravan aún más esta experiencia. De esta forma, en tanto representa una práctica vulneradora de la vida en el encierro, ha sido cuestionada en varias oportunidades por los organismos de derechos humanos. El señalamiento del cual ha sido objeto, ha provocado que sobre ella existan múltiples sensibilidades y resistencias oficiales a la hora de la indagación externa a propósito de su desarrollo.

De forma contra intuitiva, mi pertenencia a la PPN, organismo que denunció en varias ocasiones la aplicación de algunas de las formas de aislamiento que describo, me facilitó el acceso a las entrevistas con los agentes penitenciarios con quienes, en algunos casos, ya había tenido la oportunidad de conversar sobre el fenómeno. Esto generó que, durante las entrevistas, los agentes dieran por sentado que compartíamos una suerte de “piso mínimo de información” que ambos manejábamos. Considero que ello propició el diálogo abierto y sin marcadas intenciones de ocultar los fines y búsquedas detrás de la implementación del aislamiento. Por supuesto, esta afirmación no implica desconocer el sesgo que podría tener

cualquier entrevista tomada por una representante del organismo de control a un miembro de la institución controlada. Pese a ello, creo que el conocimiento previo entre entrevistados y entrevistadora, en algunos casos funcionó como una vía promotora de la apertura de los penitenciarios y limitante, hasta cierto punto, de las respuestas oficiales del “debe ser” o “de reglamento”.

En otros casos, lejos de representar una ventaja, mi pertenencia institucional funcionó como una limitación, enfrentándome a abiertas negativas a concederme las entrevistas. Sin embargo, esto se produjo en contadas oportunidades. El trabajo “cautivo” de estos agentes facilitó que, luego de algunas esperas, casi siempre me recibieran y se mostraran dispuestos a responder mis preguntas.

Mientras que el acceso a algunas entrevistas con agentes del SPF fue relativamente rápido y sencillo, no ocurrió lo mismo a la hora de conversar con las personas detenidas que se encontraban bajo alguna forma de aislamiento al momento de mis visitas al complejo penitenciario. En todas las jornadas de campo que realicé en el CPF I para este estudio debí enfrentarme a serios inconvenientes cada vez que solicité encontrarme en condiciones de privacidad con las personas aisladas. Aunque algunos de ellos están detallados en los capítulos siguientes en función de las problemáticas singulares que atravesé ante cada modalidad de aislamiento relevada, pueden sintetizarse en torno a tres tipos principales de obstáculos. Primero, debido a la decisión penitenciaria de limitar o suspender el contacto de los presos bajo confinamiento con el resto de la población “común”, cada vez que solicité personas para entrevistar, me enfrenté a la respuesta por parte de los agentes de que, en forma previa, debían ubicar a los demás detenidos en sus pabellones de alojamiento, para reunir las condiciones necesarias para escoltar a los presos aislados desde su sector hasta donde yo los aguardaba, sin que en ese trayecto se cruzaran con otros detenidos. Esta forma de resolver la circulación de los presos con aislamiento al interior de la cárcel se tradujo en importantes demoras hasta poder reunirme con mis entrevistados. En ocasiones extremas, implicaron la imposibilidad de realizar las entrevistas ese día, por lo que debí regresar en otras oportunidades para lograr reunirme con las personas solicitadas.

En otro orden, al solicitar conversar con presos aislados y/o que residían en las Unidades Residenciales con perfil “conflictivo”, debí mantenerme firme cada vez que los

agentes intentaron evitar que las entrevistas se produjeran en condiciones de privacidad. Bajo la afirmación de que se trataban de personas agresivas o violentas, en no pocas ocasiones pretendieron que me reuniera con los entrevistados dejando las puertas de las oficinas abiertas permitiendo la supervisión de la custodia penitenciaria. Pese a las tensiones que esto pudo provocar en momentos específicos, finalmente fueron saldadas y todas las conversaciones que logré mantener se realizaron en estrictas condiciones de privacidad, bajo el compromiso de mantener el anonimato de los entrevistados al momento de la redacción de esta tesis.

Por último, experimenté un tercer conjunto de dificultades vinculadas no directamente con las limitaciones impuestas de forma activa por el servicio penitenciario, sino derivadas de los efectos sociales y psíquicos del aislamiento prolongado. La toma de entrevistas semi estructuradas con personas que habían padecido múltiples regímenes de aislamiento, actuales y previos, en algunos casos intermitentes, pero en otros prolongados y hasta permanentes, me enfrentó a los efectos colaterales que estos encierros provocaron en las vidas de muchas de estas personas. Pese a mi formación en las ciencias sociales y el conocimiento de las herramientas de investigación de estas disciplinas, y mi experiencia profesional desarrollada durante más de una década de trabajo en la PPN por medio de la cual mantuve centenares de conversaciones con personas encarceladas, las entrevistas con los presos aislados me presentaron desafíos y limitaciones específicas. Los detenidos que llevan tiempo bajo regímenes de aislamiento suelen tener problemas para identificar temporalidades y, en algunos casos, formular relatos cronológicos. En las situaciones más extremas me resultó especialmente difícil conocer sus perspectivas e ideas, debido a que sus narraciones por momentos me resultaban poco claras o ininteligibles. A veces esto pudo ser canalizado a través de la reiteración de las preguntas o a partir de la repetición de lo que había entendido de sus afirmaciones, preguntando si de eso se trataba lo que habían querido decir. En ocasiones, debí desechar algunas entrevistas debido a mi imposibilidad de comprender los relatos o a la falta de coherencia de estos.

Sin contar con herramientas profesionales que me permitan sostener afirmaciones acerca del estado de la salud mental de estos detenidos, me permito mencionar que, tras conversar con ellos, resulta difícil dudar de las complicaciones al nivel de la interacción social y de la capacidad expresiva que algunos presentan. Y aunque tal vez se trate de

limitaciones previas a su aislamiento, resulta indudable que la extrema soledad experimentada durante este tipo de regímenes sólo puede agravar cuadros de esta índole.

A todos ellos, muchos de los cuales se esforzaron para lograr una comunicación efectiva, les agradezco la posibilidad que me brindaron de conocer sus experiencias, sensaciones y hasta dolores. Es a ellos y a sus deseos de libertad a quienes dedico este trabajo.

II. Historia del aislamiento como estrategia penal

II.1. Las “oleadas” en el uso del aislamiento. Distintos contextos, distintas funcionalidades

Para rastrear las primeras experiencias del confinamiento solitario es necesario remontarse al derecho canónico penal. Las formas iniciales del aislamiento fueron aplicadas por la iglesia católica, durante el feudalismo, como respuesta disciplinaria a los clérigos infractores. Inspirada en los rituales de confesión y su forma pública, la pena eclesiástica se caracterizó por su naturaleza terapéutica. Así nació la pena bajo su forma de encierro, basada en el alojamiento del culpable en una celda, hasta su eventual enmienda. Y si bien en sus inicios mantuvo un sentido estrictamente religioso, constituye la primera pena que incluyó sufrimientos de orden físico, la obligación del silencio, y en particular, el aislamiento en calabozos (MELOSSI y PAVARINI, 1987).

La historia del aislamiento como estrategia penal penitenciaria -ya no exclusiva de la institución eclesiástica- se inicia con los proyectos de modernización punitiva de la primera mitad del siglo XIX, pese a constituir una característica presente en los espacios de encierro con anterioridad a su utilización sistemática en las prisiones. Si bien su existencia ha sido una constante en el espacio prisión, tanto las funciones que se esperaba que cumpliera, así como los discursos respecto de su funcionalidad, se han ido modificando a lo largo de la historia de su desarrollo.

El aislamiento configura un eje temático que ha atravesado el debate histórico en materia penitenciaria. En este sentido, los dos tipos de sistemas o modelos de prisión surgidos en EE. UU. en el seno del movimiento penitenciarista durante las revoluciones liberales de la primera mitad del siglo XIX (ANITUA, 2005) se diferenciaban, entre otras dimensiones, en su propuesta de régimen de encierro, es decir, el lugar concedido al aislamiento en celda individual por cada uno de los proyectos. El régimen celular ideado por el puritanismo cuáquero se desplegó en torno de dos sistemas penitenciarios diferenciados. Uno de ellos fue conocido como *solitary confinement* o sistema de Filadelfia, aplicado en la Western Pennsylvania Penitentiary y en la Eastern State Penitentiary. Implicaba un aislamiento total diurno y nocturno en celda individual en donde los presos permanecían las veinticuatro horas del día sin contacto con otros alojados, y manteniendo el mínimo indispensable con los

guardias. Con el objetivo manifiesto de promover la relación del individuo con su conciencia y la reforma de los sujetos mediante la reflexión, los detenidos no tenían permitido realizar ninguna actividad más que la lectura de contenido religioso. Por otra parte, el *silent confinement* o sistema de Auburn desplegado en la Auburn State Prison de Nueva York, caracterizado por el desarrollo de actividades laborales y comidas diurnas en común con el resto de la población presa, pero en absoluto silencio; limitando el aislamiento unicelular al descanso nocturno (HOWARD, 2005; TOCQUEVILLE y BEAUMONT, 2005). La adopción de uno u otro modelo justificó diversos diseños arquitectónicos y formas específicas de intervención penitenciaria en numerosas prisiones del hemisferio occidental (RIVERA BEIRAS, 2006). El debate social y político respecto de ambos sistemas no sólo discutía sobre las disposiciones edilicias y el rol asignado a la disciplina del trabajo, sino también a la utilización de regímenes de aislamiento (SOZZO, 2008). En este sentido, desde los inicios del siglo XIX en Europa y Estados Unidos, y desde unas décadas más tarde en Argentina, la cárcel ha girado, al menos a nivel discursivo, sobre un puñado de principios fundamentales del correccionalismo, entre los cuales se destaca el aislamiento, en conjunto con la progresividad de la pena, trabajo, religión, educación, vinculación familiar, y los conjuntos reglamentación – vigilancia – sanción y observación – clasificación – tratamiento (SOZZO, 2008).

Estas discusiones ubicaron al aislamiento como un elemento fundamental del proyecto correccional - disciplinario. Partiendo de la premisa de que la criminalidad se asemejaba a una enfermedad contagiosa, pero curable, el aislamiento de los sujetos al interior de las prisiones se propuso como la pretendida cura de la *pestilencia social* (SHALEV, 2009). El alojamiento y la permanencia en solitario aparecieron en el discurso de los reformadores y la teología cristiana cuáquera como un recurso civilizado de transformación a través de la autorreflexión sobre el pasado y los delitos cometidos. Además, se presentaba como una medida con funciones tanto disuasorias –en tanto se esperaba que sus características de extrema dureza operaran disuadiendo de la comisión de nuevos delitos- como de prevención especial –eliminando al máximo la comunicación entre detenidos, lo que limitaba las chances de programar fugas o delitos grupales y la corrupción moral de los delincuentes inexpertos-. En este sentido, la pretendida eficacia del aislamiento era doble, en tanto operaba como *cura*

y como *prevención*, en simultáneo (SHALEV, 2009). Partiendo de estas argumentaciones, el aislamiento se convirtió en el régimen permanente de encierro para la población privada de su libertad en ambos lados del océano Atlántico durante los primeros años del siglo XIX.

A mediados del siglo XIX en EE. UU. emergieron diversos estudios científicos que expusieron los efectos negativos que el confinamiento solitario provocaba en la salud psicofísica de los detenidos. Al mismo tiempo, cobraban mayor relevancia dos argumentos críticos centrales para comprender el giro posterior que daría el uso del aislamiento. Por un lado, la constatación de que se trataba de una medida que no cumplía con su cometido de reforma de los presos; y, por otro lado, se denunciaban los altos costos económicos que suponía este régimen de encierro (SHALEV, 2009). Estos motivos fueron los principales responsables de la relativa rapidez con la que el sistema filadélfico inició un proceso progresivo de desuso durante la década de 1890. Pese a esta limitación en su desarrollo en Norteamérica, continuó vigente en numerosos países de Europa. Holanda, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca continuaron aplicando ese modelo carcelario hasta entrado el siglo XX (SCHARFF SMITH, 2008).

Aunque su aplicación extendida como régimen de encierro permanente para la totalidad de la población encarcelada fue abandonada durante la segunda mitad del siglo XIX en Norteamérica, el aislamiento carcelario siguió siendo utilizado en la mayor parte de las prisiones del mundo -con una duración limitada en el tiempo- y ante ciertas circunstancias específicas: como forma de castigo ante la comisión de infracciones disciplinarias, para la protección de los colectivos considerados vulnerables, como forma de encierro durante la detención preventiva, y para el alojamiento de presos acusados de cometer delitos contra el estado, entre otras modalidades (CLEMMER, 1950; IRWIN, 2005; SCHARFF SMITH, 2006; SHALEV, 2009).

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial se desarrolló un renovado interés en el aislamiento solitario y fue revisitado como estrategia de gestión penitenciaria. Sin embargo, esta vez, en un contexto de motines y revueltas carcelarias (IRWIN, 2005; SHALEV, 2009), el aislamiento fue invocado con nuevos usos y objetivos. A partir de 1970 el aislamiento permanente fue aplicado a los efectos de controlar los altos índices de violencia que se registraban en las prisiones estadounidenses. Basados en la presencia de indicadores

de lavado de cerebro que presentaban las personas sometidas a diversas modalidades de aislamiento a lo largo de la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría, los expertos detrás de la administración de las prisiones redescubrieron esta práctica ubicándola en el centro de programas de modificación del comportamiento (SHALEV, 2009; SCHARFF SMITH, 2006). El aislamiento fue utilizado, de este modo, como la primera etapa de programas terapéuticos cuyo propósito fue la modificación del comportamiento de las personas privadas de libertad. A través de una racionalidad de inspiración conductista, se pretendía la “remodelación” de los presos mediante terapia y medicación psiquiátrica, en base a una serie de estímulos específicos tendientes a favorecer ciertos comportamientos considerados positivos en detrimento de aquellos identificados como negativos. En su versión menos invasiva, este tipo de programas implicaba la supresión de privilegios individuales, mientras que en su forma coercitiva incluía lo que fue conocido como “terapia de aversión”, es decir, administración forzosa de medicación psiquiátrica, golpizas y electroshocks (SHALEV, 2009). Bajo esta nueva versión el aislamiento se inscribía al interior de los programas terapéuticos compulsivos dirigidos, en particular, a presos conflictivos. Guiadas por una combinación de objetivos de tratamiento y de gestión, estas estrategias pretendieron transformar a los presos más problemáticos en una especie de *tabula rasa* en la que posteriormente podrían ser impresas conductas y comportamientos considerados socialmente útiles y aceptables.

Si bien esta fase inicial en la recuperación del aislamiento como régimen de vida intramuros presentó objetivos correccionales, a partir de 1980 estas justificaciones fueron desechadas de forma paulatina, inicialmente en EE. UU., en pos de argumentos de gestión y control de los llamados “presos peligrosos” (SHALEV, 2009) dando paso a un nuevo momento histórico en el uso de regímenes de confinamiento solitario.

La aplicación del aislamiento como régimen de vida permanente para grupos amplios o prisiones enteras fue revisitado a consecuencia del recrudecimiento y escalada de motines y episodios de violencia intracarcelaria en las prisiones norteamericanas hacia fines de siglo XX. Abandonado el fin resocializador, las nuevas prisiones de súper máxima seguridad - “*supermaxes*” - tuvieron como objetivo fundamental el restablecimiento y mantenimiento del orden interno de las prisiones (KING, 1999; RIVELAND, 1999; MEARS, 2005; MEARS y

RIESIG, 2006; PIZARRO y NARAG, 2008; SHALEV, 2009) y utilizaron, en su búsqueda, la incapacitación y neutralización de los detenidos clasificados como “peligrosos” a través de, principalmente, su confinamiento individual por entre veintitrés y veinticuatro horas al día e incomunicación.

Modificando su extensión, alcance y origen, articulando con otras técnicas de intervención y hasta transformando sus objetivos oficiales, el confinamiento solitario se mantuvo presente en las prisiones occidentales por más de tres siglos. Shalev resume su recorrido histórico en torno de lo que identifica como las tres “oleadas” del aislamiento solitario:

“Las dos primeras oleadas del aislamiento (...) comenzaron, al menos de forma declarada, como intentos de afectar las mentes de los presos y efectuar un cambio interno en ellos. La primera oleada fue liderada inicialmente por reformadores penitenciarios, con una motivación de tipo moral, y luego fue asumida por los administradores de la prisión, en un proceso (...) de dialéctica de ‘conciencia’ y ‘conveniencia’. La segunda oleada fue dirigida por psicólogos motivados por las novedades desarrolladas en las ciencias del comportamiento, y fue nuevamente asumida por los administradores de la prisión. La tercera ola de confinamiento solitario, cristalizada en las cárceles de súper máxima seguridad, fue iniciada y dirigida por administradores de prisiones y estuvo acompañada de muy poco debate fuera del sistema penitenciario”. (SHALEV, 2009: 23)

En este contexto de persistencia y mutación, es posible identificar rupturas y continuidades entre el aislamiento utilizado en las prisiones correccionales del siglo XIX y el que se desarrolla hoy en día al interior de las supermaxes y sus lógicas neutralizantes. La actual versión del aislamiento solitario representa una actualización de las ideas y prácticas penitenciarias del siglo XIX, modificadas a lo largo del siglo XX. Si bien, siguiendo a Shalev no es una “nueva penología” en el sentido de las elaboraciones de Feeley y Simon (1992) (SHALEV, 2009), representa una novedad en función de uso extendido y generalizado, acorde a las necesidades de las sociedades contemporáneas (BAUMAN, 1999). Su principal diferencia radica en los distintos objetivos oficiales que le asignaron en los diversos contextos históricos.

Más allá de esta importante diferencia, los efectos en las personas sometidas a aislamiento no presentan variaciones notables. Aunque no sea su propósito manifiesto, caben escasas dudas de que la experiencia del confinamiento solitario provoca profundas modificaciones sobre la persona involucrada. El aislamiento de la actualidad desempeña funciones similares a las del pasado, es decir, despojar a los prisioneros de hábitos, ideas e influencias previos. Pero con una diferencia importante de sus versiones anteriores: ya no median esfuerzos oficiales para “mejorar” a los individuos. En palabras de Shalev, en la actualidad:

“(…) si las cárceles de súper máxima seguridad tienen la aspiración de modificar a las personas, es para crear prisioneros dóciles y más obedientes, y prepararlos para la vida en prisión (…) el confinamiento en las supermaxes es tan extremo que puede hacer que la perspectiva de vida como ciudadanos libres intimide a los prisioneros, disuadiéndolos de vivir una vida en libertad” (2009: 58).

En resumen, aunque con objetivos oficiales que fueron mutando a lo largo de las décadas, el aislamiento individual se mantuvo presente en las prisiones de los tres últimos siglos como un recurso capaz de producir modificaciones concretas sobre la vida de los detenidos.

II.2. El fin del paradigma resocializador: la emergencia de las prisiones de súper máxima seguridad en EE. UU. y la reutilización de los regímenes de aislamiento prolongado

Históricamente las prisiones han contado con sectores identificados como “la cárcel dentro de la cárcel” o “el encierro dentro del encierro” (BARNES, 1972; RIVELAND, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004) en referencia a los espacios donde se alojaba bajo regímenes de confinamiento solitario a los detenidos clasificados como de alta peligrosidad. Algunos autores afirman que la Prisión Federal de Alcatraz representa el principal antecedente de las actuales cárceles de súper máxima seguridad debido a que ya en la década de 1930 funcionaba internamente con un “modelo de concentración” basado en la designación de sectores específicos para el alojamiento de internos problemáticos (KING, 1999; RIVELAND, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004; MEARS, 2008; MEARS y RIESIG,

2006). Cuando el *Bureau of Prisons* de Estados Unidos (BOP) decidió cerrar Alcatraz en 1963, proyectó el traslado de sus detenidos a un nuevo establecimiento penitenciario de alta seguridad que se estaba construyendo en Marion, Illinois. Como las obras no habían culminado al momento de clausura de Alcatraz, este movimiento masivo de detenidos no pudo concretarse y los allí alojados fueron dispersados a lo largo de distintas cárceles del sistema federal. Durante los primeros años de la década de 1970 el fuerte incremento de los motines y los episodios de violencia física contra los guardias de seguridad provocó que las autoridades del BOP comenzaran a trasladar a los protagonistas de estas revueltas a la Penitenciaría de Marion, establecimiento en el cual finalmente se volvería a concentrar el alojamiento de presos con serios problemas de conducta. Frente a la persistencia de los altos niveles de violencia intracarcelaria, en 1972 el BOP construyó dentro de la prisión de Marion la *Unidad H* diseñada para separar del resto de la población encarcelada a los presos que hubieran atentado contra el orden interno. Este nuevo sector funcionaba con un régimen de aislamiento permanente en celdas individuales que fue presentado por las autoridades penitenciarias como una herramienta reformadora que promovería el cambio individual de conductas y comportamientos agresivos, para el posterior realojamiento con el resto de la población penal (PIZARRO y STENIUS, 2004). Marion no fue el único establecimiento con unidades especiales de segregación y confinamiento de su época, conocidas en las distintas prisiones y/o Estados como *Segregated Housing Units*, *Security Housing Units* o *Special Management Unit*. Ya desde los primeros años de la década de 1970, tres de las principales cárceles del estado de California tenían en su interior espacios separados de máxima seguridad que funcionaban con regímenes de aislamiento, destinados al alojamiento de presos disruptivos. A pesar de que rápidamente se evidenció que estos sectores no cumplían con su cometido de reducir la violencia intracarcelaria, más secciones de varias prisiones estatales se convirtieron en espacios de confinamiento solitario. Para los primeros años de 1980 el diez por ciento de la población encarcelada en California vivía bajo alguna modalidad de aislamiento (IRWIN, 2005).

El ingreso de personas a estos sectores de alojamiento especial era decidido por las autoridades administrativas de las prisiones, en base a criterios penitenciarios subjetivos. La ausencia de procedimientos administrativos que siguieran las garantías del debido proceso

transformaba a la decisión de aislar a un detenido en una práctica con frecuencia arbitraria que no provocaba demasiadas críticas puesto que no se presentaba oficialmente como un castigo, sino como una herramienta para la corrección y el eventual regreso del preso a la población general (PIZARRO y STENIUS, 2004). De hecho, las primeras celdas de aislamiento tenían las mismas características que el resto de los espacios de alojamiento, es decir, estaban equipadas con cama, colchón, inodoro, lavabo y, en algunos casos, un pequeño escritorio. Las personas alojadas en estos sectores mantenían los mismos derechos que la población general en cuanto al acceso de productos, correo, información, etc. (IRWIN, 2005).

La creación de estas unidades especiales dentro de prisiones de alta seguridad fracasó en su objetivo, no logrando reducir los niveles de agresiones y conflictos intracarcelarios. Por el contrario, su persistencia dio paso al agregado de un nuevo nivel de seguridad en el sistema de clasificación de las prisiones federales norteamericanas: los establecimientos penitenciarios de máximo nivel de seguridad. En 1979 Marion se convirtió en la primera prisión de súper máxima seguridad con la misión de mantener aislados a largo plazo a los grupos definidos en función de la comisión de “actos peligrosos”. Esta caracterización comprendía acciones tales como amenazar a otros presos o al personal de custodia, poseer armas o drogas peligrosas, atentar contra el orden penitenciario y haber escapado o intentado hacerlo (KING, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004).

La notable expansión de las *supermaxes*, por otro lado, se encuentra estrechamente vinculada con el motín ocurrido en la Penitenciaría de Marion, en el Estado de Illinois, el 22 de octubre de 1983, cuando presos allí alojados apuñalaron y asesinaron a dos guardias, e hirieron a otros cuatro. Luego de reprimir el conflicto, la administración penitenciaria dispuso un régimen de encierro en las celdas individuales de veinticuatro horas diarias. En un contexto atravesado por el aumento de los episodios de violencia carcelaria ocurridos en la última década, la medida fue rápidamente formalizada, en combinación con la progresiva retirada de la retórica rehabilitadora (KING, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004; SHALEV, 2009). Este peculiar régimen de encierro fue conocido como el “Modelo Marion” y rápidamente se importó a otras cárceles norteamericanas (SHALEV, 2009; SCHARFF SMITH, 2006). El proceso de construcción de complejos penitenciarios de estas características se expandió con importante rapidez al interior de los EE. UU. y para el año

2004, se estimaba que al menos cuarenta y cuatro estados poseían como mínimo una supermax (SHALEV, 2009).

Sin embargo, a pesar de que estas prisiones fueron abandonando de forma paulatina el fin resocializador, el régimen de encierro prolongado fue oficialmente diseñado en base a una lógica progresiva, manteniendo esta característica propia del tratamiento correccional. De acuerdo con lo relevado por Shalev, el ingreso al régimen de aislamiento comienza con una primera fase de alojamiento en solitario en celdas individuales con elementos básicos, y con total restricción de contacto con los demás presos. Al cabo de dos años quienes no hubieran recibido sanciones disciplinarias, tras la evaluación de las autoridades de la prisión, pueden ser promovidos a la fase siguiente, en la cual se les permite trabajar y socializar con otros presos. Si transcurre otro año sin ser sancionados, pueden pasar a una fase previa a la salida del régimen, desde donde eventualmente pueden ser realojados junto con el resto de la población encarcelada.

Así, lo que supuestamente se había ideado como un “programa progresivo”, presenta, en realidad, una duración mayor que cualquier otro tipo de tratamiento, puesto que la fase inicial implica un aislamiento total -respecto de los demás presos, pero también de las pertenencias y del acceso a derechos básicos- no menor a los dos años. El confinamiento, además, incluye prácticas de rutina que reducen al mínimo la privacidad, tales como desnudos totales y requisas corporales diarias y realización de las visitas –incluidas las médicas- a través de un vidrio (SHALEV, 2009).

En la última mitad de la década de 1980, el discurso del gerenciamiento y la gestión, y el énfasis puesto en la seguridad de las prisiones en EE. UU. fue ganando terreno en detrimento de las nociones rehabilitadoras. De este modo, el foco ya no se ubicó en las acciones tendientes a la corrección individual del detenido, sino que los esfuerzos se redirigieron a administrar las cárceles desde la óptica de la seguridad. El aislamiento a largo plazo de presos clasificados como “crónicamente conflictivos” por la administración penitenciaria se transformó en la herramienta más frecuente y ampliamente utilizada para la gestión del orden carcelario (SHALEV, 2009).

El confinamiento solitario actualmente aplicado en estas prisiones constituye una medida fundamentalmente incapacitante. Los alojados permanecen prácticamente todo el día

encerrados en sus celdas, sólo se les permite salir dos o tres horas por semana para ejercitarse en el patio, donde poseen escaso o nulo equipamiento y acceso a material recreativo. Cualquier otro tipo de salidas de sus celdas son poco frecuentes y se realizan con dos o tres escoltas de seguridad. De este modo, pierden el acceso a actividades educativas, laborales, recreativas, informativas y en particular, se les limita las posibilidades de relacionarse con otros presos (IRWIN, 2005; SHALEV, 2009). Algunas estimaciones señalan que para 2015 había más de 80.000 personas alojadas bajo estas condiciones en cárceles federales y estatales de EE. UU. (HARRINGTON, 2015).

II.3. El discurso oficial. Razones, objetivos y modalidades o *el blanco* del aislamiento solitario

Existe una multiplicidad de razones oficiales por las cuales las personas privadas de su libertad en la actualidad son alojadas bajo regímenes de aislamiento intensivo al interior de unidades especiales o en prisiones de super máxima seguridad. A partir de la recopilación del trabajo de varios autores, es posible identificar una serie de motivos institucionales que podrían derivar en el confinamiento de detenidos (KING, 1999; REVELAND, 1999; MEARS, 2005, 2013; SCHARFF SMITH, 2006; PIZARRO y STENIUS, 2004; PIZARRO y NARAG, 2008). No obstante, la tipología desarrollada por Shalev (2009) resulta la más completa, incluyendo entre las argumentaciones oficiales del aislamiento al castigo, la protección, el control de la prisión, la preservación de la seguridad nacional, durante la etapa de investigación judicial previa al juicio y ante la falta de otras herramientas institucionales.

En primer lugar, señala su uso como forma de *castigo* de aquellos presos que cometen infracciones de conducta. Habitualmente representa la forma sancionatoria más severa, aplicable a las faltas más graves. Es impuesto por un período limitado de tiempo y, por lo general, se inscribe en el marco de un procedimiento formal disciplinario. Las comodidades materiales de las celdas de castigo son, por lo general, mínimas, y los allí alojados cuentan con menos pertenencias y utensilios que el resto de la población penal. El régimen de encierro típico implica un aislamiento de veintitrés horas con un único recreo diario de una hora que mantienen en solitario. En algunas jurisdicciones se le adicionan otras restricciones, por ejemplo, vinculadas con el acceso a visitas y otras formas de comunicación con el exterior.

La *protección* es otra de las razones oficiales argüidas por las autoridades administrativas para segregar a ciertos detenidos. Se utiliza para mantener separados a los presos que presentan algún tipo de vulnerabilidad del resto de la población encarcelada. Puede ser una medida solicitada por el propio detenido o una decisión del personal de seguridad y custodia. Se considera como presos de alta vulnerabilidad a los ofensores sexuales, informantes de la policía, ex miembros de fuerzas de seguridad, detenidos con deudas y cualquier detenido pasible de autoagredirse o ser victimizado por el resto de la población.

El *control o administración de la prisión (prison managment)* es también un motivo de segregación y constituye una herramienta para el control de presos clasificados como “peligrosos”, “indisciplinados” o que se han convertido por alguna razón en un problema para el manejo ordenado de la cárcel. Se trata de una medida que considera viable la reducción de los niveles de violencia a través de la incapacitación de este tipo de personas, mediante su confinamiento solitario. En algunas jurisdicciones existen programas progresivos que permiten la morigeración del régimen de encierro, permitiendo que los detenidos pasen de aislamiento estricto hacia otros espacios con mejores condiciones y mayores oportunidades de interacción con el resto de los alojados.

Otro argumento oficial es la *seguridad nacional*. Con esta justificación se segrega a los acusados y condenados por delitos con motivación política o a los líderes de organizaciones criminales, para evitar que mantengan contacto con otros miembros de estos entramados que se encuentran fuera de la prisión. Es común que los condenados por este tipo de delitos pasen la totalidad de su condena bajo regímenes de aislamiento.

Los acusados de la comisión de delitos pueden ser mantenidos bajo confinamiento mientras son interrogados. El uso del aislamiento mientras transcurre la *etapa de investigación judicial* hasta el juicio –aún previo a la formulación de cargos-, busca evitar que el preso entorpezca u obstaculice las investigaciones. En los casos más severos, pueden ser incomunicados, negándosele el acceso a asesoría legal.

Por último, algunos reclusos viven segregados ante la *ausencia de otras alternativas* viables de alojamiento. Tal es el caso de personas con problemas de salud mental, que son aisladas ante la falta de cupo en los hospitales o centros de internación. Dentro de esta

categoría también se incluyen a los alojados en el corredor de la muerte (*Death Row*) y los presos confinados ante la escasez de personal penitenciario.

En directa relación los motivos oficiales por los cuales se aplican regímenes de encierro intensivo, y considerando las diversas funciones concedidas a la medida, la autora desarrolla una tipología conceptual del aislamiento conformado por tres categorías generales. Según su objetivo, el aislamiento puede ser *punitivo*, *protector* o *administrativo* (SHALEV, 2009). En función de las razones y las circunstancias particulares, se aplican regímenes de aislamiento que, aunque con características y condiciones de cumplimiento similares, persiguen resultados diversos con el común sustrato de la búsqueda del gobierno ordenado de las prisiones.

II.4. Criterios de ingreso y egreso a los espacios de confinamiento solitario en EE. UU. ¿Cómo y quién determina la duración del aislamiento?

Los criterios de ingreso y egreso de las cárceles de súper máxima seguridad – *supermaxes*-, en donde el aislamiento constituye el régimen permanente de encierro, varían de un estado a otro, pero en la mayoría de los casos, la disposición de alojamiento en este tipo de establecimientos emana de las consideraciones de los agentes de seguridad y custodia. En algunos estados de EE. UU. el alojamiento en estas prisiones se define en base a procedimientos específicos que exigen evidencias fácticas, tal como ocurre en Ohio en donde, además, los detenidos pueden ejercer su defensa contra los motivos alegados para su traslado a las cárceles de máxima seguridad, y una vez allí, pueden solicitar la revisión periódica de la medida. Sin embargo, otras jurisdicciones evidencian un importante grado de discrecionalidad en la toma de estas decisiones. A las autoridades de las prisiones de California, por ejemplo, se les permite que en caso de no contar con evidencia fáctica que sustente las decisiones, puedan basarse en sus percepciones respecto de que un detenido plantea una potencial amenaza o desafío para la seguridad y orden internos de la prisión (RIVELAND, 1999; PIZARRO y NARAG, 2008). En estos casos, la definición de una persona como peligrosa se efectúa en base a criterios de tal discrecionalidad y vaguedad que prácticamente cualquier preso puede ser etiquetado como tal y, por ende, sometido a encierros prolongados (SHALEV, 2009).

La duración o el tiempo de permanencia en una *supermax* también es una dimensión que varía entre las prisiones estatales. Mientras que unos pocos Estados prevén que los alojados en estas prisiones accedan a programas progresivos de morigeración en los niveles de seguridad y custodia –pasando de una cárcel de súper máxima seguridad a una de máxima, para eventualmente ser realojados con la población penal en cárceles ordinarias o salir en libertad-, en la mayor parte de las prisiones de EE. UU. el tiempo de alojamiento en este tipo de complejos carcelarios es indeterminado. En varios Estados los detenidos pueden cumplir toda su condena alojados en estos establecimientos (RIVELAND, 1999).

Los criterios de egreso o salida de las supermaxes habitualmente no son informados a los presos. Con frecuencia las posibilidades de abandonar estas prisiones dependen de las percepciones de las autoridades de custodia acerca del riesgo que representan los detenidos, de la detección de alteraciones en su salud mental o la duración de su condena. En algunos casos, su salida depende de la voluntad de éstos para delatar a otros presos y cooperar con las autoridades, abandonando su membresía a pandillas y brindando información acerca de otros miembros y actividades de estos grupos. (RIVELAND, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004; PIZARRO y NARAG; 2008). En otros casos, el personal penitenciario realiza varias audiencias con los detenidos para finalmente realizar una evaluación general basada en cálculos actuariales acerca de su conducta reciente a partir de lo cual se realizan estimaciones probabilísticas acerca de futuras posibilidades de que participe en alteraciones del orden. Su resultado determina la continuidad o salida del confinamiento (SHALEV, 2009).

II.5. Arquitectura, condiciones materiales y régimen del confinamiento solitario

El diseño arquitectónico de las construcciones, especialmente el de las prisiones, constituye una dimensión que facilita y/o promueve determinadas prácticas y condiciones de vida de las personas que las habitan. El diseño unicelular de las cárceles fue propuesto por los reformistas penitenciarios del siglo XIX, identificándolo como el formato arquitectónico que permitiría la vigilancia, clasificación y separación (FOUCAULT, 2002). El diseño de la cárcel panóptica (BENTHAM, 2011; FOUCAULT, 2002) ya contemplaba hacia fines del siglo XVIII la necesidad de alojar a las personas en celdas individuales, condición de posibilidad material necesaria para su aislamiento, fuera éste nocturno o diurno.

Si bien el diseño unicelular se adoptó de forma generalizada para las prisiones modernas, no obstante, en los años ochenta emergieron en Norteamérica las llamadas “prisiones de nueva generación” que, en su construcción, cristalizaban la interdependencia entre el diseño arquitectónico y la forma en que estos complejos carcelarios serían administrados. Estas nuevas cárceles se organizaron en torno a pequeñas unidades o módulos de alojamiento conformados por pabellones con celdas individuales, dispuestas alrededor de un área común donde desarrollar la mayoría de las actividades. En su diseño, incluyeron características de la prevención situacional del delito que disminuían las oportunidades para cometer infracciones y, eventualmente, incrementaban las chances de atrapar al infractor (SHALEV, 2009). Además, estas construcciones pretendieron crear espacios que disminuyeran la brutalidad de las condiciones de vida carcelaria, a través de la aplicación estratégica de principios arquitectónicos y estéticos orientados a fomentar la creatividad personal e intelectual, y disminuir el estrés, la agresión y la violencia asociados a la experiencia del encierro. En simultáneo las nuevas prisiones incluyeron infraestructura y medios tecnológicos para profundizar la vigilancia directa, constante y exhaustiva de todos los espacios de la cárcel (IRWIN, 2005; HANCOCK y JEWKES, 2011).

Las *supermaxes*, por su lado, adoptaron algunos de los rasgos de las prisiones de nueva generación, pero con fines diversos. Las características arquitectónicas de estos establecimientos significaron una ruptura con los sectores, módulo o pabellones tradicionales de aislamiento, ideados para su utilización por breves períodos de tiempo y en donde la medida se aplicaba, principalmente, como una forma de castigo disciplinario. Se diseñaron de forma cuidadosa para el desarrollo de regímenes de encierro prolongado o permanente, y para la limitación o suspensión de la interacción entre las personas. El confinamiento en tanto herramienta prioritaria para el control a largo plazo de presos de alta conflictividad fue la pauta que orientó su construcción (SHALEV, 2009).

La vida y actividades en las *supermaxes* están condicionadas por las particulares condiciones materiales y el estricto régimen de encierro. Los detenidos son alojados en celdas cuyas dimensiones usualmente no superan los dos o tres metros cuadrados de dimensión, en donde permanecen encerrados por entre veintidós y veinticuatro horas al día. Durante los recreos diarios, de aproximadamente una hora de duración, tienen permitido realizar ejercicio

físico, pero sin ningún tipo de elemento recreativo ni interacción con otras personas. No existen las áreas comunes ni las actividades grupales. Tampoco pueden realizar tareas laborales. Los programas educativos, cuando excepcionalmente existen, se desarrollan al interior de las celdas. Las visitas con los familiares son limitadas y se mantienen a través de un vidrio grueso que impide el contacto físico. Por último, la segregación en estas prisiones se complementa con herramientas de última tecnología para la vigilancia e inspección. Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, sistemas de intercomunicación por micrófonos, puertas de metal de control electrónico son sólo algunos de los dispositivos a través de los cuales se ejerce el control permanente dentro de este tipo de prisiones (SHALEV, 2009).

II.6. Efectos psicofísicos del aislamiento: las críticas actuales de la comunidad científica

La comunidad científica internacional ha demostrado en varias oportunidades que el aislamiento carcelario puede causar graves daños psicofísicos. Las investigaciones en la materia coinciden que sus efectos más negativos provienen de tres características centrales presentes en este tipo de regímenes: la segregación social, una estimulación ambiental reducida y una oportunidad mínima de interacción social (GRASSIAN, 2006). Por este motivo los expertos han señalado que el principal daño se vincula con la reducción del contacto interpersonal a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar (SCHARFF SMITH, 2006).

Numerosos estudios desarrollados en las últimas dos décadas por autores provenientes del campo de la salud mental sostienen que el confinamiento solitario puede causar trastornos psicóticos y un síndrome conocido como “psicosis de prisión”. Entre sus principales síntomas se destacan la ansiedad, depresión, ira, trastornos cognitivos, distorsiones de la percepción, paranoia, lesiones autoinfligidas y hasta el suicidio (HANEY, 2003; GRASSIAN, 2006). Pese a que sus efectos agudos con frecuencia desaparecen al finalizar el período de aislamiento, algunos de las consecuencias negativas en la salud son de largo plazo. Siete días de aislamiento, en algunas personas, puede causar disminución de la actividad cerebral. El médico psiquiatra Stuart Grassian sostuvo en su declaración como

especialista en el conocido caso Madrid vs. Gómez⁵ que esta disminución puede ser irreversible si la privación de estimulación socio ambiental supera este período.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos recomiendan que los niños, niñas y adolescentes privados de libertad no sean alojados bajo confinamiento, ni siquiera como modalidad disciplinaria, tomando como premisa los especialmente nocivos efectos que apareja esta forma de encierro sobre este colectivo (WILDEBOER, 2010). Algo similar se detectó respecto de las personas con padecimientos mentales, cuando se conocieron los primeros trabajos que postulaban que los efectos negativos del aislamiento son especialmente relevantes para estas personas debido al notable deterioro que experimentan, incrementándose la emergencia de síntomas psicóticos y otros impedimentos funcionales, la posibilidad de infligirse autolesiones e incluso el suicidio (KUPERS, 2004; METZNER y FELLNER, 2010).

Pese a que no existe consenso respecto de su extensión, la producción académica de los últimos años sostiene que entre un tercio y hasta el 90% de las personas alojadas bajo este tipo de regímenes mostraron síntomas adversos en su salud psicofísica, y que gran parte de estos padecimientos fueron causados o se vieron empeorados debido al confinamiento solitario al que fueron sometidas (SCHARFF SMITH, 2006).

A pesar de las numerosas críticas que ha recibido esta práctica penitenciaria, continúa vigente, y aunque los estándares internacionales en materia de derechos humanos han establecido pautas y reglamentado su aplicación, en ningún instrumento o estándar se prohíbe concretamente su implementación. En su lugar se ha sugerido la limitación en su uso, proponiendo como principio general su ideal y progresiva desaparición.

Aun manteniendo reservas acerca del impacto en las dinámicas y lógicas que atraviesan las prácticas y las relaciones sociales al interior de los espacios de encierro que las modificaciones en la legislación podrían generar, no obstante, me refiero a la normativa para intentar resaltar los obstáculos estructurales que ésta genera a la hora de pensar la posibilidad de eliminar la presencia de alguna de –por qué no todas- las modalidades aislamiento carcelario. Se acepta formalmente que, en cualquier contexto y bajo cualquiera de sus

⁵ *Madrid v. Gómez*, 889 F. Supp. 1146 (N. D. Cal. 1995)

modalidades, la detención bajo régimen de aislamiento constituye una herramienta punitiva que supone numerosas privaciones y dolores. Se enumeran sus consecuencias psicofísicas desde mediados del siglo pasado. Se continúan desarrollando investigaciones y estudios que llegan a resultados similares. Y sin embargo, el aislamiento permanece como realidad concreta en prácticamente todos los sistemas penitenciarios del mundo, operando como modo de castigar la violación de reglas institucionales; como –extraño- modo de protección, a pesar de que puede generar más daños que los que tal vez pueda prevenir; como ritual de “ablande” o como medida impuesta por la justicia para la protección de una investigación penal, sin considerar la garantía de protección que cualquier Estado Nacional le debe a la población encarcelada. Finalmente, es el modo en que una porción importante de personas encarceladas a lo largo de todo el mundo atraviesa cotidianamente su experiencia en el encierro.

II.7. El aislamiento y los estándares internacionales

En 1990, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución 45/111 sobre los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. En el Principio 7 se expresa que se alentará la abolición o restricción del uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria. Ese mismo año, la Asamblea General adoptó la Resolución 45/113 sobre las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En el párrafo 67 estableció: *“Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluid[a]s ... las penas de aislamiento ... así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor”*. En diciembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó una nueva versión, ahora llamada “Reglas Mandela”. En la Regla 43 de este conjunto de *soft law* establece que *“las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”* prohibiendo en forma particular, las prácticas de aislamiento indefinido, aislamiento prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de los alimentos o agua potable; los castigos colectivos. También establece que el aislamiento al que hace referencia se refiere a un mínimo de veintidós horas por día (Regla 44).

Entre los Órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, se destaca lo mencionado por el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 6 de su Observación general núm. 20, donde señala que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En sus observaciones finales sobre Ruanda, el Comité de Derechos Humanos recomendó que el “*Estado parte debería poner fin a la pena de aislamiento ...*” (CCPR/C/RWA/CO/3, párr. 14).

El Comité contra la Tortura reconoció los efectos nocivos a nivel psicofísico del régimen de aislamiento prolongado, y expresó su preocupación acerca de su uso, también como medida disciplinaria. Recomendó la supresión de la reclusión en régimen de aislamiento, en particular durante la prisión preventiva, o que, cuando menos, esta medida esté regulada estricta y expresamente por ley (duración máxima, etc.), se aplique bajo supervisión judicial y se use solo en circunstancias excepcionales, como cuando se ve amenazada la seguridad de personas o bienes (A/63/175, párr. 80). El Comité recomendó también que los menores de 18 años no deben ser sometidos al régimen de aislamiento (CAT/C/MAC/CO/4, párr. 8).

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recordó que el aislamiento prolongado puede constituir un acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante y recomendó que el aislamiento no se utilice contra menores ni contra personas con discapacidad mental (CAT/OP/PRY/1, párr. 185). El Subcomité también recomendó que el médico de la penitenciaría visite todos los días a los reclusos que se encuentran en aislamiento, en el entendimiento de que dichas visitas deben ser en interés de la salud del recluso. Además, los reclusos que se encuentren en aislamiento durante más de 12 horas deben tener acceso al aire libre durante al menos una hora diaria (CAT/OP/PRY/1, párr. 184). Teniendo en cuenta la situación que supone el régimen de aislamiento, el Subcomité recomendó que se instalaran camas y colchones adecuados a disposición de todos los reclusos, incluidos los detenidos en régimen de aislamiento (CAT/OP/HND/1, párr. 227 a) y CAT/OP/PRY/1, párr. 280).

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general núm. 10 del año 2007, destacó que “*deben prohibirse terminantemente las medidas disciplinarias que*

infrinjan el artículo 37 de la Convención [sobre los Derechos del Niño], en particular ... las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del menor” (CRC/C/GC/10, párr. 89). Además, el Comité ha instado a los Estados partes a prohibir y abolir el uso del régimen de aislamiento contra los niños y niñas (CRC/C/15/Add.151, párr. 41; CRC/C/15/Add.220, párr. 45 d); y CRC/C/15/Add.232, párr. 36 a)).

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su evaluación de los casos de reclusión en régimen de aislamiento, considera necesaria la razonabilidad de los argumentos dados por el Estado para la imposición de un régimen de aislamiento social y físico. El Tribunal ha constatado violaciones del artículo 3 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos cuando los Estados no ofrecen una justificación, basada en motivos de seguridad, para la utilización del régimen de aislamiento⁶. En los casos de régimen de aislamiento prolongado, el Tribunal ha sostenido que la justificación del régimen de aislamiento se debe explicar a la persona afectada, y la justificación debe ser cada vez más detallada y convincente a medida que el régimen se prolonga⁷.

También hace hincapié en que durante la aplicación de un régimen de aislamiento deben existir ciertas garantías procesales, por ejemplo, el seguimiento del bienestar físico del recluso⁸, especialmente cuando dicha persona no tiene buena salud⁹, y también debe haber acceso a una revisión judicial¹⁰. El nivel de aislamiento impuesto a una persona es esencial, según para determinar si el impacto físico y mental constituye tortura o un trato o pena cruel, inhumano o degradante.

La jurisprudencia sobre el régimen de aislamiento en el sistema interamericano de derechos humanos es aún más concluyente. Desde sus primeras sentencias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que algunos elementos de un régimen penitenciario y ciertas condiciones de detención física constituyen en sí mismos un trato cruel

⁶ Iorgov c. Bulgaria, solicitud núm. 40653/98, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párr. 84 (2004); G. B. c. Bulgaria, solicitud núm. 42346/98, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párr. 85 (2004).

⁷ A. B. c. Rusia, solicitud núm. 1439/06, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párr. 108 (2010).

⁸ A. B. c. Rusia, solicitud núm. 1439/06, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párr. 108 (2010).

⁹ A. B. c. Rusia, párr. 111.

¹⁰ Palushi c. Austria, solicitud núm. 27900/04, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párrs. 72 y 73 (2009).

e inhumano y, por tanto, violan el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la integridad de la persona. Por ejemplo, la Corte sostuvo que el aislamiento prolongado representa por sí mismo una forma de tratamiento cruel e inhumano y resulta lesivo de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano¹¹. La Corte también ha abordado las condiciones físicas de la detención y ha sostenido que pueden constituir formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes¹².

En su análisis del régimen de aislamiento, la Corte observó que, incluso cuando se utiliza en circunstancias excepcionales, deben respetarse las garantías procesales¹³.

De la misma forma, ha sostenido sistemáticamente que todas las formas de procedimientos disciplinarios aplicados a las personas detenidas deben regirse por las normas del debido proceso y deben dar oportunidad de solicitar la revisión judicial¹⁴.

II.8. El aislamiento en Argentina.

II.8.a. Las primeras exploraciones: SPB, Santa Fe y el SPF

En Argentina, la tradición de la sociología del encarcelamiento es reciente y dispersa. Sin embargo, el confinamiento solitario ha sido abordado en un puñado de rigurosas producciones etnográficas provenientes tanto del campo académico como de organismos de derechos humanos. Entre ellos, se destaca el trabajo de Bessone (2014) sobre la aplicación de sanciones de aislamiento en la prisión de Batán, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense. Además de esta experiencia, en la provincia de Buenos Aires el uso del confinamiento ha sido registrado por el Comité Contra la Tortura (2009, 2010, 2011, 2012, 2013), organismo de derechos humanos que monitorea los espacios de detención bonaerenses. Por otro lado, existen dos trabajos académicos que tematizan el uso del aislamiento en la provincia de Santa Fe. Es el caso del trabajo de Sozzo y Ghiberto (2016)

¹¹ Velázquez-Rodríguez c. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 4, párr. 156 (1988).

¹² Loayza-Tamayo c. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 33, párr. 58 (1997).

¹³ Suárez-Rosero c. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 35, párrs. 51 a 56 (1997).

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (OEA/Ser.L/V/II.100), párr. 254 (2008).

que abordaron el aislamiento en su formato disciplinario y de protección al interior de las prisiones santafecinas. Por último, resulta un valioso aporte los trabajos de Manchado (2016), en la misma jurisdicción, sobre la interrelación de la inserción del evangelismo y el uso del confinamiento con argumentos religiosos - disciplinarios.

Para el caso de las prisiones del sistema federal, Gual (2015) analizó la variable del confinamiento como uno de los tres pilares del régimen penitenciario aplicado a los varones privados de libertad –junto con la violencia física y el trabajo carcelario- al interior de las cárceles de esta jurisdicción. Por ese motivo, abordó el fenómeno en un sentido amplio, no solo como el aislamiento de las personas presas entre sí, sino en tanto segregación respecto de sus familias.

Respecto del ámbito federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) ha definido al aislamiento de la siguiente manera:

“(…) el alojamiento de detenidos en espacios diferenciados y alejados del resto de la población penal, que suspende la relación con sus pares –debido a que implica la suspensión de toda actividad como trabajo, educación, recreación, etc.- y con el exterior –reducción del tiempo de visita, del acceso al teléfono, de la recepción de correspondencia, etc.-” (2012).

Mientras que asume diversas modalidades -formales e informales, legales e ilegales- su versión legal se encuentra prevista en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660 y el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto PEN N° 18/97)¹⁵. Se contempla su uso a modo disciplinario con una duración de hasta quince días ininterrumpidos (art. 19) y restringe su aplicación ante la comisión de infracciones medias o graves (art. 20). Se detalla el procedimiento sancionatorio, potestad de la administración, orientado al cumplimiento de las garantías procesales formales y se prevé su control judicial. Aunque su desarrollo concreto no se encuentra regulado, en la práctica consiste en un encierro en la celda de hasta veintitrés horas diarias, con un único recreo de una hora al día, que se desarrolla en solitario, es decir, sin contacto con otras personas detenidas.

¹⁵ También se contempla la posibilidad del aislamiento cautelar aplicable por las autoridades de la prisión ante circunstancias específicas como el esclarecimiento de infracciones graves, la protección de las personas y el mantenimiento del orden (art. 35). Se trata de una medida limitada en el tiempo que en ningún caso puede exceder los tres días (art. 37).

Existen otras variantes generalizadas del aislamiento unicelular¹⁶ que, de modo habitual, aparecen combinadas y superpuestas. Además de las sanciones formales de aislamiento, se identifican al menos otros tres tipos de confinamiento solitario vigentes en la actualidad del archipiélago federal que funcionan de forma ilegal, es decir, prohibidas por la normativa vigente. Se trata de la modalidad de alojamiento ante la falta de cupo de los pabellones destinados a las personas con una medida de resguardo; el régimen de vida de presos que presentan problemas de convivencia persistentes con el resto de la población; y bajo la forma de sectorizaciones (PPN, 2011, 2012, 2014a, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019).

El aislamiento es señalado como una técnica de disciplinamiento ampliamente extendida, que presenta matices según el tipo de población penal (mujeres, “jóvenes adultos”, alojados en cárceles de máxima conducta, etc.) y las distintas unidades penitenciarias. En este sentido, las actuales formas del fenómeno, vigentes en las cárceles federales argentinas, son enmarcadas dentro de las modalidades de ejercicio de violencia institucional, junto con las agresiones físicas, las deficitarias condiciones alimenticias, el robo de pertenencias, el maltrato a los familiares, etc. (PPN, 2012).

¹⁶ Aunque excede la propuesta de este trabajo debemos mencionar que existen otras formas de aislamiento no individual, sino colectivo. Algunos trabajos han identificado a esta separación de algunos grupos -con frecuencia pabellones enteros-, que comparten entre sí la cotidianeidad al interior de los sectores de alojamiento, pero sin contacto con resto de la población penal como “confinamiento” o “segregación” (ver GUAL, 2015; PPN, 2017a, 2018, 2019) También existen otras modalidades extendidas de encierro unicelular que, debido a que con frecuencia no superan los tres días previstos por la ley y por presentar objetivos vinculados a la observación inicial de los detenidos, fueron excluidos de la enumeración. Tal es el caso, por ejemplo, de los aislamientos a los que son sometidos los presos al llegar a las unidades, o ante los realojamientos de presos entre módulos de un mismo complejo penitenciario.

III. El Sistema Penitenciario en Argentina. El SPF y el CPF I

III.1. *Pantanos punitivos*: los orígenes del sistema penitenciario argentino

Durante la segunda mitad del siglo XIX se desarrollaron en Argentina las principales modificaciones normativas que tuvieron por objetivo “civilizar” el castigo. A través de la Constitución de 1853 y su posterior reforma en 1860, fueron eliminadas las penas de tortura, azotes, de muerte por causas políticas y las ejecuciones a lanza o cuchillo. La propuesta civilizatoria se erigía en torno de la monopolización estatal de un poder punitivo de uso racional y medurado que se desplegaría bajo la forma de la privación de la libertad. Heredera de las propuestas del reformismo penal europeo, la discusión en el ámbito local ubicó a la prisión como la modalidad punitiva que mejor se adecuaba a tres preocupaciones prioritarias: la mediatización estatal, la proporcionalidad del castigo y la corrección del sujeto. Pese a la centralidad de la cárcel en el plano teórico, en la práctica continuaba siendo una forma de castigo de escasa utilización (CAIMARI, 2004).

En tanto instituciones con funciones fundamentalmente cautelares, las cárceles de la colonia constituían el lugar de alojamiento en el que los acusados esperaban la definición del castigo real, que no necesariamente sería la privación de la libertad¹⁷, sino otras opciones disponibles dentro de un amplio abanico de penas corporales, económicas, morales y espaciales (CAIMARI, 2004). A través del trabajo historiográfico es posible dimensionar los usos y las condiciones de vida en las cárceles de la época, que se caracterizaron durante las primeras décadas del siglo XX por la falta de coherencia en las decisiones sobre los sistemas, métodos y por la yuxtaposición de espacios de encierro (GARCÍA BASALO, 1979).

Dentro de las instituciones de Buenos Aires confluían una multiplicidad de personas a disposición de potestades punitivas variopintas. Previo al monopolio estatal, también existían cárceles privadas que funcionaban como forma de castigo de los patrones hacia sus peones y esclavos. Los encarcelados en estos espacios -ya fueran estatales o privados- lo estaban a requerimiento de la Iglesia, las familias, los patrones. De ello deriva la enorme variedad de motivos por los cuales se encontraban encerrados: junto a los acusados de

¹⁷ Caimari señala la importante distinción entre el alojamiento preventivo en cárcel y la pena de presidio que sí implicaba el cumplimiento de una sentencia en locaciones lejanas como Luján, Montevideo, la isla Martín García o Carmen de Patagones (2004).

cometer delitos definidos por la ley se reunían los sospechados de cometer faltas privadas o domésticas, deudores, dementes y los señalados por vagancia. Aunque separadas, también estaban encarceladas las mujeres acusadas de “vida escandalosa” y aquellas que buscaban separarse de sus maridos, entre otros casos de estatus jurídico variado. A nivel material, los establecimientos se correspondían con las imágenes de congregación e indistinción. De condiciones precarias, las cárceles de Buenos Aires no eran más que dependencias edilicias de los cabildos (CAIMARI, 2004; LEVAGGI, 2002).

Como exponente del paradigma correccionalista, la Penitenciaría Nacional, inaugurada en el año 1877 como Penitenciaría de Buenos Aires, supuso el primer avance significativo en el proyecto de modernización de infraestructura penitenciaria. Se construyó adoptando un diseño radial. La segmentación del espacio en celdas individuales permitió la adopción de un régimen de encierro que emuló el aplicado en la Prisión de Auburn. Los presos debían trabajar en espacios colectivos durante el día manteniendo estricto silencio y por las noches eran aislados en sus alojamientos. En simultáneo se enfrentaban a reglamentos de conducta de extrema rigidez, y cualquier incumplimiento de las obligaciones de mantenerse obedientes, trabajando en silencio, era castigada de forma severa (CAIMARI, 2004).

Pese a su notable inspiración, la Penitenciaría de la calle Las Heras no logró encarnar los ideales del proyecto de modernización punitiva. Las dinámicas coloniales de indiferenciación y conglomeración del encierro coexistieron, sin embargo, con pequeñas experiencias modernizantes desarrolladas en algunos espacios puntuales de la Penitenciaría y sobre algunos grupúsculos de condenados alojados en pabellones separados a quienes se les procuraba el acceso a educación y trabajo (CAIMARI, 2004).

En 1902 se inició otro segmento del proyecto ampliador del archipiélago carcelario nacional, esta vez con características específicas muy distintas. La construcción del Presidio de Ushuaia estuvo vinculada con el destierro y transporte coercitivo, dos penas utilizadas durante la época de la colonia. No eran pocas las ventajas consideradas por la élite gobernante a propósito de la expulsión de los delincuentes urbanos hacia territorios rurales y lejanos. Aparecía como una medida que reunía las condiciones para descomprimir una ciudad de por sí congestionada, al tiempo que facilitaba la corrección de los condenados mediante el

contacto con la naturaleza. Pero, además, resolvía la demanda de cupo penitenciario y resultaba una herramienta poblacionista excepcional en tanto habilitaba un desembarco coercitivo e irrenunciable en zonas remotas con el objetivo de anexarlos a una Argentina en plena expansión. De este modo la construcción de la cárcel de Ushuaia fue una empresa de colonización penal (CAIMARI, 2004).

La Penitenciaría Nacional y el Presidio de Ushuaia fueron, sin duda, dos exponentes de la modernidad punitiva argentina. Sin embargo, se trataron de casos aislados en un contexto mucho más amplio, conformado por una multiplicidad de espacios de encierro que continuaron funcionando tal como lo hacían en el pasado “pre penitenciario” (CAIMARI, 2004). La escasa preocupación estatal por el funcionamiento de las instituciones punitivas cristalizó, además, en la rápida transferencia de poder a las autoridades de cada institución y en las paupérrimas condiciones materiales, edilicias y sanitarias en que vivían las personas privadas de su libertad en las cárceles de todas las jurisdicciones. Es Caimari la que propone la metáfora de *cárceles-pantano* (2004: 116) por medio de la cual señala que:

“Bolsones de panoptismo anidaron en galpones de castigo, y algunas fábricas de ciudadanos industriuos florecieron en mares de resistente inmovilidad” (2004, 120).

III.2. Antecedentes y organización actual del Servicio Penitenciario Federal

El recorrido histórico del SPF se inicia en el año 1933 con la sanción de la Ley N° 11.833, de *Organización carcelaria y régimen de la pena*. De aplicación exclusiva en los establecimientos penitenciarios dependientes de la jurisdicción nacional, introdujo en la legislación penitenciaria las nociones de *progresividad de la pena y tratamiento penitenciario*. Recién en esta década, los gobiernos conservadores retomaron los impulsos reformistas de la agenda penitenciaria creando bajo esta misma legislación la Dirección General de Institutos Penales, primer órgano coordinador del sistema penitenciario nacional. Para la misma fecha iniciaron un plan de ampliación y refacción edilicia en respuesta a las denuncias de las degradantes condiciones de vida intramuros que incluyó la construcción de once nuevos penales sólo en siete años. El estrecho vínculo entre lo que se consideraba por entonces un “buen gobierno” y los avances en la modernización de la administración del castigo permite comprender las novedades introducidas durante esta década. La confluencia

de distintos factores como la asimilación de la construcción de las prisiones a la ampliación de la obra pública, la disparada del encarcelamiento políticos, el clamor punitivo de la época y la amplia consolidación de las nociones correccionalistas en la agenda pública -con relativa independencia del color político de la élite de gobierno- explica que estas modificaciones hayan tenido lugar durante el conservadurismo infame (CAIMARI, 2004).

El siguiente pilar en la historia del sistema penitenciario federal se ubica en la década de 1940 durante la reforma peronista del castigo, que tuvo el particular liderazgo de un funcionario de formación y carrera penitenciarias. Colonizada desde los inicios del siglo XX por el positivismo criminológico de corte científicista, la cuestión penitenciaria local experimentó un proceso que, aunque de gran simbolismo, también implicó modificaciones concretas de gran disruptividad para la trayectoria en la administración de las prisiones locales. Entre 1946 y 1947, durante la gestión de Roberto Pettinato al frente de la Dirección General de Institutos Penales, se introdujeron una serie de importantes transformaciones relacionadas con la publicidad de la realidad carcelaria -propaganda y difusión de la gestión en radio y prensa- y con la ampliación de derechos para los agentes penitenciarios y presos. La democratización y la preocupación por la llegada de la justicia social a los espacios de encierro se materializó en medidas concretas orientadas al bienestar de la administración, lo que era considerado como una condición imprescindible y un paso en el proceso transformador del encierro de los detenidos.

En cuanto a las condiciones de vida intramuros, gran parte de las novedades tuvieron un importante contenido simbólico -como la clausura del Presidio de Ushuaia, la disruptiva cercanía entre presos y penitenciarios evidenciada por la propaganda fotográfica de la época y el cese del uso de uniformes degradantes para los presos- pero muchas de ellas revistieron un carácter material concreto. El proceso de *recuperación histórica de los penados* (CAIMARI, 2004) incluyó notables progresos para la precaria vida carcelaria: se mejoraron las dietas, se indemnizaron los accidentes de trabajo en contextos de encierro, y se le concedió una inusitada centralidad al deporte y a las visitas como parte del tratamiento penitenciario, enmendando considerablemente las condiciones en que se desarrollaban ambas actividades. En palabras de Caimari, “(...) *la energía fundacional estuvo concentrada en medidas democratizadoras de la sociedad carcelaria ya existente, a través de la promoción del*

bienestar del penado y de sus guardianes; en otras palabras, las medidas que más efectiva e inmediatamente vehiculizaran el mensaje de cambio social que dominaba el discurso político de la época” (2004: 254).

No se conoce en profundidad los efectos concretos que las modificaciones legislativas posteriores en materia penitenciaria nacional produjeron en las condiciones de vida intramuros. Lo cierto es que en el último año del gobierno militar de Pedro Eugenio Aramburu se dictó la *Ley Penitenciaria Nacional* mediante el Decreto Ley 412/58 que reforzó el carácter progresivo de la pena y ordenó a las provincias su adecuación a esta normativa. La primera Ley Orgánica del SPF data de 1967, dictada nuevamente bajo un gobierno de facto. Con dos modificaciones posteriores, en 1970 y la última en 1973, se mantiene vigente hasta la actualidad. Ambas normativas consolidan al SPF como fuerza de seguridad y refuerzan su carácter militarizado. Es en la ley 24.416, promulgada durante la última dictadura militar, en donde se establece que “*El nombramiento del Director Nacional deberá recaer en un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando (...)*” (art. 10). Sin embargo, desde 2007, el SPF ha sido dirigido por personal civil como un gesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el marco de los todavía incipientes debates y propuestas legislativas sobre la necesidad de reestructurar el servicio penitenciario mediante su desmilitarización. Pese a que las administraciones posteriores de la cartera de Justicia han mantenido la conducción civil del SPF hasta la actualidad, y que los sucesivos directores desarrollaron gestiones, en algunos casos, de diversa impronta, esto no supuso una reducción de los niveles de violencia institucional ni trajo aparejado administraciones penitenciarias más respetuosas de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En la actualidad el desarrollo progresivo de la pena y el ideal resocializador se encuentran previstos oficialmente en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660 que regula la pena privativa de la libertad a nivel nacional. Sancionada en 1996, establece que su desarrollo debe ser progresivo con el objetivo primordial de que la persona condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, entendiendo a la progresividad como la forma más adecuada para el desarrollo del ideal resocializador. Mediante el tratamiento individual y personalizado, con objetivos específicos vinculados a

la realización de actividades educativas, laborales, y el respeto de las normas de convivencia y conducta, entre otras dimensiones, se espera que el condenado transite la experiencia penitenciaria atravesando diversos períodos y fase consecutivos. Este avance progresivo está basado en el principio de la autodisciplina y exige el cumplimiento de estrictos requisitos que son evaluados de forma trimestral por la administración penitenciaria a raíz de lo cual se le asignan calificaciones numéricas a cada una de las personas condenadas. En articulación con el requisito temporal, es precisamente esta calificación la que determina las posibilidades de progreso de los detenidos, tránsito que habilita no sólo el avance hacia establecimientos y regímenes de encierro morigerados, sino que contempla la posibilidad de acceder a salidas transitorias e institutos de egresos anticipados como la libertad condicional y asistida.

En julio de 2017 se produjo una modificación normativa que prevé la disminución considerable de los institutos fundantes de la progresividad penal. La recientemente aprobada ley 27.375, modificatoria de la ley de ejecución de la pena, aunque a nivel discursivo asegura mantener el fin correccionalista, en la práctica introduce notables restricciones a la lógica progresiva, cancelándola para los condenados por la mayoría de los delitos e incrementando de forma considerable los requisitos para el resto¹⁸. De actual vigencia, es una legislación que promueve el cumplimiento completo de la condena para una gran cantidad de personas y agrava los requisitos de acceso a los egresos anticipados y toda forma morigerada de encarcelamiento para el resto.

III.3. Las dimensiones del encarcelamiento en Argentina y el SPF. Composición actual del archipiélago carcelario federal

En Argentina las estadísticas oficiales en materia penitenciaria son las que recopila el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), creado en 2002 y dependiente de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Los últimos datos disponibles corresponden al 31 de

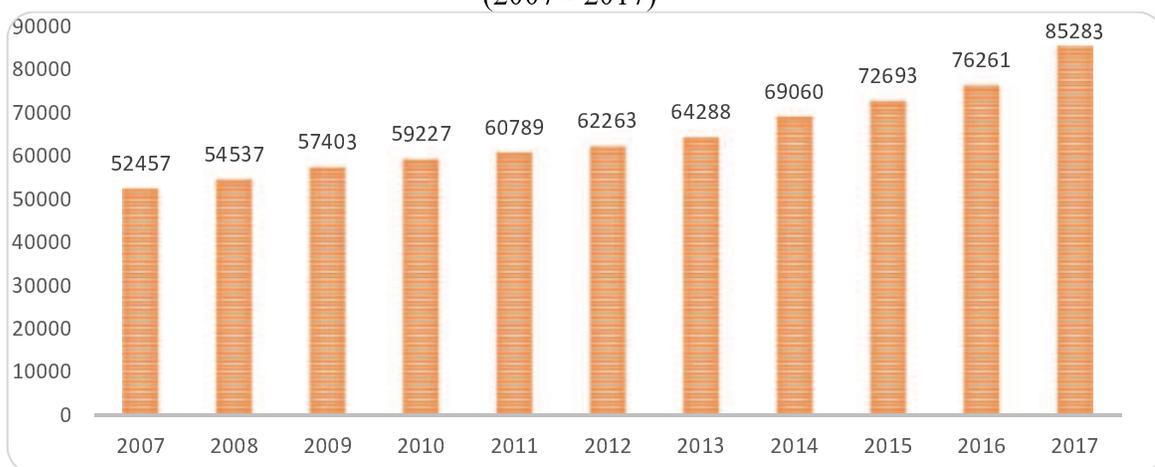
¹⁸ La modificación amplía la lista de delitos que ya se encontraban excluidos de los institutos progresivos desde el año 2004, incorporando todo homicidio agravado, robo con arma de fuego, delitos contra la integridad sexual, tortura seguida de muerte, trata de personas, terrorismo y su financiamiento, infracción a la ley de drogas y contrabando agravado. Para más información ver PPN (2017b).

diciembre de 2017 e indican que para esa fecha había alrededor de 92.000¹⁹ personas privadas de su libertad en centros penitenciarios y comisarías del país. La pretensión del SNEEP de constituir un censo penitenciario provoca que sólo produzca información desglosada sobre los alojados en unidades penales y, en el caso de las provincias sin servicio penitenciario local, las divisiones de las policías locales asignadas a la custodia de detenidos. Por esta razón, existe información detallada sólo sobre los alojados en las distintas unidades penales del país, que para 2017 ascendía a 85.283 personas. Un indicador utilizado a nivel internacional para medir la punitividad de un país o región es la tasa de encarcelamiento, es decir, la cantidad de presos cada 100.000 habitantes. Para esta fecha, Argentina tenía una tasa de encarcelamiento de 194, calculada en base a la cifra restringida a los alojados en establecimientos penitenciarios, que ascendía a 209 al incluir a los alojados en comisarías.

Tras un contenido descenso entre 2005 y 2007, desde ese año en adelante tanto la cantidad de personas encarceladas como la tasa de encarcelamiento han mantenido una tendencia de crecimiento sostenido. En sólo diez años la cantidad de presos creció en un 63% y la tasa de encarcelamiento se superó en 60 puntos.

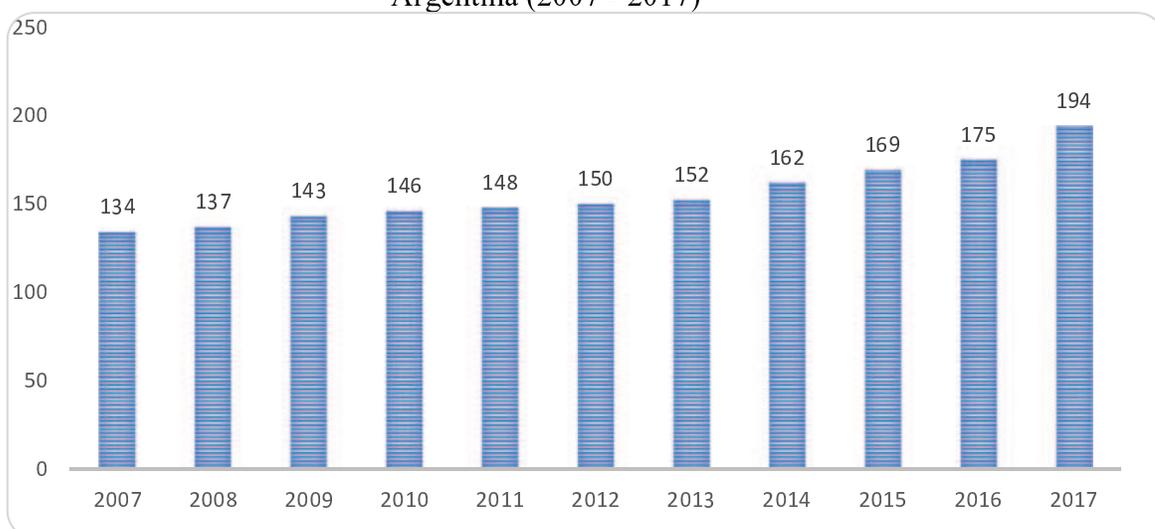
¹⁹ Se trata de un dato incompleto ya que en el informe anual de ese año se menciona que faltan datos de las comisarías de Corrientes y San Luis. Pero, además, el SNEEP no contempla a los presos en destacamentos de otras fuerzas de seguridad, como Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina, ni a los niños, niñas y adolescentes alojados en los institutos de menores del país.

Gráfico N° 1: Evolución histórica de población privada de su libertad en Argentina (2007 - 2017)



Fuente: Elaboración propia en base al Informe Anual República Argentina de SNEEP 2017

Gráfico N° 2: Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en prisiones de Argentina (2007 - 2017)

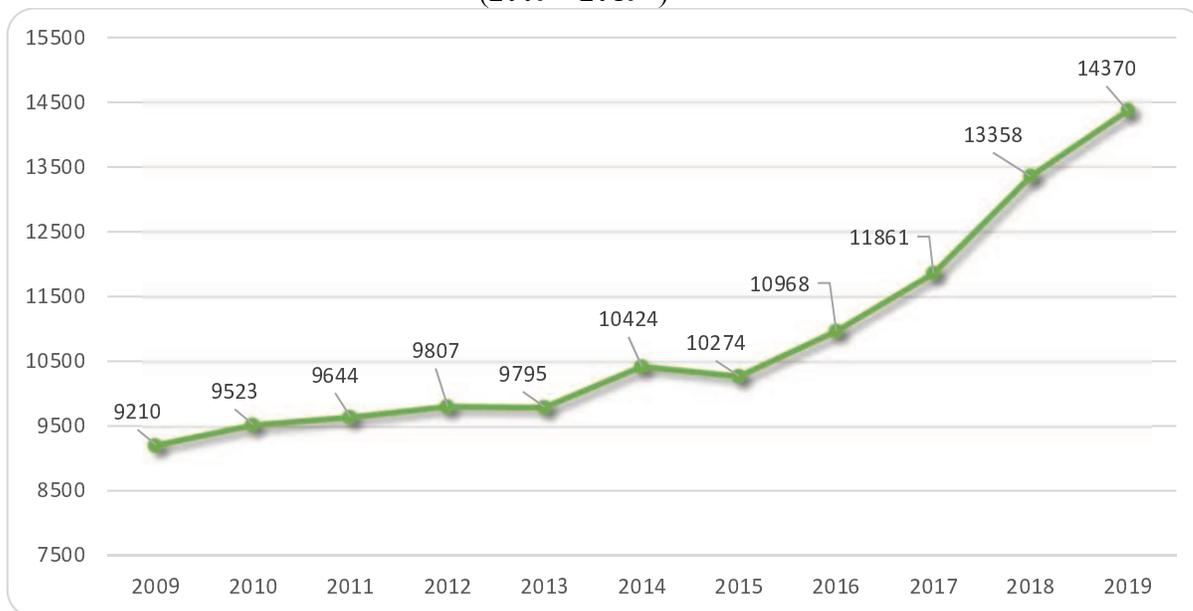


Fuente: Elaboración propia en base al Informe Anual República Argentina de SNEEP 2017

Al 2017, el conjunto penitenciario argentino se compone por 301 instituciones de encierro, de las cuales 54 funcionan bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense y 33 unidades dependientes del SPF. Representan los dos servicios penitenciarios más poblados que, en su conjunto, alojan al 58% del total de personas privadas de libertad en el país.

De acuerdo con los datos publicados por el SPF en su web institucional, esta jurisdicción alojaba al 7 de agosto de 2019 14.370 personas presas²⁰, representando la segunda jurisdicción con la mayor cantidad de presos de Argentina. En tan sólo diez años incrementó sus alojados en un 56%.

Gráfico N° 3: Evolución histórica de población privada de su libertad (PPL) en el SPF (2009 - 2019*)



Fuente: Elaboración propia en base al Informe Anual República Argentina de SNEEP 2017. Para el dato sobre 2018 se tomó el Boletín Estadístico de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 13 y para 2019 la síntesis semanal de población del SPF publicada en su página web institucional

* Datos al 7 de agosto de 2019

Debido a su carácter federal, se trata de un archipiélago carcelario que posee la particularidad de estar conformado por establecimientos penitenciarios de máxima, mediana y mínima seguridad²¹ ubicados en trece provincias distintas del territorio argentino. De este

²⁰ Información disponible en <http://www.spf.gob.ar/www/estadisticas> Última consulta: 7 de agosto de 2019

²¹ Pese a la renovación en las clasificaciones de establecimientos penitenciarios federales, En esta investigación continúan utilizándose definiciones de las cárceles en función de su nivel de seguridad, pese a que, al menos oficialmente, se hayan propuesto nuevas clasificaciones. En su Informe Anual de Gestión 2008, el Servicio Penitenciario Federal anunciaba la implementación del criterio de polivalencia que implicaba "(...) generar las condiciones para que puedan coexistir dentro de un mismo establecimiento, sistemas cerrados de ejecución de la pena con otros semiabiertos. De tal modo, una misma unidad podría absorber el alojamiento de internos que cursen distintas etapas dentro del régimen de progresividad y atender ciertas situaciones particulares como el alojamiento en un establecimiento determinado por orden judicial o internos en tránsito

modo, algunas de las prisiones que actualmente integran el Servicio Penitenciario Federal se encuentran a cientos de kilómetros de distancia unas de otras, conformando un conglomerado de gran dispersión geográfica. Además, la capacidad de alojamiento resulta una dimensión que da cuenta de las profundas diferencias entre los establecimientos entre sí. Mientras que algunos no alojan más que algunas decenas de personas, otros funcionan con más de 2500 personas detenidas.

La notable heterogeneidad que caracteriza a este conjunto de prisiones se deriva también de otro tipo de distancia, en este caso temporal. Las distantes fechas de construcción de las unidades del SPF habilita la coexistencia de cárceles vetustas inauguradas durante las primeras décadas del siglo XX junto con nuevos complejos penitenciarios construidos en base al diseño y las posibilidades tecnológicas del siglo XXI (GUAL, 2019).

Tabla N^o 1: Distribución de personas alojadas en el SPF según establecimiento penitenciario

Unidad	Personas alojadas
Complejo Penitenciario Federal I, Ezeiza	2488
Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz	2846
Complejo Penitenciario Federal III de NOA	648
Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. (Ex U. 2 de Devoto)	1956
Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres	716
Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Nequén	535
Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo, Mendoza	388
Complejo Federal de Jóvenes Adultos	394
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	543
Unidad 5 - Colonia Penal de Gral. Roca	316
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	502
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	397
Unidad 8 - Instituto Penitenciario Federal	176
Unidad 10 - Cárcel de Formosa	115

por razones de acercamiento familiar". La introducción de la noción de polivalencia invisibiliza las notables diferencias que siguen existiendo entre las prisiones en lo referente a ciertas dimensiones fundamentales del encierro, como las carencias materiales y los niveles de violencia institucional registrados en su interior, por citar algunos fenómenos de especial sensibilidad. Por ese motivo, se opta por el sistema de categorías previo que, considero, representan etiquetas más adecuadas para la descripción de los establecimientos federales.

Unidad 11 - Colonia Penal de Presidente Roque Sáenz Peña	191
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	312
Unidad 13 - Instituto Correccional de Mujeres	81
Unidad 14 - Cárcel de Esquel	151
Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos	115
Unidad 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta	194
Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria	207
Unidad 18 - Casa de Pre-Egreso "	1
Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	267
Unidad 21 - Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	25
Unidad 22 - Cárcel Federal de Jujuy	102
Unidad 23 - Cárcel Federal de Salta	19
Unidad 25 - Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico	32
Unidad 28 - Centro de Detención Judicial	220**
Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos	32
Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres	183
Unidad 34 - Unidad Penitenciaria "Campo de Mayo"	74
Unidad 35 - Instituto Penal Federal de Colonia Pinto	192

Fuente: Elaboración propia en base a la Síntesis semanal de población del SPF correspondiente al 7 de agosto de 2019.

Aclaración: Con el signo "***" se señala que el dato consignado corresponde a la capacidad de alojamiento del establecimiento, única información disponible en la página web oficial del SPF.

Aloja a múltiples colectivos o grupos con características específicas. En sintonía con lo registrado al interior de las prisiones locales desde fines del siglo pasado, en el SPF se mantienen proporciones relativamente similares en cuanto al estatus jurídico de los alojados. Los datos oficiales disponibles del SPF exponen que, al 7 de agosto de 2019, menos de la mitad del total de personas alojadas en el sistema federal posee condena firme y el 58% se encuentra procesada. Existen otras categorías clasificatorias que, aunque con frecuencia yuxtapuestas, en algunos casos se les asigna establecimientos o sectores exclusivos para su alojamiento diferenciado. Tal es el caso de los varones adultos, los varones de entre 18 y 21 años clasificados bajo la categoría penitenciaria de "jóvenes adultos", las mujeres, las personas con padecimientos mentales o físicos, los varones homosexuales, las mujeres travestis y transexuales, los extranjeros no hispanoparlantes, los detenidos con amplia y nula trayectoria carcelaria, los presos por delitos de lesa humanidad, las personas con resguardo, etc.

En relación con la composición de género el 8% son mujeres y el 0,3% son mujeres travestis o transexuales. Y la distribución por nacionalidad arroja que el 19% son detenidos de origen extranjero²².

Tabla N° 2: Distribución de personas alojadas en el SPF según clasificaciones penitenciarias

Variable	Categorías	N y %
Estatus jurídico	Procesadas	8398 (58%)
	Condenadas	5969 (42%)
	Inimputables	3 (0,02%)
Género	Hombres	13192 (92%)
	Mujeres	1130 (8%)
	Travestis y transexuales*	48 (0,3%)
Rango etario	Mayores	13932 (97%)
	Jóvenes Adultas	438 (3%)
Nacionalidad	Argentinas	11657 (81%)
	Extranjeras	2713 (19%)

Fuente: Elaboración propia en base a la Síntesis semanal de población del SPF correspondiente al 7 de agosto de 2019

*El SPF informa el dato acerca de las personas travestis y transexuales alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres. Este dato no incluye a otras personas que pudieran identificarse con otras categorías de género.

Más allá de estas dimensiones cuantitativas, la información producida por los organismos de derechos humanos que monitorean las prisiones federales evidencia que el encarcelamiento en el ámbito federal se desarrolla en un escenario atravesado por gravísimas vulneraciones de derechos. Fenómenos como la sobrepoblación, el hacinamiento y las paupérrimas condiciones materiales, la producción de muertes, la aplicación sistemática de torturas y malos tratos, requisas invasivas y vejatorias, regímenes de aislamiento intensivo, así como el deficitario acceso a trabajo, educación y salud psicofísica son sólo algunas de las

²² La sobrerrepresentación de las mujeres y las personas extranjeras en el SPF, en relación con el total de presos de ambos grupos detenidos en prisiones de otras jurisdicciones, se debe a que una porción importante de estas personas se encuentra privada de su libertad por infracciones a la ley de drogas, fundamentalmente el tráfico y la comercialización a pequeña escala. El carácter federal de este delito explica la concentración de mujeres y presos foráneos en el SPF. Para más información sobre el vínculo entre delitos de drogas y mujeres ver CELS/PPN/DGN (2011): *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. Siglo XXI Editores. Para el vínculo entre esta tipología delictiva y los extranjeros ver PPN, 2014b.

características que estructuran la privación de la libertad en Argentina (PPN, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014a, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; CELS, 2008, 2012, 2013, 2015; SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL DE CÁRCELES, 2017; PROCUVIN, 2016).

III. 4. El Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Breve reseña de sus orígenes y su funcionamiento en la actualidad

En el año 1995 se presentó el documento de Futuras Construcciones Penitenciarias en el marco del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional elaborado por la entonces Secretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la Nación (Decreto N° 426/95) que fundamentaba la pertinencia de construir nuevas prisiones federales en un contexto de profundo atraso edilicio y sobrepoblación carcelaria. Entre los proyectos de mayor envergadura se planificaba la construcción de dos complejos penitenciarios, en las localidades de Ezeiza y Marcos Paz, con el objetivo de reemplazar a las cárceles porteñas de Caseros y Villa Devoto, respectivamente.

El Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (en adelante CPF I) comenzó a edificarse en 1998, luego de que la licitación pública nacional e internacional para su construcción fuera adjudicada al grupo empresario italiano Techint. Y si bien la llegada de los primeros presos se produjo en 2000 con la inauguración parcial de algunos sectores de alojamiento, las obras se completaron en 2001²³. Ubicada en el segundo cordón del Conurbano Bonaerense, fue de las primeras demostraciones de la importación local del diseño arquitectónico de las prisiones de nueva generación de Norteamérica. Módulos de alojamiento independientes, pabellones unicelulares y la introducción de novedosas

²³ De acuerdo con la información publicada en la web institucional del SPF *“La primera fase de la obra finalizó en octubre de 1999, al inaugurarse la Unidad residencial II, el edificio administrativo central, el de mantenimiento y la cocina central. El 1 de febrero de 2000 ingresaron los primeros internos alojados en la única Unidad residencial habilitada. Paulatinamente, se culminaron las obras de las restantes unidades I, III, IV y el de “Ingreso, Selección y Tránsito”, respectivamente. Durante 2001 se activaron el V y VI de máxima seguridad. En tanto que el Hospital Penitenciario Central se inauguró el 19 de julio de 2001”*.

Disponible en: <http://www.spf.gob.ar/www/establecimientos-penitenciarios/Complejo-Penitenciario-Federal-I>

Última consulta: 5 de agosto de 2019.

herramientas tecnológicas, como la videovigilancia y el cierre automatizado de puertas, fueron las características más sobresalientes de este primer modelo argentino de prisión de máxima seguridad destinado a alojar a los presos “más peligrosos”.

Tal como había sido previsto, los primeros trasladados al CPF I fueron los alojados en la Cárcel de Encausados de Capital Federal (ex Unidad 1) y la Prisión de la Capital Federal (ex Unidad 16), conocidas como *Caseros nueva y vieja*, en donde vivían varones adultos y jóvenes de entre 18 y 21 años. De este modo, el temprano alojamiento de distintos grupos etarios daría inicio a un peculiar rasgo de esta cárcel: el de reunir al interior de un mismo complejo penitenciario -aunque en espacios separados- a una amplia diversidad de colectivos específicos, con características y necesidades variadas. Posteriormente fueron enviados detenidos que se encontraban alojados en la por entonces Unidad 2 de “Villa Devoto”, clasificados por la agencia penitenciaria como “de alta peligrosidad”.

Aunque como solución momentánea a la problemática de la sobrepoblación carcelaria federal, las modernas características edilicias y tecnológicas del CPF I no lograron mejorar de forma considerable las condiciones de vida intramuros. Los informes internos de la Procuración Penitenciaria de la Nación²⁴ sobre las visitas de monitoreo y las comunicaciones telefónicas con los allí alojados, resaltan numerosas y graves vulneraciones de derechos. Los primeros reclamos datan del año 2000 y señalaban el deficitario desarrollo de las visitas²⁵, registrando demoras en el ingreso de los familiares y una reducida duración, pero también los malos tratos que los visitantes recibían por parte del personal penitenciario. Abundan las denuncias por casos de tortura y graves agresiones físicas a los alojados, así como sus tempranas protestas a causa de los regímenes de aislamiento en celda individual de entre veintidós y veintitrés horas diarias a los que eran sometidos los recién llegados. En síntesis y pese a ser un ícono de la modernidad penitenciaria, en el CPF I de Ezeiza se identificaron, de forma temprana, múltiples dolores del encarcelamiento (SYKES, 2017). En adición a la

²⁴ Cuando no se cita la fuente se debe a que se trata de documentos e informes internos no publicados cuyo acceso me fue facilitado por mi pertenencia institucional a la Procuración Penitenciaria de la Nación.

²⁵ La visita de familiares y allegados ocupa un lugar central dentro de la socialización dentro de las prisiones federales argentinas. Ferreccio (2017) ha estudiado para el caso santafesino la importancia de la visita, no solo en el plano material sino simbólico, para la construcción de subjetividades dentro de la prisión. Fenómeno que, aunque exceda los límites de este trabajo, se reproduce a la inversa desde la prisión hacia las familias y barrios, principalmente empobrecidos.

extendida utilización de la violencia directa como forma de gobierno de la población alojada (PPN, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014a, 2015, 2016, 2017, 2018), se constituyó en una prisión que continúa suscitando temor entre la población privada de libertad.

En la actualidad, el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza constituye el segundo establecimiento federal con mayor cantidad de alojados. Al 7 de agosto de 2019 alojaba a 2488 personas, el 17% del total de presos en el SPF, distribuidas a lo largo de sus siete Unidades Residenciales (UR) o módulos de alojamiento y el Hospital Penitenciario Central I (HPC). Presenta una única autoridad jerárquica, el Jefe del Complejo, pero a raíz de su funcionamiento descentralizado, cada UR posee un director, así como áreas de tratamiento y seguridad independientes.

Tabla N° 3: Distribución de detenidos en el CPF I según Unidad Residencial de alojamiento

Unidades Residenciales (UR) del CPF I	Cantidad de alojados	% sobre total alojados en el CPF I
UR de Ingreso	361	16
UR I	545	22
UR II	546	22
UR III	318	13
UR IV	320	13
UR V	178	7
UR VI	126	5
HPC	94	4
Total alojados en el CPF I	2488	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a la Síntesis semanal de población del SPF correspondiente al 7 de agosto de 2019

Heredero de las vívidas descripciones de las cárceles de Caseros y Villa Devoto ofrecidas por Neuman e Irurzun en *La Sociedad Carcelaria* (1968), Gual grafica las imágenes observadas antes y durante el ingreso al CPF I:

“El complejo se encuentra construido sobre la calle colectora a la Autopista Ezeiza, Cañuelas, en una prolongación que incluye también dos cárceles de mujeres -CPF IV y Unidad N° 31-, una Colonia Penal para varones adultos -Unidad N° 19-, y la escuela de formación penitenciaria. Los muros y las almenas son remplazados en el caso del CPF I por una visual abierta. El ingreso al complejo es un gran sector de estacionamiento descubierto, al que se accede

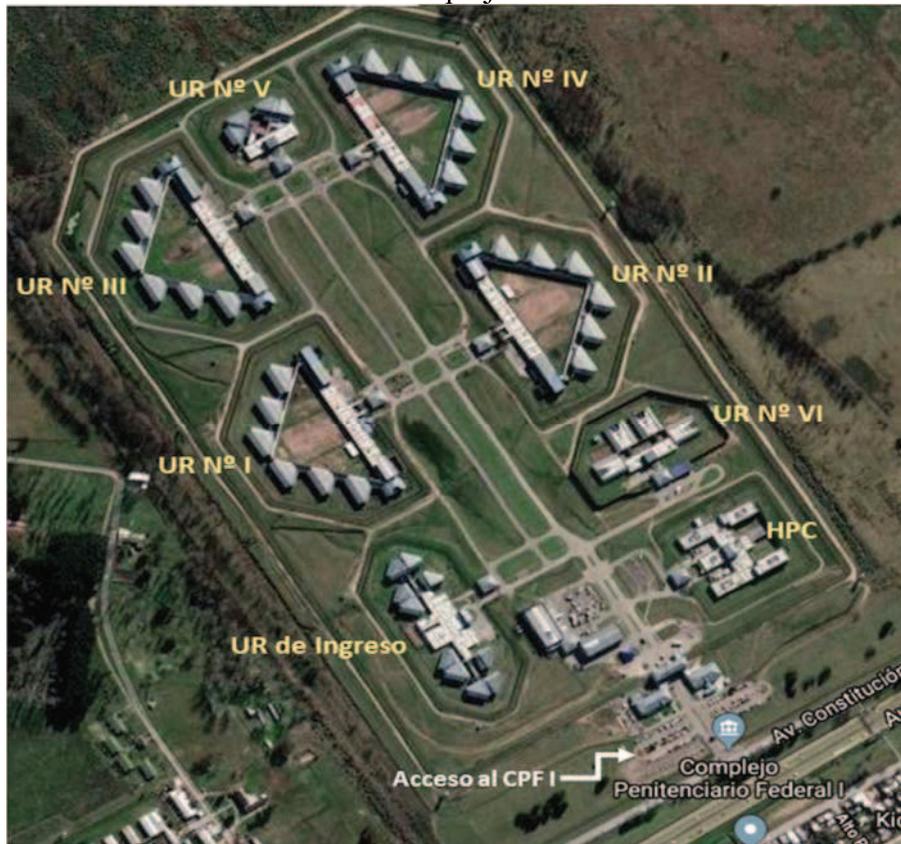
luego de traspasar una barrera. Delante de él, se observa el sector de ingreso de la visita, hacia la derecha. Hacia la izquierda, se emplaza el edificio principal, con las oficinas del Director y las autoridades de las actividades que no se encuentran descentralizadas en cada módulo, como la División Administrativa, de Seguridad, y de Auditoría Zonal. Al frente, un imponente enrejado habilita el ingreso al predio del penal. Se trata de un gran descampado central con edificios, sus módulos o unidades residenciales, dispuestos consecutivamente a ambos laterales, y uno al frente al final del terreno. Hacia la derecha, se emplazan consecutivamente el Hospital Penitenciario, y los Módulos VI, II y IV. Hacia la izquierda, luego de algunas oficinas como la división trabajo y talleres como panadería y Cocina Central, se encuentran los Módulos de Ingreso, I y III. Por último, hacia el final, pero de frente al ingreso, se ubica la Unidad Residencial V, donde también funciona el Centro Universitario. Al igual que en el Complejo Penitenciario Federal CABA, el grueso de los módulos tiene características similares. En este caso las Unidades Residenciales I a IV²⁶ presentan un sector de ingreso con escasas oficinas y un puesto de control, entre dos puertas con cierre automático. Luego de traspasar la segunda, un pasillo descubierta conecta con otra puerta que permite el ingreso al módulo en sí. Se trata de una construcción en forma de triángulo, donde uno de los lados habilita el ingreso a diversas oficinas, y los otros dos a los sectores de alojamiento o pabellones. El espacio central conformado por los tres laterales es un lugar a cielo abierto, dominado principalmente por una cancha de fútbol y en algunas ocasiones una huerta. Los pasillos son galerías techadas cuya circulación permite conectar los pabellones con las distintas oficinas, y en el caso de los módulos de máxima seguridad presenta una serie de rejas que restringe la circulación. El lateral destinado a las oficinas incluye el puesto de control y despacho del Director del Módulo y Jefe de Seguridad Interna, punto neurálgico para la gestión de la Unidad Residencial. También emplaza un sector de enfermería, la cocina del módulo, talleres laborales y aulas de educación, salón de visitas, y en algunas ocasiones algún espacio de oficinas para entrevistas de los detenidos con profesionales que prestan funciones en la prisión, o de organismos externos. Los otros dos laterales incluyen la totalidad de los pabellones, entre nueve y diez dependiendo del módulo, enumerados sucesivamente desde la letra A. En un principio, los pabellones fueron diseñados con control electrónico de apertura y cierre de celdas, pero la falta de

²⁶ Para describir las diferencias edilicias de las Unidades Residenciales V, VI y de Ingreso, continúa Gual: “Luego de un ingreso idéntico al de las Unidades Residenciales I a IV, el interior no tiene forma triangular: dos patios descubiertos de reducidas dimensiones, y pasillos para conectar las oficinas con los diferentes pabellones. El Módulo V se encuentra compuesto por cuatro sectores de treinta celdas individuales (...) El Módulo VI, por su parte, cuenta con ocho pabellones unicelulares (...) La Unidad Residencial de Ingreso –antiguamente Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito- fue programado para ser el alojamiento inicial de los detenidos durante las primeras semanas al arribar al complejo. Esta es la justificación para que su diseño no haya incluido espacios de recreación al aire libre, y la oferta educativa y laboral sea extremadamente escasa” (2015:42)

mantenimiento ha provocado el progresivo reemplazo por su accionar manual. También contaban con circuitos cerrados de video, destruidos en pocos años por la falta de cuidado, y en proceso de progresiva reposición. “(2015: 40 – 42).

Con algunas excepciones, casi todos los pabellones del complejo poseen similares condiciones edilicias. En su mayoría son rectángulos de aproximadamente ciento veinte metros cuadrados conformados cada uno por cincuenta celdas individuales, numeradas y distribuidas en dos plantas, superior e inferior, que se encuentran unidas por escaleras metálicas. En menor medida, también hay pabellones más pequeños de entre diez y doce celdas individuales. Inicialmente sólo un puñado tenía una estructura de alojamiento colectivo con camas cuchetas, que se incrementó de forma relativa a lo largo de los años, ante la necesidad de ampliar la capacidad del alojamiento del complejo penitenciario. Con ese fin se transformaron en pabellones espacios inicialmente destinados a otros fines como gimnasios o talleres laborales y posteriormente se introdujeron camas dobles en celdas individuales (PPN, 2018, 2019).

Vista aérea del Complejo Penitenciario Federal I



Fuente: Google Maps

Al ingresar a los pabellones unicelulares se observa el Sector de Usos Múltiples (SUM) en el centro del sector, en donde están dispuestas sillas y mesas de plástico. En algunos casos cuentan con una televisión y freezer. Al lado de la puerta de ingreso están ubicados los dos o tres teléfonos habilitados de forma exclusiva para llamadas salientes. Al fondo se encuentra el sector de duchas y, hacia un costado, los inodoros y piletones. Dependiendo del pabellón, por alguno de los laterales se accede a los patios internos. Todos los pabellones dan a una vitrina de acrílico, conocida en la cultura carcelaria como “la pecera” desde la cual el celador del sector y otros guardias del cuerpo de seguridad interna vigilan a los alojados. Algunos pabellones cuentan, además, con cámaras de videovigilancia controladas desde el puesto de seguridad de la Unidad Residencial. Las celdas, a su vez, son espacios de entre 2,5 y 3 metros que cuentan con un lavatorio, inodoro, cama de material empotrada, colchón y un pequeño estante o escritorio. Muchas de ellas poseen conexiones eléctricas caseras, realizadas por los propios presos, y pocas de conexión segura. Todas las

celdas tienen pequeñas ventanas por donde ingresa la luz natural, aunque algunas no cuentan con cubierta acrílica.

El estado de conservación y las posibilidades de mantenimiento varían considerablemente entre los pabellones en función de los recursos que las autoridades deciden destinar, disposición que se encuentra íntimamente vinculada con el tipo de población que cada sector aloja. Es así como los pabellones conocidos en la jerga penitenciaria como “la villa²⁷”, donde viven las personas clasificadas como altamente conflictivas, o los “buzones”, espacios destinados al cumplimiento de sanciones, poseen deficitarias condiciones materiales, sanitarias y alimentarias de alojamiento, muchas veces sin colchones o ropa de cama, acceso a agua potable o alimentos (SOZZO y GHIBERTO, 2016). Lo mismo sucede con la presencia de plagas y espacios inundados (PPN, 2008b).

Las observaciones densas de los espacios y las características materiales de alojamiento dimensionan algunas de las condiciones de posibilidad de las particulares estrategias de gestión del orden de las prisiones.

III.5. El uso del aislamiento en el CPF I: una temprana y duradera relación

Como mencioné de forma previa, los primeros reclamos de los presos llegados al CPF I señalaban, principalmente, el extendido uso de la violencia física, los maltratos a los visitantes, la deficiente alimentación y los regímenes de aislamiento permanente. A diferencia de aquellas prácticas penitenciarias que constituían explícitas violaciones de los derechos, el uso de regímenes de aislamiento intensivo se encontraba previsto en el “Programa de Tratamiento de Máxima Seguridad”, aprobado el 25 de julio de 2000 por la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios²⁸, por ese entonces a cargo de la

²⁷ En la cultura carcelaria, la categoría de “la villa” se utiliza para referenciar aquellos pabellones caracterizados por sus malas condiciones materiales y de infraestructura, así como por las carencias materiales padecidas por las personas alojadas y los altos niveles de violencia institucional e intracarcelaria que allí se despliega. Con frecuencia, los presos que viven en los pabellones de “la villa” tienen serias dificultades para acceder a derechos básicos como salud, educación y trabajo, lo que posee un doble impacto negativo: cualitativamente agrava su experiencia de encarcelamiento, a través de la vulneración de múltiples derechos, y obstaculiza su avance progresivo en la pena, al promover el incumplimiento del “tratamiento” individual asignado.

²⁸ Aprobado por Resolución S.P.C. y A. P. N° 179 y publicado en el Boletín Público Normativo del SPF N° 108, Año 8, pág. 1.

Dra. Patricia Bullrich. A menos de seis meses de la llegada de los primeros alojados al CPF I se puso en funcionamiento lo que se presentó oficialmente y para todo el ámbito del SPF como:

“(...) un programa destinado específicamente al tratamiento y contención de un grupo de internos, caracterizados por severos trastornos de conducta y tendencia permanente a la agresión (...) mediante un régimen específico que promueva la modificación de hábitos y pautas de conducta que orienten su forma de actuar a futuro, constituyendo una nueva alternativa de tratamiento que trae aparejada la incorporación a un ambiente diferente que coadyuva a la reducción de dichas actitudes y comportamientos violentos” (Resolución S.P.C. y A. P. N° 179: 1).

A los fines oficiales de promover espacios seguros, ordenados y disciplinados, y recurriendo a eufemismos como “ambiente diferente” o “tratamiento diferenciado”, se proponía un régimen de extrema severidad en el cual los presos serían totalmente controlados y aislados en sus celdas por veinticuatro horas al día. Respecto de la “modalidad de vida interior” la normativa establecía:

“(...) Las características de rigidez en el cumplimiento del presente programa obedecen a criterios terapéuticos de tratamiento, de aprendizaje e incorporación de nuevas pautas relacionales tanto para sí como para su contexto. (...) Las celdas permanecerán cerradas durante las 24 horas, estando prohibido el libre desplazamiento de los internos, el que se efectuará en todos los casos con la utilización de medidas de sujeción (esposas u otro elemento de seguridad alternativo) y bajo la vigilancia directa de 4 agentes por cada interno. La distribución e ingesta de alimentos se realizará en su celda de alojamiento.

Actividades internas: Las actividades que desarrollen los internos se ajustarán estrictamente al cronograma fijado, el que se caracterizará por la permanencia de gran parte de la jornada en su celda de alojamiento. Predominarán los movimientos individuales, salvo aquellas actividades específicas que requieran un número mayor de internos, el que no podrá ser superior a cinco (05) a la vez. (...) Los radioreceptores y reproductores de sonido estarán limitados a los del tipo walkman con auriculares y serán supervisados. El uso de las duchas es fuente de incidentes entre internos, por ello se utilizarán grupos no superiores a cinco (05) por vez; esta situación dependerá de la estructura edilicia donde se implementará el programa. El orden y la limpieza ocuparán un lugar importante dentro de las actividades diarias de los internos (...). Los alojados podrán realizar tareas de laborterapia en su celda, en tanto éstas no resulten potencialmente atentatorias para la seguridad propia, de terceros o de las instalaciones. Todas las actividades recreativas, culturales,

religiosas, educativas y/o deportivas se realizarán siempre en forma individual, o en caso contrario en grupos no mayores a cinco (05) internos.

Visitas: Las visitas se llevarán a cabo a través de locutorios o sectores que reúnan condiciones similares a ellos, la autoridad penitenciaria analizará y evaluará las condiciones, merecimiento y factibilidad del otorgamiento gradual de visitas de contacto (...). Los internos incorporados a este programa tendrán acceso a comunicaciones telefónicas de forma quincenal” (Resolución S.P.C. y A. P. N° 179: 9 - 10).

Amparadas en esta reglamentación, las autoridades penitenciarias del CPF I aplicaban regímenes de encierro intensivo a aquellos presos que clasificaban como de “extrema peligrosidad” con plena discrecionalidad. Los “indicadores referenciales” oficiales, algunos de ellos de notable vaguedad, resultaban lo suficientemente imprecisos, permitiendo que cualquier preso pudiera ser así etiquetado:

*“Los indicadores deberán ser reconocidos y evaluados por causas objetivas:
Pertenencia a organizaciones delictivas.*

Habitualidad. Reincidencia y multireincidencia.

Actos de auto y heterolesionismo.

Comisión de hechos delictivos y sus tentativas dentro del Establecimiento.

Participación evidente y comprobada como inductores o autores de motines, violencias físicas, amenazas o coacciones a funcionarios u otros internos.

Permanentes conflictos con sus pares.

No acatamiento a normas elementales de convivencia ni a las reglamentaciones vigentes.

Negativas al cumplimiento de sanciones disciplinarias.

Constantes demandas carentes de fundamento lógico, que ponen en peligro la seguridad propia y de terceros” (Resolución S.P.C. y A. P. N° 179: 7).

El programa explicitaba su objetivo correccionalista para “*disminuir la concreción de episodios violentos*” y preveía que, evaluación penitenciaria mediante, los presos incluidos bajo este sistema alcanzarían progresivamente “*un perfil adecuado*” para ser realojados en espacios con menores restricciones. En correspondencia con los “*principios de seguridad, orden y disciplina*”, funcionaba con un diagrama de actividades que incluía una única salida individual de las celdas con una duración aproximada de una hora diaria, comúnmente conocidas como “recreo”. Pese a lo previsto por la normativa, los detenidos sometidos a este

programa no accedían a trabajo, educación y tenían escasas actividades recreativas que consistían exclusivamente en la salida individual al patio común del módulo.

Tras algunas presentaciones administrativas y judiciales realizadas por los organismos de derechos humanos que denunciaron la vulneración de derechos que implicaba esta práctica, el programa -que en el CPF I se desarrollaba en el módulo IV-, fue finalmente desestimado en 2001.

Dieciocho años después de su inauguración, el CPF I representa la prisión que implementa regímenes de aislamiento con mayor frecuencia, pudiéndose identificar, espacios en donde se concentra su utilización. El confinamiento solitario continúa siendo utilizado en la actualidad por parte de la administración penitenciaria, ahora bajo diversas modalidades y circunstancias, pero de forma dirigida sobre los alojados en los espacios destinados a los grupos definidos oficialmente como conflictivos. En los capítulos que siguen, describo lo que considero son las cuatro formas más relevantes del aislamiento en la actualidad al interior del CPF I de Ezeiza.

IV. Las sanciones de aislamiento

IV.1. El aislamiento y su previsión legal: la Ley 24660 y el Decreto 18/97

En el ámbito federal, la aplicación de sanciones de aislamiento se encuentra reglamentada como una facultad del Servicio Penitenciario Federal y representa una respuesta administrativa frente a los conflictos más graves producidos por las personas detenidas al interior de las prisiones.

La Ley 26.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en su capítulo IV regula el régimen disciplinario. Allí se enumeran las infracciones disciplinarias distinguidas en función de su gravedad –leve, media y grave-, las modalidades sancionatorias posibles, y el procedimiento administrativo que el SPF debe seguir para su aplicación.

El aislamiento se encuentra previsto en el artículo 87 de la ley, que lo define como la *“Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos”* y se inscribe como una de las formas más gravosas de sanción. En el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) se lista el abanico de opciones disciplinarias, que van desde la amonestación (art. 19, inc. A), la exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez días (art. 19, inc. B) o de la actividad común hasta quince días (art. 19, inc. C), la suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta quince días de duración (art. 19, inc. D), la permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención hasta quince días consecutivos (art. 19, inc. E), hasta siete fines de semana sucesivos o alternados (art. 19, inc. F), y dos modalidades que implican un cambio de alojamiento: el traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso (art. 19, inc. G) y el traslado a otro establecimiento (art. 19, inc. H).

En la normativa se estipula que las sanciones de aislamiento sólo podrán ser aplicadas a las personas acusadas de cometer infracciones medias, lo que supone un máximo de siete días ininterrumpidos de permanencia en celda individual. También ante la comisión de infracciones graves, cuyo plazo máximo de duración se extiende hasta quince días ininterrumpidos. Ante la existencia de varias sanciones, se prevé que su cumplimiento se realice de forma sucesiva con interrupciones de veinticuatro horas. Y se señala un límite de cuarenta días de aislamiento ante la aplicación de varias medidas disciplinarias.

El procedimiento por el cual se instruyen y tramitan las sanciones disciplinarias contempla, al menos en el plano formal, el derecho de defensa de la persona acusada de cometer la infracción. Con la apertura del expediente disciplinario, se establece la notificación inmediata de los cargos imputados, la posibilidad de descargo y presentación de prueba por parte del detenido, la obligatoriedad de ser recibido en audiencia por el director del establecimiento y que éste ofrezca resolución fundada, la posibilidad de apelación administrativa y, de forma posterior, su recurso ante el juez competente. Pero además se establece la realización de una visita diaria obligatoria del médico, una autoridad penitenciaria superior, un personal de educación y, si fuera solicitado, un representante religioso, durante el período de cumplimiento del aislamiento.

Las sanciones poseen efectos que trascienden su mero cumplimiento y pueden tener consecuencias posteriores en la vida de las personas. Una vez concluidas, son medidas que tienen una incidencia negativa en las calificaciones trimestrales de conducta y concepto, y en la progresividad de la pena, que puede verse retrotraída por disposición del director de la prisión, y fundada por informes coincidentes del organismo técnico criminológico del establecimiento. Esto impacta de forma directa en el futuro de las personas sancionadas, reduciendo sus posibilidades de acceder a salidas transitorias y formas de egreso anticipado previstas por la ley.

Aunque no se encuentra regulado por la normativa, el desarrollo de este tipo de sanciones por lo general implica un encierro unicelular de las personas durante veintitrés horas al día, con una única salida de la celda, de entre media y una hora. Ese breve momento suele dedicarse al aseo personal o de la celda, la obtención de agua potable, realizar las comunicaciones telefónicas que el horario en que se desarrolle el recreo permita²⁹, lavar ropa, etc.

Al distinguir según el nivel de severidad de las sanciones disponibles, el aislamiento se encuentra entre las más gravosas. Pero con independencia de este reconocimiento, la

²⁹ Tal como se verá más adelante, los horarios en que se realizan los “recreos” durante las sanciones no se encuentran regulados ni son informados con antelación a las personas detenidas. De esta forma, es frecuente que las salidas de las celdas se produzcan en horarios vespertinos o nocturnos, cancelando la posibilidad de que los detenidos aislados se comuniquen por teléfono con sus defensorías y/o juzgados.

aplicación concreta de esta respuesta disciplinaria se encuentra atravesada por un sinnúmero de vulneraciones de derechos vinculadas, entre otras cosas, el incumplimiento de las garantías establecidas en el marco del procedimiento administrativo previsto en el Reglamento de Disciplina.

Las primeras aproximaciones etnográficas sobre las sanciones de aislamiento disciplinario y los pabellones designados para su cumplimiento al interior de cárceles federales las encontramos en el texto *La Sociedad Carcelaria* de Neuman e Irurzun, cuando describen el uso de la violencia durante las requisas de pabellón:

“(...) en la cárcel de Villa Devoto el tratamiento es rígido, violento. Un fuerte grupo, llamado por los presos ‘la patota’, irrumpe con grandes palos similares a los bates de béisbol y somete a tundas a los presos. Ir castigado a la celda de aislamiento o ‘buzón’ es habitual, y allí quedan a merced de ellos. Igualmente comprobamos la existencia de funcionarios con ínfulas militares que sometieron a varios presos a castigos, tales como ‘cuerpo a tierra’, ‘salto de rana’ y ‘flexiones’, incluso desnudos en noches de invierno. Nuestro estudio se llevó a cabo cuando existía el llamado ‘Bariloche’, grupo de calabozos subterráneos y sin luz, donde eran encerrados y golpeados los presos”. (1968: 44)

Más recientemente, en su relevamiento sobre la aplicación de sanciones de aislamiento en 2011, la PPN constató varias irregularidades en el desarrollo de estos procedimientos. Entre ellas, la falta de notificación de la cantidad de días de sanción y de la infracción cometida a la persona implicada; la falta de investigaciones de los hechos imputados, debido a que las actuaciones administrativas son redactadas por instructores que se limitan a registrar lo manifestado por el personal penitenciario que elabora el parte disciplinario que origina la sanción; el impedimento para formular descargos; el incumplimiento de las visitas obligatorias de los actores mencionados; la obstaculización de la apelación judicial; etc. Se observó, además, una importante limitación del contacto directo con familiares y allegados durante la duración de la sanción de aislamiento, que se reduce a una única visita que, en su desarrollo concreto, suele ser más breve que las visitas ordinarias. Otro de los emergentes fue la constatación de que las sanciones de aislamiento se cumplen en pésimas condiciones materiales que alcanzan desde la escasez de luz hasta la falta de ventilación en celdas cerradas y de reducidas dimensiones, circunstancias por las cuales en

la cultura carcelaria estos espacios son denominados “buzones” o “tubos”. Con frecuencia, las ventanas de estos sectores no poseen el acrílico reglamentario, lo que, en adición a la carencia de ropa de cama y abrigo, expone a las personas a las inclemencias climáticas. En ocasiones extremas se identificó la falta de colchón, y la imposibilidad de cambiarse de ropa durante el lapso de duración de la sanción (PPN, 2012).

Por otro lado, en algunas prisiones del archipiélago federal no hay inodoros al interior de estas celdas, por lo que las personas aisladas suelen realizar sus necesidades básicas en botellas y/o bolsas que permanecen dentro de sus espacios de alojamiento, hasta el momento del “recreo” en el que el celador abre las puertas de la celda. En los buzones se han registrado otras graves situaciones entre las que se encuentran la falta de acceso a agua potable en la celda, y una alimentación insuficiente en cuanto a su calidad y cantidad, debido a que, en general, reciben una única comida al día que ingieren con las manos puesto que durante el aislamiento no se les permite poseer utensilios, entre otras privaciones a las que son sometidos (PPN, 2012).

Por último, entre las consecuencias negativas derivadas de estos procedimientos, se señala la exposición a las más graves formas de violencia institucional, como lo son la aplicación de malos tratos físicos y simbólicos. En su investigación sobre tortura y malos tratos en prisiones federales publicada en 2008 bajo el título *Cuerpos Castigados. Malos Tratos físicos y torturas en cárceles federales*, la PPN identificó que del total de personas encuestadas que habían sido aisladas por motivos disciplinarios, el 43% había sido golpeado por personal penitenciario.

Debido a estas numerosas irregularidades, en los últimos años la aplicación de sanciones de aislamiento ha sido objeto de atención por parte de la defensa. Entre las acciones de mayor relevancia se destaca la resolución N° 937/13 del 9 de agosto de 2013, en la cual la Defensoría General de la Nación dispuso que un equipo especial de letrados asista a las audiencias de descargo, previstas en el art. 40 del Reglamento de Disciplina, con el objetivo de que se garantice la asistencia legal y técnica en los procedimientos disciplinarios. Esta novedad produjo modificaciones, como se verá más adelante, en la elaboración de las actuaciones administrativas. Dicha intervención supuso una transformación -al menos formal- en el modo en el que el SPF ejerció hasta ese entonces su potestad disciplinaria.

IV.2. Las sanciones de aislamiento aplicadas en el CPF I de Ezeiza: una aproximación cuantitativa

Dentro de las cuatro modalidades de aislamiento que este trabajo pretende describir, la aplicación de sanciones de aislamiento es la única que puede ser analizada desde una dimensión cuantitativa. Las estadísticas oficiales penitenciarias publicadas en el SNEEP han brindado escasa información al respecto, motivo por el cual la PPN confeccionó en el 2009 la *Base de Datos de Sanciones de Aislamiento de la PPN*, que actualiza con periodicidad anual. La base se nutre con información que el organismo solicita semestralmente a cada una de las unidades penitenciarias del SPF respecto de las sanciones que implican la permanencia en celda individual de entre uno a quince días ininterrumpidos o hasta siete fines de semana sucesivos o alternados (PPN, 2019). Una versión de esta base de datos se encuentra disponible en formato abierto en el portal de datos de la PPN³⁰.

Pese al sesgo evidente que representa que la fuente de la información sea la administración penitenciaria, no obstante, los principales resultados del procesamiento de la base permiten conocer la extensión y la intensidad con que se ha aplicado, al menos oficialmente, el aislamiento en su modalidad disciplinaria y legal.

Entre 2009 y 2017³¹ la PPN registró un total de 48.401 sanciones de aislamiento aplicadas en el conjunto del archipiélago federal. Al observar la distribución de procedimientos disciplinarios por prisión, se observa que históricamente el CPF I de Ezeiza ha liderado el fenómeno disciplinario, representado, en promedio histórico, más de un tercio de las sanciones de aislamiento aplicadas en los nueve años de registro. No obstante, para algunos períodos, su presencia ha sido aún mayor, representado casi la mitad de las sanciones del sistema federal. En ocasiones, ha llegado a casi triplicar la cantidad de casos del CPF II

³⁰ Desde el año 2017 la Procuración Penitenciaria de la Nación publica sus datasets en formato libre, resguardando en todos los casos la identidad de las personas privadas de libertad a través de la eliminación de las variables que pudieran contener datos personales. En particular, la Base de Datos de Sanciones de Aislamiento en el SPF de la PPN se encuentra disponible en:

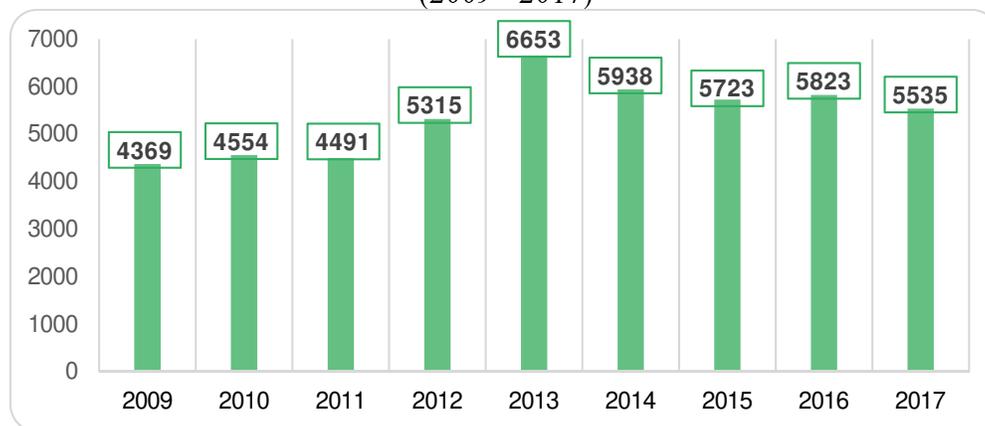
<http://datos.ppn.gov.ar/dataset?groups=aislamiento>

(Última consulta: 23 de abril de 2019)

³¹ Aclarando los motivos por los cuales la base de datos se encuentra actualizada hasta 2017, la PPN señala: “(...) la demora en la respuesta a los requerimientos solicitados por la PPN provoca que a fines de 2018 recién se haya completado la recopilación de los datos sobre las sanciones de aislamiento aplicadas durante 2017” (2019: 269).

de Marcos Paz, que se ubicó a lo largo de los años como la segunda cárcel con mayor frecuencia de casos.

Gráfico N° 4: Evolución anual de sanciones de aislamiento (SA) en el conjunto del SPF (2009 - 2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones - PPN

Tabla N° 4: Evolución anual del % representado por las SA del CPF I en el conjunto de procedimientos del SPF (2009 – 2017 y promedio histórico)

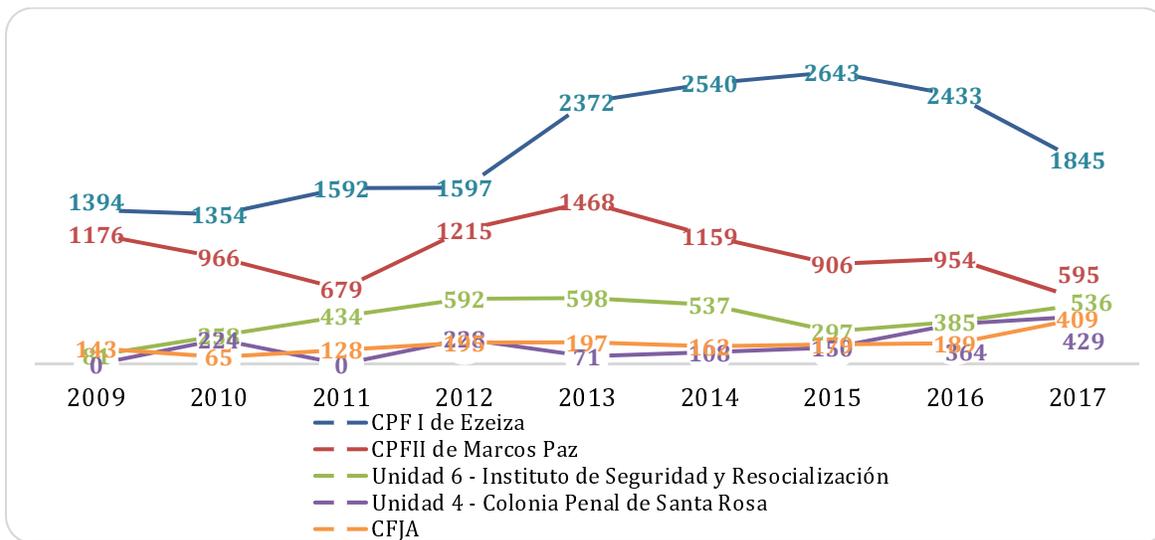
Año	% CPF I en total SPF
2009	31,9
2010	29,7
2011	35,9
2012	30
2013	35,7
2014	42,8
2015	46,2
2016	41,8
2017	33,3
Promedio histórico (2009 - 2017)	36,7

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones - PPN

El lugar que ocupa el CPF I como la prisión “más sancionadora” se explica, en parte, por su capacidad y tipo de alojamiento. Hasta el 2017 representó el complejo penitenciario con mayor cupo declarado y cantidad de personas alojadas; y mayor presencia de celdas unipersonales. Sin embargo, esas cifras no logran dar cuenta de la extensión que ha cobrado a lo largo de los años la aplicación de sanciones de aislamiento. Su presencia se encuentra

ampliamente sobredimensionada: mientras que históricamente su capacidad de alojamiento declarada superaba, en promedio, al CPF II en un 29%, en casi todos los años –con la excepción de 2012 y 2013- por lo menos duplicó al complejo de Marcos Paz en cantidad de sanciones de aislamiento aplicadas. En 2017 el CPF I pasó a ubicar el segundo lugar en el podio de los complejos con mayor cupo, superado ahora por el CPF II, y pese a ello, ese mismo año lo triplicó en cantidad de procedimientos disciplinarios.

Gráfico N° 5: Evolución histórica anual de SA por prisión* (2009 – 2017)

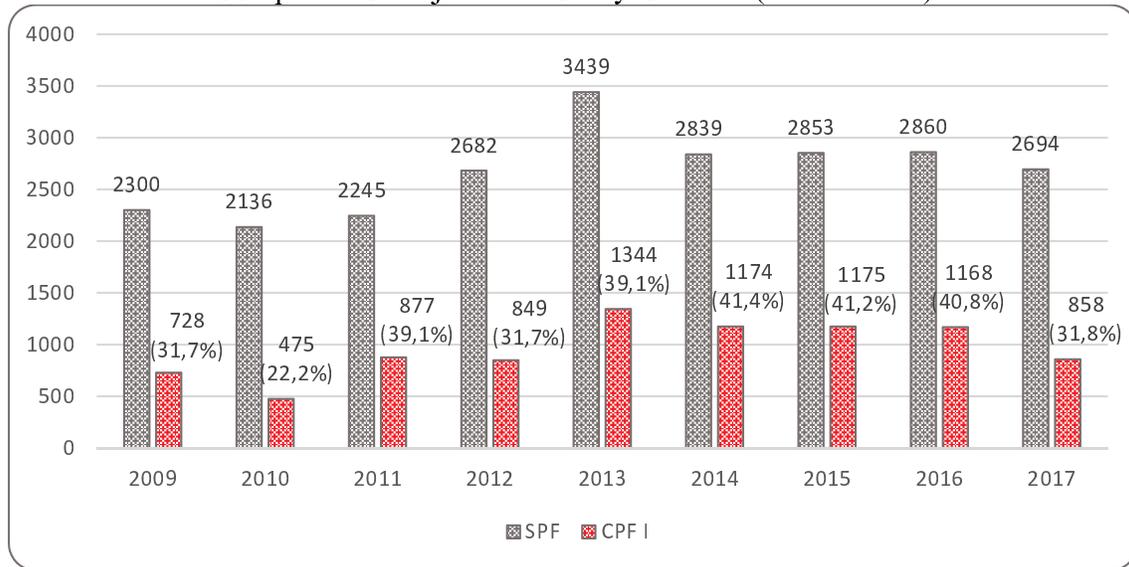


Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones - PPN

*Se tomaron las prisiones con mayor frecuencia de sanciones

Los datos publicados por la PPN permiten mirar otra unidad de análisis. Dejando de lado por un momento las sanciones, me interesa detenerme en la cantidad de personas alcanzadas por el aislamiento disciplinario. Esta modificación en el blanco analizado permite identificar que las sanciones no se aplican sobre amplios grupos de personas, sino que, con frecuencia, se concentran sobre determinado grupos, habitualmente, los considerados como de mayor conflictividad, como se verá más adelante.

Gráfico N° 6: Evolución histórica anual de personas sancionadas.
Comparativo conjunto del SPF y CPF I** (2009 – 2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones – PPN
** Los % se calcularon sobre el total de personas sancionadas en del SPF

Mientras que durante los años relevados las personas sancionadas en el CPF I representaron un promedio del 35% del total de sancionadas en el SPF, pese a que la media de alojados para esos años fue del 18,4% del conjunto de personas privadas de libertad en establecimientos federales.

Un dato relevante para comprender la intensidad del uso de esta práctica en su forma legal y disciplinaria es el tiempo de aislamiento. Al analizar los procedimientos en función de rangos de días de aislamiento se observa que en el conjunto del SPF la duración media ha ido descendiendo a través del tiempo.

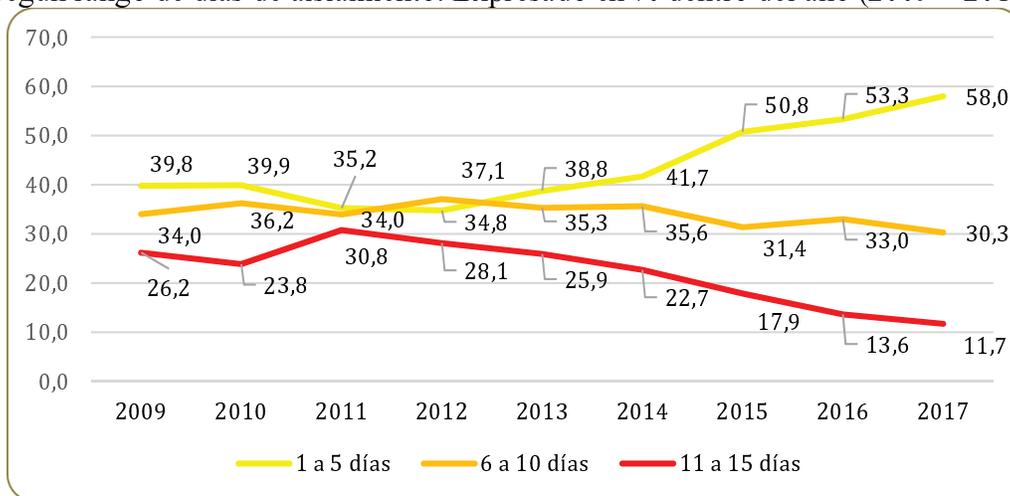
De los dos gráficos que siguen se desprende que las sanciones con un uso más prolongado de aislamiento, esto es aquellas que implicaban una permanencia en celda de entre 11 y 15 días ininterrumpidos, se redujeron de forma considerable a lo largo de los últimos años. Mientras que para 2009 representaba un cuarto del total de procedimientos iniciados en el SPF, para 2017 este conjunto experimentó una notable contracción, alcanzando a un décimo del total de sanciones.

Al hacer foco en el fenómeno al interior del CPF I el movimiento se replica, constatándose una reducción en la cantidad de días de aislamiento. Sin embargo, se revela

un dato interesante a la hora de comprender la intensidad de su uso en este complejo penitenciario: en los inicios del registro, el aislamiento más prolongado representada casi la mitad del total de sanciones de esta prisión, casi el doble de lo registrado a nivel federal.

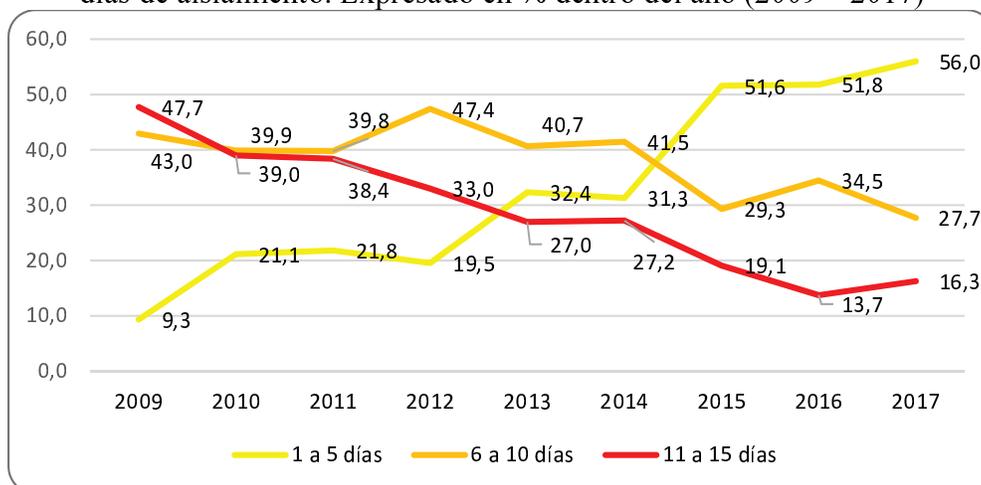
En la actualidad, tanto para el conjunto de las cárceles como para el CPF I particular, más de la mitad de las sanciones contemplan un aislamiento no superior a los cinco días.

Gráfico N° 7: Evolución histórica anual del total de SA aplicadas en el conjunto del SPF según rango de días de aislamiento. Expresado en % dentro del año (2009 – 2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones -PPN

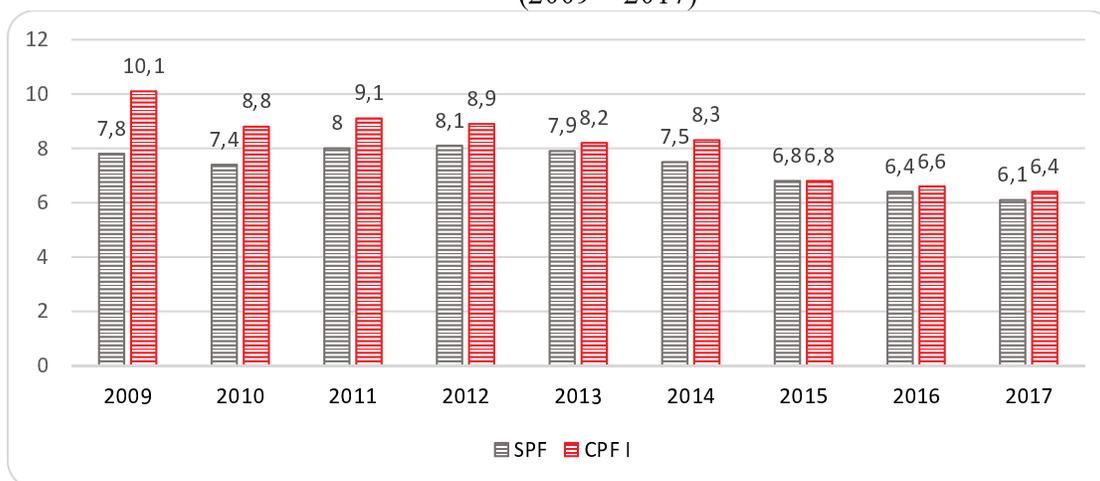
Gráfico N° 8: Evolución histórica anual de sanciones aplicadas en el CPF I según rango de días de aislamiento. Expresado en % dentro del año (2009 – 2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones -PPN

La contracción en la duración de las sanciones también se observa en los promedios anuales. Para el conjunto del SPF el aislamiento promedio pasó de 7,8 a 6,1 días, disminuyendo parcialmente en dos días la extensión de la sanción. En el caso del CPF I, con una trayectoria inicial caracterizada por un uso de aislamiento más extenso, la modificación implicó una contracción de 10 a 6,4 días, en promedio. Los últimos registros indican que ese término se ha estabilizado en los últimos años. De 2015 en adelante, las medias registradas en el sistema federal en su conjunto, y en el complejo de Ezeiza en particular, se mantienen en cifras relativamente estables y similares.

Gráfico N° 9: Evolución anual del promedio de días de aislamiento por sanción. Comparativo conjunto del SPF y CPF I (2009 – 2017)

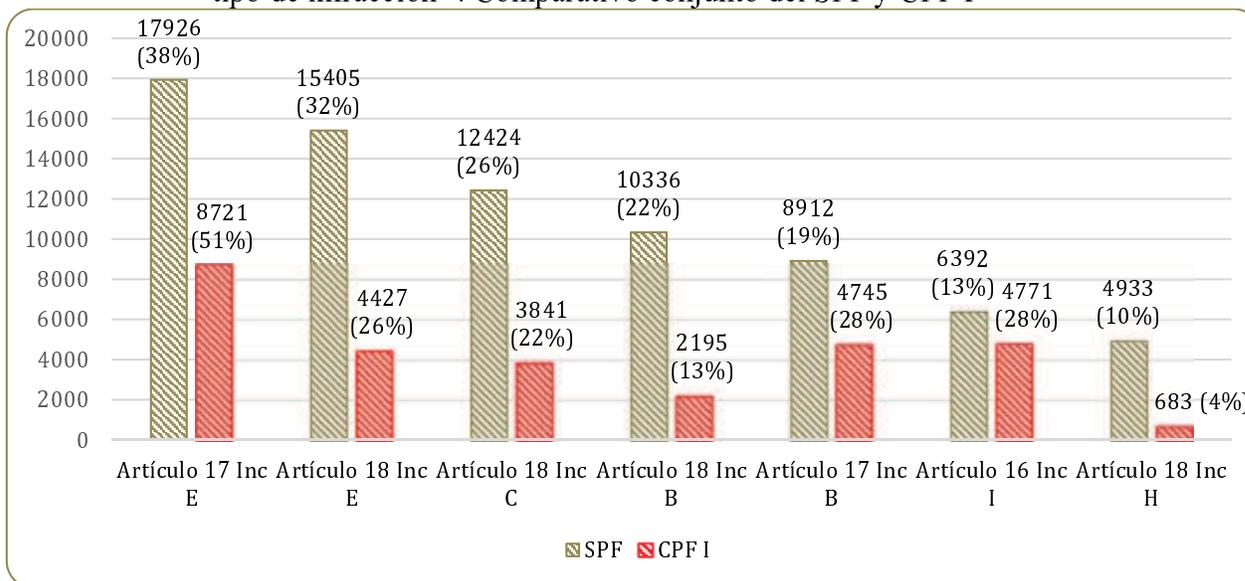


Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones - PPN

La base de datos también arroja información sustancial que permite comprender las razones oficiales por las cuales los agentes penitenciarios sancionan con aislamiento a las personas privadas de su libertad. El análisis detallado de las infracciones cometidas esclarece los fundamentos utilizados por el SPF para recurrir a esta forma disciplinaria.

En el gráfico que sigue aparecen las infracciones más frecuentes por las cuales se aplicaron sanciones en el conjunto federal en los nueve años de registro que coinciden a su vez, con el recorte específico del CPF I de Ezeiza.

Gráfico N° 10: Universo de sanciones de aislamiento aplicadas entre 2009 y 2017, según tipo de infracción³². Comparativo conjunto del SPF y CPF I



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones – PPN
Se incluyen las infracciones más frecuentes.

De acuerdo con lo establecido en el reglamento de disciplina, las conductas más comúnmente sancionadas son las siguientes:

Art. 17 Inc. E “Resistir pasivamente el cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas”.

Art. 18 Inc. E “Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas”.

Art. 18 Inc. C “Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros”.

Art. 18 Inc. B “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina”.

Art. 17 Inc. B “Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento”.

Art. 16 Inc. I “No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades”.

Art. 18 Inc. H “Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente”.

³² Variable de respuesta múltiple. La sumatoria del número de infracciones supera el total mencionado para el período debido a que cada sanción puede implicar más de una infracción.

En la tipificación de las cincuenta y seis conductas prohibidas, éstas siete son las que, con más frecuencia, oficialmente son castigadas con el aislamiento de la persona infractoras. Divididas según su nivel de gravedad en leves (art. 16), medias (art. 17) y graves (art.18), las infracciones que son el *blanco* del aislamiento responden a diversas circunstancias. Entre las de mayor presencia se destacan aquellas actitudes de simple desobediencia, como el caso de la resistencia pasiva al cumplimiento de órdenes de los agentes penitenciarios, pero también el incumplimiento de procedimientos internos y/o de los horarios de las actividades. En otro orden, se despliegan aquellas acciones de alcance colectivo que, de acuerdo con la perspectiva de los custodios, significarían atentados contra el orden interno de la prisión. Tal es el caso de los llamados “movimientos” desestabilizadores del orden y la disciplina, y de la posesión de elementos prohibidos. Por último, entre las infracciones más graves, figuran las agresiones y el uso de la violencia hacia penitenciarios u otras personas presas.

Dos rasgos llamativos emergen de esta lectura. En primer lugar, resalta la centralidad que tiene el binomio *desobediencia - violencia intracarcelaria*³³ en tanto representan las acciones más perseguidas y castigadas –al menos con esta modalidad de confinamiento-, por la administración, en su búsqueda perenne (SPARKS, 1996) del mantenimiento del orden interno de las prisiones. Por otra parte, la *vaguedad* de las disposiciones reglamentarias configura un escenario lo suficientemente impreciso como para que una amplia multiplicidad de conductas muy diversas sea considerada como infracción. Resulta una constante la falta de definición acerca de qué se entiende por *resistencia pasiva, activa o grave* en el cumplimiento de las órdenes, en qué consiste la noción de *movimiento* para quebrantar el orden. Lo mismo se detecta ante la ausencia de precisión respecto de cuáles son los *procedimientos que regulan el acceso o permanencia* en diversos *sectores* del establecimiento, que tampoco se especifican cuáles serían. Estas situaciones dejan un amplio margen de acción para la gestión discrecional de las prácticas disciplinarias (PPN, 2012, 2013, 2014a, 2015, 2016, 2017, 2018). A la arbitrariedad para decidir si una conducta

³³ Propongo esta definición para dar cuenta de la violencia ejercida por las personas privadas de libertad contra otras personas en su situación, o contra los agentes del servicio penitenciario. Esta noción pretende distinguir estas prácticas de la “violencia institucional”, es decir, aquella desplegada por los funcionarios penitenciarios o de otra fuerza de seguridad contra las personas presas.

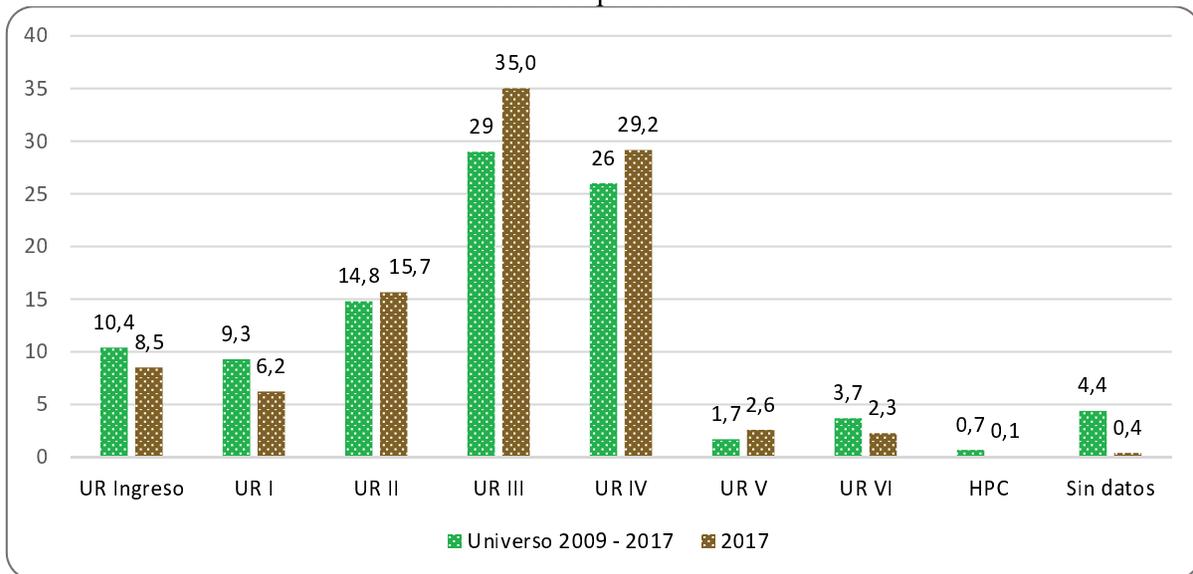
constituye o no una infracción, se le adiciona la vaguedad para tipificar con una u otra figura infraccionaria y así, entre otras cosas, modificar la cantidad de días de sanción.

Pese a su discrecionalidad, el despliegue punitivo del aislamiento no se produce de forma atomizada ni irregular. Aunque se registran sanciones en la mayor parte de las prisiones³⁴, no obstante, el fenómeno presenta un patrón de fuerte concentración en los sectores donde el SPF aloja a aquellas personas que clasifica como “peligrosas” o “conflictivas”. Al interior del CPF I, como en la mayoría de los espacios de encierro, los sectores de alojamiento se distinguen en función del tipo de población o “perfil criminológico” de las personas que cada uno aloja. Partiendo de las distribuciones establecidas formalmente en el “*Manual del interno destinado a los alojados en el Complejo Penitenciario Federal I–Ezeiza-, del Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz- y del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto Correccional de Mujeres (U.3)*”,³⁵ las Unidades Residenciales III y IV del CPF I de Ezeiza representan los espacios destinados oficialmente al alojamiento de los presos de “*alta potencialidad conflictiva*” y detenidos “*por delitos graves*”. Con independencia de su presencia en otras Unidades Residenciales de alojamiento, en éstas se ha verificado una focalización de las sanciones de aislamiento a lo largo de los últimos nueve años. En ambos espacios, se ha concentrado más de la mitad de los procedimientos disciplinarios aplicados a las personas allí alojadas. Resalta la sobrerrepresentación del fenómeno en estos espacios, debido a que en 2017 entre las dos Unidades Residenciales alojaban al 23% del total de las personas allí detenidas y reunían al 65% de las sanciones del período.

³⁴ Aunque en la enorme mayoría de prisiones federales se aplican sanciones de aislamiento, esto no ocurre en la totalidad de los establecimientos. De acuerdo con lo informado por la PPN, en 2017 no se formalizaron procedimientos disciplinarios en el CPF de la CABA, Unidad 8, Unidad 10, Unidad 12, Unidad 18, Unidad 19, Unidad 21, Unidad 22, Unidad 23, Unidad 25, Unidad 30, Unidad 31, Unidad 33 y Unidad 34 puesto a que no registraron sanciones de este tipo durante el año o que no poseen espacios destinados a su cumplimiento (PPN, 2019).

³⁵ Resolución D.N. N° 3.687, 28/8/2007, BPN N°259 año 2007.

Gráfico N° 11: Distribución de SA aplicadas en el CPF I según Unidad Residencial (UR). Comparativo universo (total registrado entre 2009 y 2017) y 2017. Expresado en % dentro de cada período



Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos de Sanciones – PPN

Por último, la inexistencia de información sobre el recurso administrativo y/o judicial de los procedimientos disciplinarios por parte de las personas privadas de libertad acusadas, puede ser leída como un indicador de la obstaculización en el derecho de defensa. Pese a contemplarse en la base de datos la variable denominada “apelación”, en el 89% de las sanciones figura la clasificación “sin dato”, es decir, que las autoridades de las prisiones no brindaron esa información.

Existen otras bases de datos de la Procuración que, si bien no tienen por objeto principal producir información sobre el aislamiento, sí permiten indagar acerca de otras situaciones estrechamente asociadas a este fenómeno. Tal es el caso de la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN* cuyos resultados confirman que el aislamiento representa una circunstancia en la cual las agresiones físicas están presentes: en promedio, alrededor del 10% del total de los casos de malos tratos relevados por el organismo entre los años 2011 y 2018 se produjeron al interior de los

“buzones” o celdas de aislamiento³⁶ (PPN, 2012, 2013, 2014a, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019). Algunos de las víctimas alojadas en el CPF I al momento de la agresión brindaron los siguientes relatos:

“(...) se encontraba en visita, que habitualmente termina a las 17 horas, y un agente del SPF le dijo que habían terminado. Lo llevaron a un pequeño cuarto que está al lado de la jefatura, lo arrojaron contra la pared y comenzaron a pegarle golpes de puño en la espalda y en el torso. La víctima les rogaba que pararan de golpearlo porque estaba operado a lo que le respondían; ‘ya sabemos que estás operado’. Posteriormente, fue llevado a los buzones y vinieron más agentes el SPF que le propinaban golpes de puño, patadas y golpes en la nuca con la mano abierta. Relata el detenido que comenzó a sangrarle la herida de la operación y fue allí donde comenzaron a disminuir la intensidad de la golpiza (...) le dijeron que se bañe con agua fría, a lo que él se negó. El mismo día fue atendido por el médico, que le preguntó que le había pasado delante de uno de los agentes que lo había golpeado, por lo que tuvo que responder que nada. En ese momento el agente le dijo; ‘cállate la boca porque ya sabes lo que te va a pasar’. Luego el médico se retiró.” (Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN, UR IV, 2011)

“El miércoles tenía visita y por una falta de respeto tonta me dieron 15 días [de aislamiento], me hacen parte de sanción sin motivos. Me llevan a buzones y ahí reaccioné mucho porque me dijeron que iba a tener que ver a mi familia por locutorio. Entraron, me pegaron y me tiraron con balas de goma porque estaba reclamando por una manta y una lapicera. Ahí apagaron la cámara, me meten en la celda, me tiran gas pimienta y me cagaron a palos.” (Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN, UR III, 2014)

“Fue sancionado y trasladado a una de las celdas de aislamiento sancionado por ‘faltar el respeto’ a un celador. Una vez ahí el detenido intentó ahorcarse e ingresaron en su celda dos agentes de requisita y el jefe de turno. Le colocaron esposas y continuaron golpeándolo y pisándole la cabeza. Por último, lo desnudaron y lo tiraron al suelo donde le arrojaron baldes de agua fría por un lapso de media hora. Tras esta situación, se autolesionó cortándose las muñecas para ser llevado al HPC donde dice estar más tranquilo. Expresa que no quiere volver al módulo 3.” (Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN, UR III, 2015)

³⁶ La Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN contiene la variable “Buzones / Celdas de aislamiento” que se completa con las categorías “Sí”, “No” o “Sin dato” según la información brindada por las víctimas. Sin embargo, no resulta suficiente para discriminar las golpizas ocurridas en el marco del cumplimiento de sanciones de aislamiento formales, de las otras modalidades de confinamiento solitario que describo en este trabajo.

“Me tenían en buzones en una celda sin agua ni luz, y con comida en descomposición. Cuando estaba en el pabellón A tenía problemas con la población y también con la requisita, me conocen de ahí. Como empecé a quejarme por cómo me tenían, me agarraron del cuello y me empezaron a asfixiar. Eran como diez, me daban entre todos. Es horrible que no te dejen respirar.” (Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN, UR III, 2017)

En los últimos años, la PPN ha investigado varios fallecimientos ocurridos bajo regímenes de aislamiento, entre los que se cuentan las sanciones. Desde el año 2009, el organismo inicia una investigación administrativa ante cada muerte de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal y mantiene la *Base de Datos de Fallecimientos en Prisión de la PPN* actualizada con la información producida durante esas actuaciones. Su procesamiento visibiliza que entre 2009 y 2018 inclusive se produjeron cuarenta y dos muertes de personas mientras se encontraban aisladas³⁷ en prisiones federales, y que cuarenta de ellas fueron muertes violentas³⁸. Para el mismo período fallecieron doce personas sometidas a aislamiento en el CPF I, once de ellas en circunstancias violentas.

Los datos sobre la producción de golpes y otras agresiones físicas, así como de muertes en el sistema federal permiten identificar al aislamiento como una práctica que reviste serios riesgos para la vida de las personas sometidas a ese tipo de regímenes. Representa un escenario de exposición a las peores aristas de la privación de la libertad, debido a las situaciones de soledad e indefensión en las que las personas se encuentran. En tanto constituye una forma de “encierro en el encierro”, intensifica las características estructurales de la prisión, sobredimensionando los sufrimientos del encarcelamiento

³⁷ La Base de datos de Fallecimientos en Prisión de la PPN contiene la variable “Situación personal de alojamiento”, en cuyo sistema de categorías figura “Bajo otra modalidad de aislamiento (sectorización/sanción)”. Pese a que facilita el recorte de las muertes ocurridas bajo aislamiento, no permite distinguir las producidas en el marco del cumplimiento de una sanción formal de aislamiento de aquellas ocurridas bajo sectorizaciones o resguardos sin cupo.

³⁸ Se incluyen dentro de la categoría muerte violenta, los homicidios, suicidios, accidentes y demás causas dudosas donde pueda constatarse el carácter traumático del hecho. Para esta categorización, la PPN sigue de forma prioritaria los documentos creados por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación. De este modo, se distancia de las clasificaciones adoptadas por la administración penitenciaria (PPN, 2012: 142).

(PIZARRO y STENIUS, 2004; SHALEV, 2009), especialmente, la privación de la libertad. En este sentido, la pérdida que supone el confinamiento es doble. Siguiendo a Sykes:

“De todas las condiciones dolorosas impuestas a los internos de la Prisión del Estado de Nueva Jersey, ninguna es más inmediatamente obvia que la pérdida de libertad. El detenido debe vivir en un mundo encogido de 5,5 ha, y en este área restringida su libertad de movimiento es todavía más limitada debido al sistema de pases, las marchas en formación militar para trasladarse de un punto a otro dentro de la institución, y la exigencia de permanecer en su celda hasta que le sea dado permiso para hacer otra cosa. En resumidas palabras, para el detenido la pérdida de la libertad es doble: primero, por el confinamiento en la institución; segundo, por el confinamiento dentro de la institución” (2017: 119)

IV.3. Los sufrimientos de las sanciones de aislamiento. Motivos, desarrollo y significado.

IV. 3. A. ¿Por qué motivos se aplican las sanciones de aislamiento?

Como mencioné de forma previa, al interior de las prisiones federales existen pabellones puntuales destinados al cumplimiento de las sanciones de aislamiento³⁹, conocidos como “buzones”. Al momento en que realicé el trabajo de campo⁴⁰, al interior del CPF I los buzones funcionan en el pabellón K de la Unidades Residenciales de Ingreso, el pabellón J de la UR III y el pabellón H de la UR IV. Si bien entre las UR III y IV se concentra, a nivel histórico, más de la mitad de las sanciones de aislamiento del complejo, no obstante,

³⁹ Pese a que los buzones son anunciados como el sector de cumplimiento de las sanciones, en su interior alojan una multiplicidad de situaciones que implican regímenes de encierro unicelular de veintitrés horas diarias, que no necesariamente se originan en procedimientos disciplinarios formales. Como se verá en los siguientes capítulos, tal es el caso de las personas afectadas con una medida de resguardo aisladas en buzones por falta de cupo en los sectores de alojamiento para ese colectivo. En situación similar se encuentran los presos definidos como “conflictivos”, razón por la cual viven en estos pabellones por períodos prolongados bajo regímenes de confinamiento solitario.

⁴⁰ Entre agosto de 2017 y junio de 2018 realicé el trabajo de campo en el CPF I. Para fines de 2018 y durante 2019 se produjeron modificaciones internas en materia de distribución y alojamiento de personas al interior de esta cárcel que estuvieron vinculadas, entre otras razones, con la situación de sobreocupación que atraviesa el SPF. Por este motivo algunos de los sectores, como el pabellón J de la UR III, que funcionaban como “buzones” al momento en que realicé las entrevistas semiestructuradas a personal penitenciario y a personas presas, en la actualidad son utilizados como pabellones “comunes” destinados al alojamiento de la población. Esto no significó la eliminación de las sanciones de aislamiento, sino que se constató que en la actualidad las personas con procedimientos disciplinarios cumplen la medida en su propia celda, es decir, encerrados en la misma celda en que se encontraban alojados al momento de la infracción, pero con régimen de aislamiento.

en todos las Unidades Residenciales que lo integran se ha informado la aplicación de procedimientos disciplinarios. En las UR I, II, V y VI que no cuentan con pabellones especialmente destinados al desarrollo del confinamiento solitario, las personas formalmente sancionadas cumplen la medida al interior de su propia celda, en la cual son encerradas con regímenes que reproducen, al menos en cuanto a horas de encierro y “recreos”, el desarrollado en los buzones. Una vez finalizada la sanción, regresan al régimen de “puertas abiertas” estipulado para su pabellón.

Entre los motivos por los cuales los entrevistados mencionaron haber sido sancionados resaltan aquellos que sintetizan algunas características, también presentes en otras entrevistas, que permiten comprender en qué ocasiones el SPF utiliza esta modalidad disciplinaria:

“Por reclamar me sancionaron, por pedir lo que corresponde, nada más (...) mi mamá cayó internada y yo pedía por juzgado que me dieran la orden para que me saquen a verla al hospital. Y me daban vueltas, y mi mamá empeoraba. Se hicieron seis meses y mi mamá estaba más complicada, directamente ya estaba para... ya era una persona grande. ¿Y qué hizo el módulo? Nada. No me sacaban ni me daban explicaciones, me verdugueaban, yo me sentía muy verdugueado (...) entonces un día armé bardo, lindo bardo les armé, les prendí fuego la celda con un colchón (...) esto fue hace una semana y media creo, este jueves no, el otro. ‘Que yo quiero ir a ver a mi mamá, que la quiero ir a ver a mi mamá’, así hasta que entraron a mi celda, al toque vinieron entre doce. Me sacaron, me hicieron una ronda y pum, pum, pum [hace referencia a los golpes que le dieron] y de ahí a los buzones. Me hice re cagar a tiros para que me sacaran a verla. Porque yo tenía la orden de mi juzgado acá federal, pero no me sacaron”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR IV, noviembre de 2017)

“Porque ahora yo tengo mi nene con pulmonía o neumonía, no me acuerdo porque ando perdido ¿vio? Le hago problema [al servicio penitenciario] por esos motivos, por mi familia. Porque yo estoy necesitando mi fondo de reserva por lo que yo trabajo, que me lo pasen a disponible. Pero me están dando una banda de vueltas. Hace un mes que lo vengo pidiendo. Y yo lo necesito por el tema de mi hijo que necesita medicamentos ¿me entiende? Y hoy llamé al juzgado de vuelta y me dicen que todo eso tiene que entrar por judiciales, o administrativa, o sociales. Ya hablé con sociales, hablé con administrativa, con judiciales no puedo hablar (...) Vengo hablando con mi juzgado, que necesito mi fondo de reserva... no tengo que esperar al cinco para cobrar mi plata para darle a mi mujer para que compre medicamentos. Si mi hijo está enfermo yo necesito la plata lo más rápido posible (...) ¿sabés lo que buscan? La reacción. Me buscaron

la reacción y uno reacciona, yo reaccioné, no es culpa del preso. Eso es lo que buscan ellos. ¿Para qué? Para lavarse las manos...”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, marzo de 2018)

“E: - (...) tuve una pelea, con uno de los chicos que me había cruzado que le había pegado a uno de mis hijos en la calle. En la calle no lo pude encontrar. Lo encontré acá, en la cárcel. Y, sí, tuve una pelea. La pelea fue justa (...) Estábamos peleando... y como él [otro detenido] ya estaba cansado, se notaba que quería dejar de pelear y ‘tirar los fierros’, uno de los fajineros dijo ‘ya está, ya está’. Ahí agarramos, hicimos el mono⁴¹ y salimos.

B: - ¿Y la requisita nunca entró al pabellón?

E: - Después de que nos fuimos nosotros (...) no entran ellos, es un conflicto nuestro, y está bien que sea así. (...) no entran, pero filman, ahí desde la pecera... Y cuando termina, los presos ya sabemos: nos toca una sanción por agredir, por pelear”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, abril de 2018)

“Hay un pibito en el pabellón que hizo problema, por... una pelotudez, disculpe que hable así, pero fue por una tontería, por no entender que hay cosas que pasan por los abogados que trabajan mal (...) y el pibe estaba reclamando por una audiencia con su juzgado, y no lo sacaban, entonces insultó y quería romper cosas del pabellón, tirabas las sillas, las mesas, todo para hacerse el malo, ¿vio?, y ahí entro la requisita, y bueno, bancate la gorra... (...) yo me quedé parado en la puerta de mi celda y me puse un poncho, una manta, para que no me lleguen los perdigones de la requisita (...) pero vi que le daban un perdigonazo en la cara al pibe, y ahí intervine porque a mí me escuchan. Salgo de la puerta de mi celda, y me abro así con los brazos, para que no me dieran también en la espalda. Y les digo: ‘basta, que está mal fulano’, ‘bueno, bueno’. Cuando yo bajo la vista para avisarle a ellos que ya estaba, que ya había terminado, me tiraron igual. Y me dieron acá. Tres acá [señala su pierna], dos acá [la otra pierna]. Otro en el pecho. Y, bueno, me sancionaron, y sabían de que yo no tenía nada que... había intentado parar el problema y me sancionaron, sólo a mí me sancionaron (...) y me trajeron para buzones.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, abril de 2018)

“E: - Por la tenencia de un arma blanca. Porque yo estoy en un pabellón de villa ¿me entiende?

B: - ¿Cómo fue eso? ¿lo encontró la requisita? Porque me decías que fue un problema con la requisita...”

⁴¹ En la cultura carcelaria se conoce como “mono” a la forma en que es trasladado el conjunto de pertenencias de las personas privadas de su libertad ante los cambios de alojamiento. Cuando ello ocurre, los detenidos guardan todas sus cosas al interior de mantas o sábanas a las que les anudan los cuatro extremos entre sí para facilitar su movimiento y evitar la pérdida de las escasas prendas de vestir, zapatillas, elementos de higiene personal, etc.

E: - Sí, lo encontró la requisita. Lo encontró adentro de un secador de piso que ni mío era. Me lo hicieron cargo por todo el problema que yo le hice a ellos. La guardia que me tocó ese día de requisita fue la guardia que ya me conoce, y acá con los años te van tomando bronca, aunque ahora estés tranquilo y hayas bajado las revoluciones. Abrieron el secador así [imita con gestos], sacan la goma y sacan un arma punzante así [hace gestos con las manos para dar cuenta del tamaño] encima (...) No era mía... yo le expliqué 'Que eso no es mío, inspector'. 'Que es tuyo, está acá, es tuyo, es tuyo'... me pusieron la marroca⁴² y de ahí para acá, me trajeron entre varios y ya me tenían re amarrocado⁴³".
(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, abril de 2018)

Los relatos en primera persona acerca de las situaciones o conductas que derivan en la imposición de sanciones de aislamiento indican que las respuestas disciplinarias sobrevienen, con frecuencia, ante conflictos entre detenidos, o entre éstos y los guardias penitenciarios. Y con independencia de que impliquen agresiones físicas o violencia verbal, todos los entrevistados coincidieron en que se trata de eventos que involucran a un grupo reducido de personas. Esto es ilustrado por los dos detenidos sancionados por pelear, los diversos tipos de reclamos individuales presentados contra uno o dos agentes penitenciarios, y el hallazgo de elementos cortopunzantes. En particular, las infracciones citadas suelen ser cometidas por – o se acusa a- una única persona, lo que facilita la identificación del involucrado, quien es rápidamente retirado del escenario y conducido a los buzones.

IV. 3. B. Las sanciones: dos momentos del aislamiento. Castigo y *micro negociaciones*

El procedimiento administrativo con el que se aplican las sanciones experimentó importantes transformaciones, como se señaló, desde la creación en el año 2013 de un equipo especial de letrados de la Defensoría General de la Nación para garantizar la asistencia técnica de las personas acusadas de cometer infracciones. Hasta ese entonces, tras la acusación de la infracción las personas sancionadas eran inmediatamente alojadas en los buzones en donde debían cumplir de inicio a fin la sanción impuesta, en paralelo al avance del expediente, en el marco de un simulacro del debido proceso. De esta forma, y con independencia de que la autoridad del establecimiento finalmente desestimara la sanción,

⁴² En la jerga carcelaria es la forma en que se designan a las esposas u otras medidas de sujeción.

⁴³ El término es utilizado como sinónimo de "esposado".

bajo el eufemismo “*no se adopta temperamento*” o “*sin efecto*”, los presos padecían la totalidad de días de aislamiento decididos al momento de iniciar las actuaciones. Desde 2013 a esta parte, la intervención de los defensores oficiales provocó una confección más prolija de los expedientes disciplinarios por parte del SPF, debido a que comenzaron a ser revisados por los letrados a cargo de ejercer la defensa de las personas acusadas. Pero además de ordenar el procedimiento en el plano de la formalidad de las actas y el cumplimiento de los plazos para la notificación al juez y defensor competente, generó una suerte de *desdoblamiento* del aislamiento:

E: Esto pasó hace tres semanas.

B: - Y por qué la estas cumpliendo ahora?

E: - Porque ellos escriben, lo mismo que el fiscal, escriben qué fue lo que pasó. Y después llega el director de módulo, lo mira, ‘Y bueno, dale tantos días, que se quede en cana’. Pero ahí solo te pueden dejar tres días en buzones. Fui tres días y me sacaron a mi pabellón. Pero ahora, que lo vio el defensor que tengo yo, que lo vio el Director, ahora me bajaron el legajo que escriben ellos y me dieron diez días más.

B: - ¿Diez días más?

B: - Claro, yo ya estuve antes en los buzones tres días, y ahora quieren que les cumpla diez días más, para que en total sean trece”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, octubre de 2017)

“Cuando pasó, cumplí las setenta y dos horas y me subieron al pabellón. Y ahora, el lunes [ocho días después de cometida la infracción], me vinieron a buscar a la noche diciendo que yo tenía que pagar el parte, que en total van a ser ocho días de engome”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, noviembre de 2017)

“E: - Bueno, ahora tenemos que andar cuidadosos, está bien, siempre digo que está bien porque a muchos les enseñó cómo se redacta un parte, que hay que hacerlo bien, bah... siempre se debió haber hecho bien, pero a veces es... está bien porque se cumple con el reglamento de disciplina. Se abre el expediente, se inicia la investigación de los hechos, vienen de Defensoría, miran que esté todo en condiciones, todo hecho con la regularidad de la ley y ahí, sí, el Director decide si adopta el temperamento o no.

B: - ¿Y ahí qué sucede?

E: - Ahí el Director puede evaluar si está bien con los tres días de sanción, que el interno ya cumplió por el aislamiento provisional, quizás el conflicto ya pasó y bueno, ya está... (...) o si considera necesario que sean más días. Si es así, se lo va a buscar, se le informa y se lo lleva a buzones hasta que complete los días de sanción (...) y si no hay lugar, cumple en su celda. También puede ser que

decida no adoptar temperamento, pero esto es raro que suceda, casi siempre, si la cosa ya pasó, termina sancionando con tres días, que son los que el interno ya cumplió.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, abril de 2018)

“Te empapelan igual, para justificar que te hicieron comer los tres días (...) y después se te acercan y te dice: ‘ojo vos, que tenés ahí un parte pendiente de resolver’ (...) como para decirte que si te retobás o algo, te bajan de nuevo a buzones, a que termines de pagarle (...) para mantenerte manso y pendiente (...)”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, marzo de 2018)

La intervención del equipo especial de letrados parece haber generado un gran impacto en el fenómeno disciplinario, de forma similar a lo detectado por Bessone en la experiencia bonaerense (2014). En el ámbito federal, este desembarco produjo, por un lado, la reducción de irregularidades en los expedientes administrativos (PPN, 2012) debido a su trabajo de revisión de las actuaciones⁴⁴. Pero, además, en la práctica, las acciones tendientes a garantizar el debido proceso y la defensa de los detenidos implicaron una división del aislamiento en dos segmentos o instancias diferenciadas, al interior de una misma sanción. En primer lugar, y tras la comisión de la supuesta infracción, las personas son aisladas de forma inmediata, disponiéndose el aislamiento provisional, previsto en el art. 35 del Reglamento de Disciplina para los Internos con un plazo máximo de tres días. Se trata de una medida cautelar prevista ante conductas que pudieran constituir “(...) *infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las*

⁴⁴ De acuerdo con lo manifestado por los agentes penitenciarios y los operadores de la Defensoría General de la Nación el proceso de intervención ante los procedimientos disciplinarios en el CPF I contempla la asistencia de los letrados a las audiencias previstas en el art. 40 del Reglamento de Disciplina para los Internos, en las cuales “El sumariante procederá, en un plazo máximo de un día, a notificar al imputado: a) La infracción que se le imputa; b) Los cargos existentes; c) Los derechos que le asisten. En ese mismo acto el interno ofrecerá sus descargos y las pruebas que estime oportunas. Con todo ello el secretario labrará un acta que, sin perjuicio de su lectura por parte del interno, deberá leer en voz alta dejando constancia en el expediente disciplinario. El acta que se labre será suscripta por todos los intervinientes. Si el interno no pudiere o no quisiere hacerlo, se lo hará constar y ello no afectará la validez del acta”. Los agentes penitenciarios informan al juzgado interviniente y notifican a la defensa la fijación de esta audiencia, que nunca se realiza antes de los cinco días hábiles desde la comisión de la infracción. Durante su celebración, los defensores asisten legal y técnicamente a las personas acusadas. De forma posterior, el Director mantiene una nueva audiencia, esta vez con la persona presa, tal como se prevé en el art. 44 de la reglamentación: “Recepcionado el expediente disciplinario, el Director deberá recibir de inmediato al interno en audiencia individual y dictar resolución del caso dentro del plazo máximo de dos días hábiles de realizada aquella”.

personas o para el esclarecimiento del hecho (...)” que en los hechos se aplica en prácticamente la totalidad de las sanciones. Cumplidos los tres días de aislamiento, éste finaliza y la persona regresa al habitual régimen de “puertas abiertas”. Sin embargo, con frecuencia, se produce un segundo período de aislamiento, tras la culminación del procedimiento administrativo y la disposición definitiva de la sanción a cargo del Director de la unidad. En ciertos casos, los restantes días de aislamiento –los que quedan por cumplir al descontar los tres días iniciales de aislamiento provisional- se desarrollan pasadas las dos o tres semanas de la comisión de la infracción, por lo que es posible pensar en torno de un aislamiento posterior que emerge “diferido” tanto de la comisión de la infracción como del primer segmento de confinamiento. Esto reduce la posibilidad de que las personas permanezcan bajo aislamiento ininterrumpido por períodos prolongados⁴⁵. La contracara es que las instancias de aislamiento con frecuencia se duplican, reproduciéndose así algunas de las circunstancias más gravosas de esta práctica, que se detallan más adelante.

Por otro lado, tal como es señalado por algunos agentes penitenciarios y detenidos, la posibilidad de ese desdoblamiento del desarrollo de la sanción en dos instancias separadas de permanencia en aislamiento habilita un sinfín de negociaciones informales entre penitenciarios y presos. Si éstos prestan obediencia y no generan alteraciones en el orden, los penitenciarios podrían limitar la sanción al primer bloque de tres días de aislamiento. Esa facultad de limitar o extender la duración de la estadía bajo confinamiento solitario se presenta como una moneda de cambio que habilita la negociación informal para el mantenimiento del orden (SYKES, 2017).

Pero, en adición a los acuerdos subrepticios que habilitan el recorte o extensión del plazo de permanencia bajo regímenes que suponen mayores restricciones, existe otro

⁴⁵ El momento de irrupción concreta y material de la Defensa en las prácticas disciplinarias formales se corresponde con el momento en que se inicia el proceso de reducción en la cantidad de días de sanción de aislamiento registrado desde 2013 en el SPF en general, y en el CPF I en particular. Sólo a modo de intuición, me permito señalar que es probable que ambas circunstancias se encuentren vinculadas. Es probable que la contracción en la duración del aislamiento se deba, entre otras cosas, a que en una buena parte de las actuaciones disciplinarias las autoridades comenzaron a disponer sanciones de tres días de sanción, como una suerte de justificación formal de los días de aislamiento que las personas ya cumplieron bajo la modalidad provisional. Estas reflexiones me fueron señaladas por varios agentes penitenciarios entrevistados. Sin embargo, la indagación rigurosa acerca de su interrelación excede este trabajo y queda pendiente para futuros relevamientos.

conjunto de posibles acuerdos informales entre ambas partes, que propongo llamar las “micro negociaciones” vinculadas con las sanciones de aislamiento. Algunas de ellas aparecen sintetizadas en los siguientes extractos de entrevistas:

E: - “[El recreo dura] una hora más o menos, en esa hora hago lo de siempre: ducha, saco agua para el mate, teléfono (...) igual si necesitas hablar con tu familia en otro momento te sacan quince minutos...”

B: - ¿Por fuera de tu “recreo” te sacan?

E: - Y sí, a algunos muchachos nos sacan, si uno lo pide bien, si les podés explicar que no es por una pavada, no porque querés charlar un rato con tu vecina (...) si tenés buen trato, te dejan. El tema es que conozcas a esa guardia, a ese celador, y ese celador te conozca a vos, y sabe que es lo mejor, que así te mantiene calmado y no le vas a estar quemando la cabeza todo el día...

B: - ¿Y eso está disponible para todos los que tengan alguna urgencia?

E: - Nooooo, no, no... para nada. Para eso estás sancionado. Pero lo podés hablar, si sos correcto, eso lo podés manejar con el servicio...”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, octubre de 2017)

“A mí siempre me hacen ir a cumplir a los buzones. Siempre. Pero hay otros internos, los fajineros por ejemplo, que casi nunca son sancionados, pero cuando los sancionan les dejan cumplir en su pabellón (...) Cuando yo fui fajinero, cumplía en mi pabellón (...) cumplir en tu celda es otra cosa, tenés tus cosas, es tu lugar, tenés compañeros que te pueden acercar un pedazo de pan, una galleta, que te conversan... (...) en los buzones, gracias si te dejan llevarte el mono buzoneró”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, marzo de 2018)

“(...) lo básico llevo [en el ‘mono buzoneró’]. Dos pantalones cortos, dos calzoncillos, dos pares de medias, ojotas, las cosas de higiene, un toallón y una manta. Y nada más. ¡Ah! Y el colchón, porque en los buzones no hay colchón. A mí me dejan llevarlo, porque me conocen de cuando estaba en ‘jóvenes adultos’⁴⁶, entonces me dejan. Pero depende (...) depende también de qué hayas hecho para que te sancionen. Pero más que nada es que porque yo les hablo (...) ‘mire que en el H no hay colchón, hay un pedacito de goma espuma nomás, no voy a poder dormir ahí’. Y sos respetuoso, te dejan”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, noviembre de 2017)

⁴⁶ En la cultura carcelaria la categoría “Joven adulto” se utiliza para referenciar a aquellas personas presas de entre 18 y 21 años. En el caso de los varones detenidos en el SPF, se trata de un colectivo que vive separado de la población mayor, en establecimientos exclusivos para su alojamiento, como el Complejo Federal de Jóvenes Adultos y la Unidad N° 30 de Santa Rosa, La Pampa. Las mujeres de estas edades viven en pabellones específicos al interior de las prisiones de mujeres.

“Con la sobrepoblación hacemos malabares (...) la sanción es la forma que tenemos, sin agravar de forma ilegítima las condiciones de detención, de poder frenar un conflicto (...). Después de tantos años trabajando en contacto con internos uno ya los conoce, y va sabiendo usar los buzones. Siempre se intenta dejar una celda vacía, porque hay gente muy conflictiva que no se puede dejarla cumpliendo en el pabellón, esos internos hay que sacarlos de raíz (...) pero hay otros que ya los conocés, con los que podés tener otro trato, que puede cumplir en su celda...”

(Entrevista con personal penitenciario, UR IV, junio de 2018)

El uso extendido de las sanciones de aislamiento en el CPF I, las ubica entre las dimensiones estructurales del gobierno penitenciario. Sin embargo, su desarrollo concreto puede presentar algunas variaciones relativas, en función de las decisiones informales que tomen los agentes penitenciarios en su labor cotidiana. Estas micro negociaciones entre presos y agentes tienen el potencial de morigerar o, por el contrario, intensificar algunas de las dimensiones más restrictivas de los regímenes de aislamiento. Es el caso, por mencionar algunos de los ejemplos dados por los entrevistados, de las decisiones acerca del lugar de cumplimiento de la sanción –en buzones o celda propia-, del acceso a pertenencias durante –qué se permite llevar en el mono buzono y qué no- y al teléfono –facilitándolo o no por fuera del recreo diario-.

Los agentes penitenciarios señalan que sus decisiones se fundan en base a sus percepciones, opiniones e intuiciones acerca de quiénes son, fueron y cómo se manejan las personas sancionadas. Los detenidos, por su parte, también reconocen la relevancia del vínculo previo con el servicio en general y “la guardia” en particular, basado en interacciones anteriores o experiencias pasadas de institucionalización. Pero, en especial, se resalta el uso de la palabra como medio que permite el intercambio, pese a que la negociación casi siempre sea tácita. Acuerdos de ese tipo, caracterizados por la reciprocidad –el servicio morigera ciertas aristas del confinamiento solitario a cambio de que los presos no alteren el orden y presten obediencia- son los que Crewe identificó como los *“pequeños e informales incentivos que hacen que el cumplimiento [del orden] sea más efectivo que las acciones colectivas para mejorar el nivel de vida”* (2009: 107) general de los presos.

En este contexto cobra especial relevancia la idea del poder defectuoso. En palabras de Sykes: *“El guardia depende en gran medida de los internos para el desempeño*

satisfactorio de sus deberes (...) el guardia compra sumisión u obediencia en ciertas áreas tolerando la desobediencia en otras” (2017: 111). Se trata de una idea de desobediencia particular, debido a que incluye la relajación por parte de los guardias en el cumplimiento de las ordenes reglamentarias, y agrega “(...) los guardias son reticentes a hacer cumplir el total de las regulaciones institucionales” (2017: 108). Es importante insistir, en este punto, que asumir que el poder de los penitenciarios no es total, sino defectuoso, y que en su administración cotidiana deben recurrir a la celebración de pactos o acuerdos con las personas privadas de libertad de ningún modo implica ubicar a ambos grupos en similares condiciones de influencia, intervención ni participación. Pero la desigual distribución del poder y la inferioridad de condiciones en las que se encuentran las personas presas no debe ubicarlas en roles de extrema pasividad. En el caso del aislamiento, se identifican acciones concretas, aunque pequeñas, con las que buscan intervenir, en la medida de lo posible, para reducir los peores padecimientos que conlleva su desarrollo.

IV. 3. C. Condiciones de cumplimiento. El recrudecimiento de las privaciones y la violencia institucional

Las condiciones materiales y las fuertes restricciones que supone la vida en celdas de aislamiento han sido relevadas en Argentina por distintos organismos de derechos humanos (CELS, 2009; PPN, 2012, 2013, 2014a; CCT, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018). La severidad, la privación y los padecimientos (SYKES, 2017) que operan sobredimensionadas bajo los regímenes de confinamiento, se reiteran en las entrevistas.

“E:- Un asco... asqueroso

B: - ¿Por qué?

E: - Y, porque está todo sucio, mierda... disculpe, ¿no? Mierda por acá, mierda por allá. ¿Me entiende? Yo mantengo con ingenio, yo sigo mi ingenio. Si yo estaría en mi celda limpio todos los días. Agarro, tiro Poett, lavandina, baldeo, limpio el inodoro, le paso un repasador, limpio todo.

B: - Y en buzones no podés limpiar...

E: - ¿Qué voy a limpiar si después viene y vive otro? ¿Qué hago? Agarro, tiro un poco de agua, o cuando vienen los de limpieza le digo, hoy limpié un poquito el inodoro... pero no tengo casi nada, no te dejan tener nada para limpiar. A veces ni jabón para mi he tenido.

B: - ¿Quién hace la limpieza de los buzones?

E: Eso lo hace mantenimiento. Los que laburan de mantenimiento limpian los buzones.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, octubre de 2017)

“No tengo agua en los buzones, en el lavatorio de mi celda no sale agua (...) y yo tengo que higienizarme permanentemente, todo el tiempo tengo que estar limpiándome porque sufro de incontinencia urinaria, yo no debería estar ahí, deberían hacerme cumplir en mi celda, que tengo agua.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, mayo de 2018)

“Y... digamos que las celdas del sector de buzones (...) no son lo mejor, o no están en las mejores condiciones. Pero usted sabe que cada tanto se pintan, se arreglan los inodoros, se hacen las reconexiones eléctricas para que tengan luz, hasta los caños se revisan para solucionar el tema de las celdas inundadas... y son los mismos internos los que las rompen. (...) son ellos, que... bueno, hay quien lleva mejor o peor el ‘engome’, hay gente que se altera mucho, se cortan, rompen cosas (...) no debe ser fácil estar varios días aislado, eso seguro (...) es algo irracional, ¿no?, ellos saben que se los puede sancionar de nuevo, y que van a volver a estar... porque romper las instalaciones y el mobiliario es una infracción disciplinaria, pero algunos no lo pueden evitar.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR IV, marzo de 2018)

E: - “Hoy me dieron una comida toda abombada, en un tupper, que se ve que me hicieron en mi pabellón ayer a la noche y acá [los penitenciaros] no me la dieron. Ayer no cené.

B: ¿Por qué no te dieron comida ayer a la noche?

E: - No la comí, no la pude comer (...) te traen unas bandejas con lo que sobra. Imagínese que a nosotros nos dan la comida a lo último. Le dan a todo el módulo, y de ahí traen para los buzones (...) vino lechuga achicharrada, unas papas y nada más.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, junio de 2018)

La suciedad, celdas inundadas o sin acceso a agua y la deficiente alimentación son constantes que se reiteran en las entrevistas con los presos, al tiempo que son situaciones reconocidas por las autoridades penitenciarias. Es que bajo esta modalidad de “encierro en el encierro” pareciera funcionar una suerte de *ley de menor elegibilidad* (RUSCHE y KIRCHHEIMER, 1984), en donde los detenidos aislados viven en condiciones de vida peores que el resto de la población penal. Este recrudecimiento de las privaciones también alcanza

al acceso a derechos básicos como el trabajo, la educación y las visitas, como se detalla a continuación.

“Una visita te dan durante lo que dure (...) es en locutorio, atrás de un vidrio te ves con tu familia (...) estás solo hace días, viene tu mamá y ni un abrazo te puede dar.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, noviembre de 2017)

“No salís para nada. Una hora al día de recreo y listo. Si ibas a educación, se corta (...) trabajo, se corta (...) te llamó la psicóloga y no te llevan, porque tienen que engomar a todos⁴⁷ para que te puedan sacar (...) y si la psicóloga no puede esperarte, no te llevan y no te atiende.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, junio de 2018)

En otro orden, las sanciones de aislamiento representan la herramienta formal al interior del amplio repertorio de técnicas de castigo con que los custodios buscan mantener el orden. Pese a las variaciones con que se desarrolla y las micro negociaciones que habilita, con frecuencia aparece articulada con la aplicación de golpizas y malos tratos físicos que ha sido descripta, reforzando su significado punitivo.

“Si, te pegan, claro. Aunque bajen con la camarita y te filmen la faca que te encontraron (...) Hacen que filman, y filman para el costado mientras otro te está dando un par de piñas, un par de trompadas, y la camarita está así [apunta con las manos hacia la nada]”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, abril de 2018)

“(...) me recontra calenté con el celador que vino a hablarme, para decirme lo mismo, que más no podían hacer [frente a su reclamo por el fondo de su peculio], y le dije de todo, lo recontra puteé, frente a los compañeros, por eso me bajaron sancionado, entre dos me llevaron (...) esposado y con un par de cachetazos, me pisaban los talones, me pateaban”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, marzo de 2018)

“Un desastre. Te matan en los buzones. Ahora [en esta sanción] no, dos patadas y las marrocas fuertes nada más (...) pero otras veces que me sancionaron, me

⁴⁷ Tal como fue mencionado, los agentes penitenciarios evitan el cruce entre los sancionados y el resto de población de la unidad. Por ese motivo, los presos alojados en el pabellón disciplinario sólo salen del mismo hacia otros espacios de la cárcel, siempre escoltados por personal penitenciario, una vez que todos los demás detenidos hayan regresado a sus pabellones de alojamiento. Esto genera notables dificultades y limitaciones para la circulación de los presos sancionados por la unidad.

lastimaron, me tuvo que ver el médico (...) Entraron de la nada a mi celda y me reventaron la cabeza, trompadas, me tiraron al piso. Me cortaron el labio, me lo tuvo que pegar el médico (...) porque en buzones es así, sobre todo si la sanción fue por haberle faltado el respeto a alguno de ellos, ni te digo si intentaste ponerles una mano encima (...)

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, mayo de 2018)

Cuando no es explícita, aparece latente la noción de que en “*los buzones es así*” como argumento que permite comprender la sistematicidad de la violencia y el patrón de empeoramiento de las condiciones de vida. Del mismo modo en que las sanciones se producen en base a la concentración de variadas severidades de la vida secuestrada, también se reiteran y focalizan sobre los mismos espacios y, por ende, las personas que los habitan:

“Cinco sanciones en cuatro meses, yo vivo en el D, que acá es la villa, se le dice así, todos tenemos sanciones todo el tiempo.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, noviembre de 2017)

“No sé cuántas [veces fue sancionado], hace dos meses tuve, y ésta. Y antes todo el tiempo, pero ahora estoy más tranquilo, trato de empezar a hacer conducta para irme de este módulo.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, noviembre de 2017)

“Nooo, no es la primera. Tengo 0 – 0 de conducta [en referencia a las calificaciones trimestrales de conducta y concepto], siempre fui de tener muchas sanciones.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, mayo de 2018)

*“Hay algunos que se les nota que están para ir a otro lado, y que el módulo no los ayuda, hay peleas todos los días, se roban entre ellos (...) Yo trato de darles una mano, de que salgan de acá. Cada tanto pasa, que los ves en otros módulos (...) y están tranquilos, se portan bien (...) caminan mejor, ya no son sancionados. Pero bueno, para eso, bueno, tienen que hacer las cosas bien acá.
B: - Claro, y acá es difícil hacer las cosas bien...*

E: Si, acá no es fácil, es así, pero por algo llegaron a donde están (...) este módulo aloja personas peligrosas, acá no hay ningún nenito de mamá.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, marzo de 2018)

La frecuencia sobredimensionada con que se aplican sanciones de aislamiento sobre aquellas personas alojadas en las Unidades Residenciales destinadas oficialmente al alojamiento de las personas clasificadas como conflictivas, permite comprender al fenómeno

en tanto herramienta punitiva de mantenimiento del orden y el gobierno de la cárcel. El castigo -en sus múltiples modalidades- es un elemento de relevancia para el gobierno de los presos que reclaman, protestan frente al servicio y/o recurren a la violencia para solucionar sus conflictos, motivos que les valen para ser etiquetados como “peligrosos”.

IV. 3. D. Castigo y gestión como herramientas para el orden. La “economía mixta del aislamiento”

Pese a su innegable componente de disciplina, es una simplificación considerar a estos procedimientos como un recurso exclusivamente punitivo. Como pretendo mostrar, las sanciones de aislamiento también responden, aunque en menor medida, a una segunda funcionalidad: la gestión de presos.

“E: - En este módulo no, pero en el III sí, fui sancionado por eso (...) mucho tiempo estuve en buzones porque me querían meter en el B, en lo que antes era el A, en el C, y yo ahí no entraba ni loco (...) uno pide salir y ya sabes que vas sancionado a los buzones (...) y... esperás que se haga lugar, que algún pibe salga en libertad y deje su celda, no sé, te quedás ahí hasta que un día se hace un cupo y te dan pabellón.

B: - ¿Cuánto llegaste a esperar?

E: - No me acuerdo, un mes debe haber sido...

B: - ¿Y estuviste aislado todo el tiempo o cada quince días te daban la ‘abierta’?

E: - No me acuerdo, creo que sí, un día con la abierta pero ahí en el pabellón de sancionados me parece, no me acuerdo bien...

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, marzo de 2018)

“Está el problema de los que no quieren ingresar a algunos pabellones de este módulo, que se niegan a permanecer y entonces salen sancionados (...) por eso tenemos también los buzones siempre completos, porque siempre hay alguno que está ahí, que vive sancionado, la verdad (...) vive ahí adentro porque no quiere entrar a los pabellones donde hay lugar, porque vamos a decirlo, son pabellones donde, o el interno se somete a los ‘líderes’ [entrecomilla con las manos], o sale lastimado (...) Por eso la gente no quiere estar ahí (...) pero el resto de los pabellones están completos, más algunas celdas clausuradas (...) no hay lugar donde meterlos. Entonces se hacen sancionar, ellos solitos tiran el mono y piden salir (...) y si no hay disponibilidad en otro pabellón, va al J, qué le voy a hacer (...) y sí, se los sanciona porque no está cumpliendo lo que se le está ordenando, que es quedarse ahí alojado en el pabellón que se le asigna...”

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, marzo de 2018)

Uno de los emergentes del trabajo de campo fue el particular caso de los detenidos con parte disciplinario debido a su negativa a ingresar o permanecer en los pabellones que les habían sido asignados por la autoridad penitenciaria. Entre otras cosas, el rechazo al lugar de alojamiento se desprende del temor que suscitan determinados pabellones entre la población, o la existencia de conflictos previos o presentes con las personas que viven en su interior. Cualquiera sea el origen de la solicitud de realojamiento en otros espacios, es frecuente que la sanción de aislamiento formal sea acordada entre penitenciaros y detenidos, como la salida del pabellón designado (SOZZO y GHIBERTO, 2016). Para enmarcarlo dentro de la tipificación prevista de infracciones, con frecuencia se utiliza el art. 17 Inc. b) *“Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento”* o el art. 17 Inc. e) *“Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas”*. Tal como se describió al inicio de este capítulo, ambas se encuentran entre las infracciones más frecuentes. Sin embargo, los datos oficiales no permiten distinguir en qué cantidad de casos se utiliza por este particular motivo. Bajo estas circunstancias, el alojamiento en buzones y las respectivas actuaciones disciplinarias, opera como una “opción” para prevenir y/o desactivar el conflicto entre detenidos, evitando alteraciones, peleas y otras conductas disruptivas del orden interno.

Es en este sentido que propongo distinguir los diversos significados e implicancias que cobran las sanciones de aislamiento, al menos desde una perspectiva analítica y conceptual. En la búsqueda del sostenimiento del orden, las autoridades de las prisiones disponen de numerosas herramientas para su obtención basadas en el castigo y la gestión. Ambos elementos se encuentran presentes en el caso de las sanciones formales. En primer orden, porque funcionan como recursos punitivos o de castigo –ya que producen un agravamiento generalizado del sistema de carencias de la prisión, y en ocasiones también implican el despliegue de la violencia institucional- que buscan el restablecimiento de un orden disminuido o agraviado por los reclamos, agresiones al personal, peleas, y demás infracciones cometidas por las personas presas. Además de entrañar una lógica retributiva,

las condiciones en que se cumple y los fenómenos que lo atraviesan lo erigen como una práctica disuasoria.

Por otra parte, se ofrecen como herramientas de gestión penitenciaria o *management*, en tanto se desarrollan como una vía para solucionar problemáticas de otra índole, como la asignación de pabellón en un contexto de sobreocupación carcelaria en ascenso. Bajo esta segunda modalidad, el procedimiento disciplinario funciona administrando y/o gestionando personas, espacios y otros tipos de recursos. La reubicación al interior de los buzones de presos que no desean permanecer en determinados pabellones, en definitiva, resulta una práctica preventiva de eventuales alteraciones del orden como, por ejemplo, autolesiones, peleas y agresiones hacia el personal, entre otras.

La complejidad del fenómeno, que se nutre tanto de lógicas punitivas como de gestión, permite pensarlo en torno del concepto de “economía mixta del encierro”, acuñado por Sozzo (2008) y retomado por Gual (2015). Inspirado en los desarrollos de Caimari sobre las cárceles – pantano del sistema penitenciario argentino de principios de siglo XX (2004), resulta heredero de la perspectiva foucaultiana acerca de la hibridez del poder (FOUCAULT, 2006) y el entrelazamiento de elementos que, a la hora de reflexionar en torno del fenómeno punitivo, nunca deben entenderse como dislocados o sustitutos (GARLAND, 2004, 2018). Fue propuesto originalmente por Sozzo para evitar las generalizaciones a la hora de caracterizar el funcionamiento de las prisiones argentinas en la última década y así evidenciar la coexistencia en su interior de los componentes conceptualmente propios de lo que han definido como “cárcel correccional” y de la “prisión depósito”. En este sentido, resulta una noción extrapolable para pensar el aislamiento en general, y las sanciones en particular. Es posible utilizar la noción de economía mixta del aislamiento, para dar cuenta del ensamble y la articulación entre elementos de castigo y gestión identificada al interior de esta práctica.

V. Las sectorizaciones

V. 1. Definición y origen

En el año 2013 la PPN acuñó una definición para otra modalidad de confinamiento solitario habitual en las prisiones federales. Las sectorizaciones fueron incluidas dentro del grupo de formas de aislamiento que, sin previsión normativa, se aplicaban en distintas unidades penitenciarias del sistema federal. De acuerdo con este organismo consiste en una medida:

“(…) que se desarrolla como un aislamiento prolongado en celda individual junto con la realización de ‘recreos’ o salidas de las celdas de a grupos, provocando el acceso diferenciado de los detenidos a los espacios comunes de sus pabellones. Esta modalidad de ‘encierro en el encierro’ suele implementarse ante conflictos entre la población detenida, o entre ésta y el SPF; y constituye con claridad una herramienta tanto informal como ilegal de castigo encubierto. En directa relación con su motivación y sentido, es una medida cuya duración varía de entre unos pocos días hasta varios meses, dependiendo de decisiones arbitrarias de jefes y/o directores de Unidades penitenciarias”. (2014a: 169)

A diferencia de las sanciones de aislamiento, de alcance individual y previstas por la normativa vigente, las sectorizaciones implican medidas de aislamiento colectivo, que por lo general se aplican a pabellones enteros, sometiendo a todas las personas que allí viven a regímenes de esta índole.

Funcionan como prácticas punitivas colectivas, que se encuentran expresamente prohibidas por el art. 94 de la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y por el art. 12 del Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97). Las sectorizaciones representan castigos encubiertos utilizados de forma prioritaria sobre los espacios de alojamiento de las personas etiquetadas por la administración penitenciaria como “conflictivas”. Pese a que no existe información que permita cuantificar las sectorizaciones, históricamente al interior del CPF I se han concentrado en los pabellones A y B de la UR III y, en menor medida, en el B y D de la UR IV (PPN, 2014a), ambos sectores de alojamiento conocidos en la cultura carcelaria como “la villa”. Tal como señalé en el capítulo anterior respecto de las sanciones formales de aislamiento, las sectorizaciones también se desarrollan de forma focalizada sobre las Unidades Residenciales III y IV (BALLESTEROS ÁLVAREZ, 2016). Es posible sospechar que el gobierno penitenciario de estos espacios se caracteriza

por la priorización de diversas formas de castigo -físico y simbólico, formal e informal-, destacándolos por sobre otros modos de intervención y disciplinamiento de las personas presas.

El desarrollo de sectorizaciones en el CPF I de Ezeiza se registra al menos desde 2007 (PPN, 2009). Desde ese entonces hasta la actualidad, han sido una medida recurrente aplicada ante situaciones específicas.

V. 2. El aislamiento informal como respuesta ante conflictos graves y colectivos.

El análisis detallado de las circunstancias mencionadas por las personas entrevistadas como las que originaron las sectorizaciones evidencia que estas medidas se implementan cuando se producen conflictos entre detenidos, o entre éstos y los agentes penitenciarios que podrían ser considerados “de gravedad”. Gravedad comprendida de acuerdo con los niveles de violencia que se verifica en su desarrollo, así por las consecuencias materiales y/o humanas que traen aparejadas. Algo similar se desprende de las “actas de regímenes diferenciados”, esto es, las actuaciones administrativas por medio de las cuales los agentes “formalizan” a nivel interno la disposición de las sectorizaciones y buscan la legitimación en sede judicial.

B: - *En el [pabellón] A ¿Por qué los sectorizaron?*

E: - *Porque se armó un motín con el personal, fue un bondi grande.... fue la vez que prendimos fuego un colchón, hace unos meses ya...*

B: - *Pero ¿Por qué fue? ¿Qué pasó?*

E: *Y fue por la visita, por un tema de... mucha verdugueada, mucho maltrato. Y está bien, que nos verdugueen a nosotros, pero a la visita no. Ésa no se la íbamos a dejar pasar... (...) ¿Sabés las veces que pedimos bien, sin bardear, que nos traten bien a la visita, que no las pongan en bolas, que no las hagan pasar por cosas (...). Y nada, siguió la bardeada, siguieron haciéndolas esperar dos, tres horas afuera. Después entraban a cualquier hora y esperan que nosotros no les hiciéramos explotar el pabellón...*

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón C, UR N° III, mayo de 2018)

“Siendo las 14.00 horas del día de la fecha, se labra el presente informe (...) a los efectos de dejar debidamente documentado que siendo aproximadamente las 13.30 horas, el Celador del pabellón A (...) informa que observó aproximarse al acrílico de la celaduría al interno F.J. (...) quien comenzó a insultar con todo

tipo de improperios con dichos tales como 'MILICOS DE MIERDA HOY SE LAS HAGO PODRIR'⁴⁸ VAN A VER... SIC..', por tal motivo el celador le ordena el cese de su accionar, haciendo caso omiso a la orden impartida, tiempo después logro observar al interno C.S. (...) aproximarse con el colchón de su respectivo lugar de alojamiento, otorgado por la administración penitenciaria al sector de exclusiva interna en donde los apoyó y procedió a iniciar un foco ígneo, emanando así una cortina de humo”.

(Fragmento de un acta redactada por la Jefatura de Turno de la UR N° III en ocasión de la aplicación de una medida de sectorización sobre el pabellón A – septiembre 2017)

“Elevo el presente (...) a fin de informar la situación actual del Pabellón A, el cual al día de la fecha y al comienzo del día contaba con un total de (41) Internos Alojados (...) residiendo en su mayoría internos catalogados como de extrema peligrosidad, con marcados problemas de convivencia y altamente demandantes, lo que genera la conformación de grupos conflictivos.

En tal sentido llevo a su conocimiento que a raíz de los hechos acaecidos el día de la fecha, del corriente mes y año, donde se registrara una grave alteración del orden generalizada, donde la mayoría de los internos mediante la alteración transcurrida han demostrado una disconformidad total, no respetando ni manteniendo la disciplina que debe imperar, amedrentando contra todo personal que transita esta unidad residencial, poniendo en peligro la vida de los internos alojados como también la del personal que presta funciones dentro de esta Unidad.

También los daños que han sufrido los acrílicos de contención de la celaduría, donde el funcionario que debe controlar las actividades diarias de los internos, la visual se encuentra disminuida, no teniendo un control de los sectores dentro del pabellón.

Todo lo mencionado a⁴⁹ llegado por necesidad la implementación, donde el régimen de actividades debe ser de forma diferenciadas siendo una medida de carácter transitorio y de urgencia (...).”

(Fragmento de un acta redactada por la Jefatura de Turno de la UR N° III en ocasión de la aplicación de una medida de sectorización sobre el pabellón A, junio de 2017)

“E: - Sectorizan sí, si hay un quilombo grande sectorizan...

B: - ¿Por qué no sancionan, digo, a cada uno?

E: - Y porque no, no es así... Quilombo grande, parte grande; quilombo chico, parte chico.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR N° IV, mayo de 2018)

⁴⁸ Transcripción textual

⁴⁹ Transcripción textual

“El diagrama de recreos es una cosa así, de excepción le diría (...) cuando hay agresiones contra nuestro personal, o problemas importantes... (...) también hubo muchos internos que murieron acá (...) porque acá son todos ‘pluma’, presos ‘poronga’, perdón por la expresión (...) presos que se hacen los caciques y pelean a muerte. Y cuando sale algún muerto, lo mínimo que hacemos acá es engomar (...) aunque saques a los responsables, no sabes si hay gente de su mismo ‘rancho’ que quedó con bronca, entonces los sacamos con recreos diferenciados, para ver qué pasa, si va a haber otra vez conflicto, si quieren pelear... y más cuando muere alguien...”

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, octubre 2017)

Uno de los principales emergentes de este trabajo se vincula con la particularidad de las situaciones que desencadenan la decisión administrativa de aplicar este tipo de medidas. En este sentido, las sectorizaciones parecieran emerger cuando las autoridades se representan la necesidad de enviar un mensaje potente ante conflictos que, por sus dimensiones y alcance, revisten especial riesgo para el orden interno de la prisión. Tal es el caso de peleas entre grupos de detenidos o la realización de reclamos colectivos que incluyen prácticas violentas. Las sectorizaciones son una respuesta viable cuando los agentes no pueden ignorar estos episodios debido a su espectacularidad y la indisciplina generalizada que implican. Siguiendo a Sykes, mientras el orden carcelario se sostiene en base a la tolerancia de los guardias de *violaciones menores* a las regulaciones internas a cambio de la obediencia de los presos sobre las áreas importantes de la prisión, los conflictos colectivos o motines representan las “*crisis más dramáticas de la prisión*” (SYKES, 2017: 167). Pese a la escasa presencia de aislamiento registrada por Sykes en 1958, el autor lo incluye como una herramienta de intervención ante estas circunstancias, poco habituales en la Prisión de Trenton:

“(...) los internos del Ala 5 amenazaron con ‘demoler este antro’ si el detenido [que se sentía mal y solicitaba su traslado al hospital] no era llevado al médico. En ese momento, se oyó la voz de un detenido por encima de las demás; ‘si empiezo a destrozar cosas, ¿me siguen?’ Llegó la respuesta de un coro alentador. Luego de romper el lavamanos con la pata de la cama, (...) otros internos siguieron su ejemplo (...) al día siguiente se tornó ‘evidente que la protesta no había sido exitosa’. Veinte detenidos salieron del Ala 5 y se entregaron (...) los amotinados fueron llevados al hospital, examinados y luego encerrados en aislamiento solitario (...)”. (2017: 170 – 171)

Las protestas o peleas con participación colectiva interrumpen la posibilidad del orden negociado. Cuando se producen estos episodios de gravedad, la administración penitenciaria neutraliza el conflicto y avanza aislando a todos los alojados, sin distinguir entre los participantes del altercado de los espectadores alojados en el mismo espacio.

Además, emerge la noción de *código no escrito* (CREWE, 2009) que permite comprender los relatos de presos que proponen que la gravedad y la participación colectiva (“*quilombo grande, parte grande*”) parecieran funcionar como indicadores de la adopción preferencial de sectorizaciones por sobre el desarrollo de procedimientos disciplinarios formales.

Por otro lado, existe también cierta continuidad entre estos episodios y el fracaso de la lógica premial:

“B: - ¿Entonces fue por la pelea?

E: - Si, se pelearon dos muchachos por pelotudeces (...) Se lastimaron, mal. Y cuando ya pasó, yo fui y me desquité contra ellos [los agentes penitenciarios] por manejarse así... y se sumaron los otros (...) estás en un pabellón que no tenés nada, no tenés colchón, no tenés electricidad, no solucionás esos problemas de siempre y encima me metés gente que viene a pudrir el pabellón sin preguntarnos si pueden estar acá, se lastiman y no entrás rápido a pararlos...

B: - ¿A qué te referís con que te desquitaste contra el servicio?

E: - Nada, eso... que yo ya... que empecé a romper todo, hasta que entre varios prendimos fuego una manta y la tiramos a la pecera, todo negro le dejamos el vidrio, ni filmar podían. Aguantamos así hasta que nos dimos cuenta de que ya estaba. Y ahí entró la requisa que te matan a palos, encima...”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón C, UR III, noviembre de 2017)

“A mí no me hace gracia aplicar un régimen de recreos diferenciados, tengo que asignar personal para que vaya y los saque a cada rato, porque si hay mucho conflicto entre ellos tengo que armar grupos reducidos. El tema es que cuando ya no se puede hablar más, cuando no funciona el ‘¿quieren un freezer, un tele?’ para mantenerlos contentos, tranquilos, sin peleas, no se puede.... Entonces hacen lo que hacen, a veces se matan entre ellos y ahí ingresamos con la requisa, se les secuestra facas... yo a mi personal lo tengo que cuidar. Y si no ‘bajan’ con las pocas cosas que tenemos para ofrecerles, bueno, tendrán que ‘bajar’ de otra forma. Y estas medidas los planchan, enseguidita nomás piden salir, se ponen a charlar y prometen que no hay conflictos”.

(Entrevista con personal penitenciario, UR IV, noviembre de 2017)

El personal penitenciario asegura que para aliviar el nivel de conflictividad de estos espacios propone “premios” como, por ejemplo, la entrega de electrodomésticos para el pabellón. Pese a ello, los presos aseguran encontrarse fuertemente desposeídos, señalando “*no tenés nada, no tenés colchón, no tenés electricidad*”. Gresham Sykes tematizó en 1958 la debilidad de los premios y castigos como base sobre la cual sostener el control y la obediencia dentro de la prisión. Al respecto, señaló que “*(...) las recompensas y los castigos de los funcionarios ya no son eficaces, y el detenido transita un mundo donde no hay esperanza de progreso, sino posibilidad de más castigos*” (2017: 107).

Resulta fundamental reconocer las profundas distancias entre contextos culturales de gran diversidad como el de la Prisión del Estado de Nueva Jersey, EE. UU., en 1958 y la actualidad del CPF I de Ezeiza. Esto produce singularidades analíticas relevantes que deben ser consideradas en este tipo de proceso de importación teórica, tomando aquellas perspectivas que facilitan la reflexión sobre nuestros escenarios (SOZZO, 2006). Para ello, y a los fines de describir de forma acabada las condiciones de funcionamiento del CPF I, es importante señalar que, en el complejo de Ezeiza y al igual que en el resto de las prisiones federales, el recurso a los malos tratos, vejaciones y tortura, las muertes y las gravísimas carencias materiales y sanitarias aparecen severamente concentrados⁵⁰ (PPN, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014a, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019). Esto traza una notable distancia frente a la contenida utilización de castigos corporales y su reemplazo por privaciones de otra índole, identificado por Sykes (2017). Las carencias extremas que transitan los detenidos configuran un escenario en el cual la dádiva penitenciaria y el ejercicio del castigo en miras a la producción de sumisión, recuperan su centralidad en las estrategias de gobierno del encierro. Pese a ello, este intercambio no siempre funciona y, en ciertas ocasiones y ante determinadas circunstancias, los premios dejan de ser un incentivo al orden, aún bajo las condiciones de vida inhumanas.

⁵⁰ Para más información sobre las severas condiciones de vida en el CPF I ver la infografía de la PPN, 2017b.

V. 3. El “régimen diferenciado de actividades” y otros eufemismos para ocultar el aislamiento

Esta forma de aislamiento se traduce en una permanencia en las celdas de hasta veintitrés horas diarias, con la realización del o los recreos en grupos reducidos de detenidos. A diferencia de las sanciones formales que prevén como regla la reubicación de las personas en los buzones, las sectorizaciones siempre se realizan al interior de los pabellones donde las personas se encuentran alojadas.

Tanto la duración de estas salidas como la conformación de los grupos se suelen ir ampliando de forma progresiva según la percepción penitenciaria y su negociación con las personas detenidas. Respecto a su duración, pueden extenderse desde algunos días hasta varias semanas, aunque ante el desarrollo repetido de sectorizaciones, algunos pabellones permanecen bajo esta forma de aislamiento por meses. Es dispuesta, modificada y finalizada por la administración, y pese a no contar con previsión legal, las actas administrativas en donde se funda su disposición suelen ser notificadas a los jueces a cargo de las personas sometidas a estas medidas.

“Cuando se fue la requisita, nos engomaron⁵¹ a todos. Sin salir de la celda nos dejaron, así estuvimos un día entero, sin salir ni diez minutos. Después nos sacaron de a grupos, una hora, de a grupos de a tres, otras de cinco (...) y más o menos a la semana, sacaron a hablar a los fajineros y cuando volvieron, no, al otro día, ya empezamos a salir de a diez, una hora y media, después una hora a la mañana y otra a la tarde, y así hasta que levantaron el engome (...) más de dos semanas tardaron en levantarlo (...) al final ya no sabés más que hacer, qué pensar. Decí que uno sabe que va a terminar, sino te volvés loco, mucho encierro te destruye la cabeza.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón A, UR III, diciembre de 2017)

⁵¹ El término “engome” es utilizado en la cultura carcelaria para referenciar el encierro en las celdas. No sólo se utiliza como denominación de regímenes prolongados o disciplinarios, sino que es aplicado para cualquier evento que implique el ingreso a la celda y cierre de la puerta, aunque este no sea superior a unos minutos. Tal es el caso de otras circunstancias que en los relatos implican “engome”, como por ej. los recuentos, procedimientos periódicos por medio de los cuales los agentes registran la presencia de los presos en el sector de alojamiento. Para ello, los detenidos ingresan a sus celdas por el tiempo que dure esta recorrida que, bajo circunstancias ordinarias, tiene una duración aproximada de media hora.

“En tal sentido el régimen a implementar constituye (...) recreos de UNA (01) hora por la mañana, tarde y noche, distribuidos en TRES (03) grupos de NUEVE (09) internos y UN (01) grupo de DIEZ (10) internos, para que los mismos desarrollen actividades diferenciadas dentro del pabellón.”

(Fragmento de un acta redactada por la Jefatura de Turno de la UR N° 3 en ocasión de la aplicación de una medida de sectorización sobre el pabellón B durante diciembre de 2017)

“(...) [se dispone] adoptar las siguientes acciones:

- a) Otorgar recreos en el sector de usos múltiples, en horarios diurnos y nocturnos con grupos no mayores a (03) internos, en tiempos iguales entre los mismos con la finalidad de conjuntos homogéneos y a la vez que no confluyan grandes grupos en espacios comunes.*
- b) Agrupar internos que no posean problemas de convivencia entre sí y por ende que compongan el mismo grupo homogéneo para evitar peleas entre ellos.*
- c) Agrupar internos que no hayan participado de un mismo hecho de violencia o que los mismos no pudieran llegar a ocasionar graves daños.”*

(Fragmento de un acta redactada por la Jefatura de Turno de la UR N° III en ocasión de la aplicación de una medida de sectorización sobre el pabellón A durante junio de 2017)

“B: - ¿Y cómo son las salidas de las celdas en esos momentos?

E: - Y, depende... (...) nos dejan salir los primeros días de a uno, entonces salí diez minutos con suerte, y después nos sacan en grupos. De pocos primero y después de más personas. Así muchos días...

B: - ¿Cuántos más o menos?

E: - Una vuelta estuvimos diez días, otra vez catorce días, el año pasado estuvimos un mes así, y después se armó otro bardo y nos volvieron a engomarnos dos semanas más, seguidas de la otra.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón D, UR IV, diciembre de 2017)

Resalta el uso de eufemismos por parte de la administración penitenciaria que evita mencionar el aislamiento. En las entrevistas con el personal y en las actas observadas nunca se mencionan las palabras “encierro”, “aislamiento” ni “confinamiento”. En su reemplazo se utilizan categorías como “recreos”, “actividades diferenciadas” o “diagrama de recreos diferenciados”. Los agentes más informales en sus expresiones, hasta hablaron de “engome”, término proveniente de la cultura carcelaria para referenciar el aislamiento, de notable presencia en el relato de las personas detenidas. Es posible sospechar que la denominación eufemística del confinamiento aparece como una técnica de neutralización que soslaya las

características más dramáticas de este tipo de regímenes de encierro, neutralizando el daño que produce sobre las personas. En la misma línea, los relatos acerca de que los presos sectorizados son aquellos que “*pelean a morir*” o los “*presos pluma*” así como las actas que los etiquetan como “*de extrema peligrosidad, con marcados problemas de convivencia y altamente demandantes*”, parecieran “*(...) negar la existencia de la víctima, entonces, al transformarla en una persona que merece sufrir*” (SYKES y MATZA, 2008: 168). Bajo esta suerte de negación de la víctima, se invisibilizan las atrocidades a las que son sometidas (COHEN, 2006) las personas bajo aislamiento.

Es así como esta modalidad colectiva de aislamiento, con sus severidades invisibilizadas, se adopta como una respuesta inmediata que neutraliza los conflictos, finalizándolos a partir del aislamiento temporal de los detenidos implicados en su desarrollo. También funciona como una herramienta punitiva, en base a las privaciones que supone, tal como se verá a continuación.

V. 4. La profundización de las privaciones. La coacción como condición de posibilidad para los acuerdos

Esta modificación progresiva en la intensidad del aislamiento -duración, recreos y grupos- permite que los padecimientos que enfrentan los presos durante su desarrollo puedan ser graduados por los agentes penitenciarios. Estos dolores no son otros que los sufrimientos típicos del encarcelamiento descritos por Sykes:

“El encarcelamiento, entonces, es doloroso. Sin embargo, los sufrimientos del encarcelamiento no se limitan a la pérdida de la libertad física. Los padecimientos más importantes residen en las frustraciones o privaciones que se añaden a la pérdida de la libertad, como la pérdida de relaciones heresexuales, el aislamiento respecto de la comunidad libre, la retención de bienes y servicios, etc. Y más allá de lo dolorosas que tales frustraciones o privaciones puedan ser en términos inmediatos de objetivos frustrados, incomodidad, aburrimiento y soledad, son portadoras de un daño más profundo por tratarse de un conjunto de amenazas o ataques contra las bases del ser del prisionero.” (2017: 133)

Varias de las privaciones descriptas coinciden con la experiencia habitual en las instituciones de encierro federales, que se desenvuelve rodeada de otras vulneraciones

sistemáticas de derechos básicos. Cuando el ámbito en el cual se desarrolla la privación de la libertad se reduce al puñado de metros cuadrados de la celda, bajo un encierro coaccionado, se produce lo que algunos autores han denominado como “la cárcel dentro de la cárcel” o “el encierro dentro del encierro” (BARNES, 1972; RIVELAND, 1999; PIZARRO y STENIUS, 2004). Y es precisamente bajo esta forma amplificada de encierro en donde los sufrimientos del encarcelamiento se sobredimensionan (SHALEV, 2009; PIZARRO y STENIUS, 2004).

“E: Entra la requisa sacada, sacada siempre, te muelen a palos y te engoman y ni nos vimos (...) y después si reclamás un poquito más fuerte que te saquen de la celda, no importa por qué, vienen, se te meten dos o tres en la celda y te dan de lo lindo (...) Encima saben que te dejan marcas e igual nadie te va a ver porque estás en la celda (...) capaz cuando te dan la ‘abierta’ ya ni te quedan las marcas (...).

B:- ¿Qué dirías que es lo peor de las sectorizaciones?

E:- Ehhhh ¿lo peor? (...) no sé, todo (...) no sé, creo que lo peor que me pasó fue una vuelta que nos sectorizaron en invierno, pleno invierno era (...) y yo había perdido mi manta y el vidrio de la ventana de mi celda estaba roto. Estuve los quince, veinte días, no me acuerdo, discúlpeme la expresión, cagándome bien de frío, ¡porque le pedía al celador una manta y ni me escuchaba! (...) ¡Ah! y otra cosa son las ratas. Las ves, te pasan por al lado sin mosquearse, casi que te miran (...) y vos no tenés a dónde correr ni con que matarlas.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR III, noviembre de 2017)

En el complejo de Ezeiza, específicamente en los módulos donde viven los presos que presentan los mayores desafíos a la administración en términos de mantenimiento del orden, y a diferencia de lo identificado seis décadas antes en la Prisión de Trenton, las privaciones o frustraciones listadas por Sykes lejos se encuentran de reemplazar al maltrato físico. Coexisten de modo articulado, en superposición y refuerzo mutuo. Esto recrudece bajo el aislamiento, que como ya se mencionó resulta escenario frecuente de producción de golpizas y otros malos tratos.

Además de las agresiones directas, las sectorizaciones restringen notablemente el acceso a bienes y servicios básicos para la vida:

“B: - O sea que tenés más o menos una hora por día para bañarte y hablar por teléfono.

E: - O menos, porque salimos una hora, pero no soy yo solo, somos varios que quieren calentarse un poco de agua para tener para tomar un mate cuando los vuelvan a engomar (...) por lo mismo se arman discusiones fuertes entre los pibes, por el teléfono.

B: - O sea que además del engome empiezan a aparecer otros problemas derivados...

E: - (Interrumpe) ¡Más vale! Estás engomado todo el día, el bocho que no te para de pensar ¿Y cuándo nos largan? ¿será antes del cumpleaños de la B.? [su hija] y después sumale el ‘¿Comeré algo hoy? ¿Llegaré a llamar a mi señora?’ (...).”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR IV, diciembre de 2017)

“E: - Uno porque es fuerte y porque no perdí a mi familia que me viene a ver... Que vienen, aguantan la espera, que baje [a la visita] último, que me ven dos minutos y ya se tienen que ir, o las veces que me trajeron comida y no me la daban porque el pabellón estaba engomado desde hacía una semana...

B: - Había escuchado que durante las sectorizaciones se cortaba todo menos las visitas...

E: Hacen lo que quieren. A veces tenés la visita normal, a veces no. Depende de la guardia.

B: - Me quedé pensando en lo que me decías de la comida ¿es peor cuando estás engomado?

E: - Si, claro. Yo no sé si es a propósito (...) pero lo que traen siempre es un asco, pero cuando estamos engomados, que no podemos completar con una comida nuestra o que nos trajo la familia, ahí es peor, mucho peor (...) algunos muchachos dicen que cuando viene el engome ‘no se come ni se enferma’...

B: - ¿Por qué no se enferma?

E: - No él eh, sino que nadie va a comer y que... como que mejor no enfermarse porque estás a la buena de Dios, ni hablar de necesitar una aspirina (...) ni nada porque el médico no viene, menos si estamos sectorizados”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón C, UR III, marzo de 2018)

“Estos pabellones no tenemos trabajo, ni educación, nada, tirados estamos... (...) no nos lo van a dar nunca, porque para qué nos van a dar educación si no vamos a poder salir nunca, si cada dos por tres nos engoman por algo (...) los pocos pibes que alguna vez salieron perdieron el año. Cuando estamos con sectorización no salimos a nada.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR IV, noviembre de 2017)

Durante esta modalidad de aislamiento, también se agrava la insatisfacción de las necesidades básicas, características del encierro. Las personas afectadas sólo cuentan con las pocas pertenencias con las que cuentan dentro de sus celdas, sin acceder siquiera a los elementos de uso común, como los artefactos para cocinar o refrigerar alimentos, mesas, sillas, termos, tv, radio o teléfonos, etc. Algo similar sucede con la asistencia sanitaria esencial que también se reduce, al suspenderse la mayor parte de las interacciones con el mundo exterior a las celdas. Por último, también se ve menoscabada su, de por sí limitada, autonomía. Al encontrarse aislados en sus celdas, los presos quedan librados a la voluntad de los guardias quienes definen el momento y la cantidad de tiempo que tendrán para higienizarse, hablar por teléfono o buscar alimentos, y el momento del día en que podrán hacerlo. Por otro lado, la concentración reiterada de las sectorizaciones en aquellos espacios percibidos como especialmente degradados, provoca que esta modalidad de aislamiento se vuelva un régimen de vida intermitente.

El deterioro concreto de las condiciones de vida no es el único padecimiento que se ve reforzado durante ese encierro intensivo y recurrente. A nivel internacional, se han producido numerosos trabajos que describen los graves efectos sobre la salud física y mental del aislamiento prolongado.

“El engome es lo peor, estar aislado te destruye, es una forma que ellos tienen para destruirnos de la cabeza. Fíjate cómo están los internos que vivieron mucho tiempo con engome. Son chicos que están perdidos, ¿a quién creen que van a resocializar así?”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón C, UR III, marzo de 2018)

“Nadie quiere vivir así, en estos pabellones en donde hay engomes cada dos por tres (...) la gente no se acostumbra a esto, nadie puede acostumbrarse sin volverse un loco o un monstruo”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR IV, mayo de 2018)

“Lo peor es que no sabés cuándo termina, no sabés... si uno supiera es otra cosa. Pero estás ahí y empezás a carburar si darán ‘la abierta’ en dos semanas, o capaz que así te terminás pasando todo el mes (...) al principio es aburrido, después es desesperante”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR III, junio de 2018)

Las referencias a la eventual pérdida de la cordura, o las figuras del “loco” o el “monstruo” son indicadores de la extrema mortificación y sufrimientos psíquicos (IRWIN, 2005; PIZARRO y STENIUS, 2004; SCHARFF SMITH, 2006, 2010; KUPERS, 2008; BUTLER, 2012) que produce la estadía bajo modalidades de aislamiento.

La profundización de la privación de la libertad, las mayores obstaculizaciones en el acceso a las comunicaciones telefónicas, la restricción en la alimentación y la atención médica, la privación de pertenencias básicas, la exposición a inclemencias climáticas y la intensificación de los malos tratos físicos por parte del personal penitenciario, son algunas de las aristas que se ven intensificadas durante las sectorizaciones, amplificando los dolores que produce la vida en prisión.

La articulación entre la intensificación de las peores aristas de la prisión junto con la informalidad, incerteza y la posibilidad, presentes en todas las medidas de sectorización, de su morigeración progresiva, abre una nueva puerta al diálogo entre presos y penitenciaros, intercambios que, como se verá, aparecen facilitados por una figura con un rol esencial: los “fajineros”.

V. 5. Acuerdos (inestables) para el orden. El rol de los “fajineros” y el regreso al régimen de “puertas abiertas”

Las singulares características de las sectorizaciones habilita el diálogo entre las autoridades penitenciarias y los representantes del pabellón, denominados por Sykes “*los ordenanzas de la prisión*” (2017: 111). En la jerga carcelaria de las prisiones federales, se los conoce con el término de “fajineros”.

“B: - ¿Cómo se toma la decisión de finalizar la sectorización? ¿Qué cosas se tienen en cuenta?”

E: - Bueno, fundamentalmente en el caso de peleas se tiene que ver que el conflicto haya cesado, se tiene que tener alguna certeza, ¿no? Para eso hay que ir... llamarlos a audiencia, preguntarles qué pasó, quiénes fueron los responsables (...) Y después los fajineros, ellos son nuestros ojos adentro del pabellón, les hablo, yo les hablo mucho, para que entiendan, que estar así no les conviene a ellos ni a nosotros. Y ellos no siempre te señalan (...) el código del preso no lo permite ¿viste? (...) andar diciendo quién fue. Entonces vienen, te dicen: ‘si jefe, no va a volver a suceder’, y uno le dice que se ocupe de mantener

tranquilo el pabellón, que si están mansos se va a evaluar el cese de la medida, pero es difícil, muy difícil...

B: - ¿Y a ellos se los pone en conocimiento de cuánto va a durar la medida, de cuándo va a ser levantada?

E: - Sí, claro. Bah... a veces ni nosotros lo sabemos porque eso se ve de acuerdo a cómo evolucione el pabellón. Pero sí, si lo sabemos se lo decimos, más que nada porque después van al pabellón y lo digan, que lo comenten, eso le baja la ansiedad a los internos."

(Entrevista al personal de Seguridad Interna de la UR N° 3, agosto de 2017)

"E: - Los fajineros, ellos son los que tienen que ir y hablar, y pedir, preguntar, porque a ellos los atienden (...) ellos son los que tienen que poner la cara y decir que ya pasó, que no van a haber más problemas... e insistirles (...) El problema es cuando tenés fajineros que son cachivaches, porque ahí la tenés más negra la cosa (...) Si no saben hablar, no saben dialogar, pierden. Y así perdemos todos

B: - O sea que es importante el lugar del fajinero...

E: - Es importante sí, si son los que hablan con el jefe... (...) ellos [los penitenciarios] saben, no son tontos tampoco (...) que tienen que hablar con nosotros, que si no es imposible, no nos pueden tener todo el día engomados para siempre..."

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón C, UR N° III, diciembre de 2017)

"E: - Uno se la banca, se sabe que nos tenemos que comer unos días de engome por la que nos mandamos (...) pero después de unos días, o si sabemos que se acerca una fecha importante, que vamos a tener visitas, o algo, y que no queremos que nos jodan con eso (...) ahí van los fajineros y hablan, chamuyando ahí, que no va a haber más conflicto, explican que listo, que ya se solucionó el problema..."

B: - ¿Y logran algo?

E: Sí, sí, a veces sí. Lo primero es que los desengoman a ellos [los fajineros] (...) ellos ahí ya empiezan a estar desde las 8 hs hasta las 22 hs con la abierta (...) y después, a los días ya nos dan más recreos a todos, dos recreos, después tres, primero con cinco, después con diez compañeros, y así..."

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón B, UR III, junio de 2018)

Aunque no se trate más que de transmitir la información brindada por las autoridades, durante las sectorizaciones el lugar del *fajinero*, como se conoce en la jerga penitenciaria a los representantes de los pabellones que dialogan con el personal penitenciario, cobra una especial relevancia mientras se erige como la voz de los presos. Volviendo a Sykes, el *fajinero*:

“es el detenido orientado a la cohesión quien tiende a recibir los beneficios de la corrupción, los privilegios y los favores ilícitos otorgados por los guardias. Y la distribución de esos beneficios entre los internos fomenta y alimenta su influencia en la sociedad de los cautivos”. (2017: 185)

Es así como el diálogo entre presos y penitenciarios durante las sectorizaciones oficia como un primer paso en el restablecimiento de intercambios, lo que les permite a los presos tener algún tipo de incumbencia, por menor que resulte, en la morigeración del aislamiento y el regreso de los regímenes de apertura de puertas.

En el marco de estos intercambios, con frecuencia los fajineros se comprometen a reducir los niveles de conflicto, violencia, y reclamos al personal penitenciario. La precarización de la experiencia del encierro funciona como una presión, una forma de coaccionar a los presos para la negociación. Por su parte, los agentes pactan la reducción progresiva del régimen de aislamiento mediante la ampliación controlada del tiempo y cantidad de recreos fuera de las celdas, y la extensión de los grupos de detenidos que tienen permitido gozar en conjunto de estas salidas momentáneas. La focalización y reiteración de este tipo de medidas en espacios específicos, evidencia que se trata de negociaciones coaccionadas, pactos de extrema fragilidad, que se rompen de forma permanente y, con frecuencia, dan lugar a nuevos conflictos y posteriores sectorizaciones. Pese a su ineficacia en la reducción de la violencia (SHALEV, 2009) el aislamiento de presos continúa presentándose como una herramienta para el gobierno de las personas “conflictivas” (IRWIN, 2005).

Estos acuerdos entre presos y penitenciarios descansan sobre la cercanía entre las autoridades de la UR y los fajineros. Pese a que, como se desprende de algunas entrevistas, no necesariamente cuentan con la legitimidad de las personas presas y en ocasiones suelen ser elegidos por las autoridades penitenciarias, sin embargo, los fajineros ocupan un lugar singular frente a los agentes penitenciarios. Son los responsables de brindar explicaciones acerca de lo sucedido y el rol que ocupan les permite ofrecer pactos momentáneos de no violencia, que buscan la salida del encierro y sus múltiples restricciones.

En ese vínculo, el desarrollo progresivo de las sectorizaciones, que comienzan con un régimen de aislamiento intensivo que la autoridad penitenciaria morigera de forma paulatina

hasta el restablecimiento del régimen de “puertas abiertas”, funciona como la moneda de cambio a partir de la cual se desenvuelven las conversaciones. Lo que sustenta ese diálogo es que, si desaparece la violencia, sobrevendrá la apertura de las celdas y el fin de la sectorización. Lo mismo ofrece la duración inicialmente indeterminada de la medida, que presiona a los presos quienes rápidamente se reubican en posición de sumisión, para que la medida tenga la menor duración posible.

Por último, las restricciones que los detenidos padecen durante las sectorizaciones, que amplifican la lógica punitiva, también ofrecen nuevas y peculiares posibilidades al intercambio.

V. 6. La equilibrada mixtura entre *algo* de castigo y *bastante* de gestión

El uso de sectorizaciones frente eventos ante los cuales cabría la aplicación de sanciones individuales y formales, obedece a múltiples razones. Algunas de ellas ilustran algunas de las posibilidades que, en términos de gestión penitenciaria, las sectorizaciones presentan por sobre las sanciones formales de aislamiento. Desde las fundamentaciones oficiales, varios de los agentes de la División Seguridad Interna aseguraron que su uso se encuentra limitado a aquellos hechos conflictivos en los cuales no es posible identificar a los responsables directos y/o se desconoce la persistencia del conflicto. Sin embargo, este argumento queda desechado al observar las diversas actuaciones labradas ante la aplicación de este tipo de medidas, en donde se explicita la identidad de los supuestos protagonistas de los hechos. Es posible sostener, en otro orden, que la formalización de procedimientos sancionatorios individuales produce una cantidad considerable de tareas administrativas, al requerir la redacción de los partes disciplinarios individuales y, al menos en el plano formal, adecuar los procedimientos a las garantías del debido proceso. Esto se torna especialmente cargoso para un cuerpo penitenciario atravesado por la desidia y que se esfuerza por reducir al mínimo sus tareas laborales (SYKES, 2017).

“¿Qué más quiero yo que tenerlos afuera?, después hay que ir y volver, ir y volver del pabellón (...) sale un grupo, vuelve a la celda; sale otro, y así todo el día, durante varios días. No es fácil tampoco para nosotros, señorita, ellos no son los únicos que la pasan mal”.

(Entrevista al personal de Seguridad Interna de la UR N° 4, noviembre de 2017)

“No confeccionamos partes individuales, ésa es la única diferencia con las sanciones creo yo, hacemos un parte y lo faxeamos a todos los juzgados. Es más rápido, más efectivo”.

(Entrevista al personal de Seguridad Interna de la UR N° 3, marzo de 2018)

En este sentido, la decisión de aplicar sectorizaciones se corresponde con la tendencia de los agentes penitenciarios de priorizar aquellas prácticas que denominé como “maximizadoras del beneficio y minimizadoras de costos”. En estos casos, la sectorización limita las actividades administrativas derivadas de su adopción puesto que se plasman en una única acta, que es rubricada por un responsable penitenciario que no necesariamente debe ser el Director o autoridad máxima. Se descuenta, así, la obligación de notificar al defensor, la posibilidad de que éste brinde su asistencia y que las personas detenidas realicen el descargo que en términos formales prevén las sanciones individuales. En el mismo orden, se elimina la posibilidad de que exista apelación de la disposición tanto a nivel administrativo, como en instancia judicial. Su informalidad disminuye de forma considerable el “trabajo cotidiano”, lo que la vuelve especialmente atractiva para los custodios.

Entre las herramientas de gobierno de la cárcel, los penitenciarios la utilizan también en base a su capacidad de gestión de personas, en tanto permite incapacitar grandes grupos de presos de forma relativamente rápida. Su utilización concentrada sobre los presos considerados como “de extrema peligrosidad” no sólo evidencia su escasa eficacia, sino que la emparenta con otros tipos de aislamiento de origen administrativo (SHALEV, 2009) utilizadas, como se mostrará más adelante, para el control de presos que presentan características especiales, como los especialmente *conflictivos* y/o aquellos *vulnerables*.

Resulta, entonces, una atractiva estrategia de gestión debido a que permite limitar el quantum de actividades laborales que supone para el SPF. Reduce la cantidad de burocracia y papelerío al tiempo que reemplaza la custodia y realización de tantos recreos individuales como personas formalmente sancionadas hubiera, por un puñado de recreos diarios grupales.

Por último, es importante destacar el componente punitivo de las sectorizaciones puesto que resulta una consecuencia inmediata, una respuesta que pretende castigar a los responsables de las situaciones que alteran el orden interno de la prisión. Tal como se deriva

de las percepciones de presos y de agentes, su desarrollo supone un agravamiento notable de las condiciones de vida de las personas sectorizadas, en tanto las priva de las, de por sí escasas, actividades a las que habitualmente accede este conjunto de presos. Además, los presos sectorizados sufren restricciones alimenticias y sanitarias, en un contexto que multiplica la posibilidad de que sean agredidos por los guardias penitenciarios.

Al repasar estas características, resulta evidente que las sectorizaciones responden a la lógica de la *economía mixta del aislamiento*, incluyendo en su interior tanto componentes punitivos como de gestión. Pese a su mixtura, pareciera registrar una marcada inclinación hacia los significados de *managment*, cristalizados en su doble posibilidad de simplificar la neutralización de grandes grupos de presos ante alteraciones del orden colectivas, mientras disminuye de forma considerable el trabajo que los agentes deben realizar en el marco de su desarrollo.

VI. El resguardo sin cupo

VI. 1. El resguardo de integridad física (RIF): épocas de desregulación y aislamiento masivo de personas

El SPF aplica una medida individual de protección a las personas privadas de libertad percibidas como vulnerables, que fue conocida hasta 2013 como “Resguardo de Integridad Física” (RIF). Solicitada por las personas detenidas, o sus jueces naturales, ante la percepción de que su integridad física corre algún tipo de peligro al interior de la prisión, intenta funcionar como una estrategia de protección de una amplia diversidad de personas que temen por su vida debido a diferentes situaciones.

Las principales razones que provocan que una persona se perciba como especialmente vulnerable durante el encierro se refieren a factores que pueden ser definidos como *externos* y/o *internos* en función de su vínculo o derivación inmediata de la experiencia carcelaria. Entre los motivos *externos* se destacan el tipo de delito por el cual se los acusa - en el caso de los varones, en su mayoría son presos por ofensas de tipo sexual; las mujeres, por otro lado, son las sospechadas de la comisión de delitos contra sus hijos o hijas, o contra otros niños, niñas o adolescentes. También aquellas presas por delitos vinculados con la trata de personas-; la pertenencia al colectivo LGBTI o ser familiar o ex miembro de alguna fuerza de seguridad. Los motivos *internos* hacen referencia, entre otros, al temor que pueden sentir algunas personas sin experiencias previas de institucionalización ante el primer contacto con la cárcel, como ocurre en el caso de los llamados presos “primarios”. Pero además incluye a presos con trayectorias previas en el encierro, tal es el caso de quienes presentan reiterados problemas de convivencia en los pabellones de “población común”, donde viven las personas que no poseen resguardo. Este segundo grupo, también contiene a las víctimas recurrentes de la violencia institucional y/o los conocidos como “presos denunciantes”, etiqueta que en la cultura carcelaria referencia a aquellas personas que hubieran denunciado su exposición a las múltiples violencias penitenciarias. En ocasiones, los motivos por los cuales los presos poseen resguardo se superponen entre ambos tipos de factores, incluyendo motivos externos e internos a la prisión.

Sea cual fuere el motivo por el cual las personas poseen resguardo, pesa sobre el colectivo una serie de representaciones carcelarias que generan rechazo tanto entre la

población común como entre los guardias penitenciarios. El estigma con el que cargan se desprende de la idea de que son personas que pertenecen a grupos repudiados al interior de la prisión –como ex policías u ofensores sexuales- y/o que no son lo suficientemente “fuertes” para soportar la vida en la cárcel. En la jerga, los detenidos que viven con resguardo son denominados con términos que poseen una fuerte carga negativa, como “confinados” o “refugiados”.

Como se explicitó, se trata de una medida que puede originarse de forma voluntaria, a partir de un pedido expreso del detenido a un guardia, o por vía judicial, mediante oficio que así lo ordena, que, con frecuencia, canaliza o refuerza la solicitud presentada por la persona detenida, su defensa o familia. Ante el inicio de la medida, y en tanto sea posible, el detenido es reubicado de forma inmediata en los pabellones designados de forma exclusiva para el alojamiento de personas con resguardo, en donde permanece hasta el eventual cese de la medida.

Hasta 2013 el resguardo no se encontraba reglamentado, por lo que las autoridades penitenciarias lo implementaban de forma consuetudinaria. En la mayor parte de los casos, esto implicaba la aplicación discrecional de regímenes permanentes de aislamiento de entre veintidós y veintitrés horas en celdas individuales para el total de los alojados en los pabellones designados para alojar a este colectivo, con independencia del motivo particular⁵² sobre el cual se fundara la medida en cada caso y/o de la existencia o no de conflictos previos o presentes entre su población.

De acuerdo con la información publicada por la PPN, entre 2010 y 2017 las personas con resguardo representaron, en promedio, alrededor del 8% del total de presos (PPN, 2012, 2013, 2014a, 2015, 2016, 2017a, 2018, 2019) alojados en un disperso conjunto de unidades penitenciarias del archipiélago federal. Eso significa que, hasta 2013, había alrededor de 800 personas sometidas a regímenes de confinamiento solitario que pretendían funcionar como

⁵² Es frecuente que las personas presas eviten comunicar a los demás, pero en particular a los agentes penitenciarios, los motivos reales por los cuales solicitan o poseen resguardo. Esto ocurre en términos generales, pero especialmente en el caso de los presos denunciadores o víctimas recurrentes de la violencia penitenciaria. No obstante, por las dinámicas propias de circulación de información al interior de las prisiones, todos conocen, al menos informalmente, las razones por las cuales los presos se encuentran afectados por la medida.

una forma de protección (CLEMMER, 1950; IRWIN, 2005; SCHARFF SMITH, 2006; SHALEV, 2009; SOZZO y GHIBERTO, 2016). En estos casos, la salida del confinamiento se limitaba a la solicitud de cese del resguardo –de acuerdo con la modalidad de inicio voluntaria o judicial-, renunciando así a la única medida oficial de protección⁵³ disponible en las cárceles del SPF.

VI. 2. De la aplicación consuetudinaria a su regulación: el *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*.

En el año 2010, la Procuración Penitenciaria inició un relevamiento focalizado de las formas de aislamiento al interior del CPF I de Ezeiza, a partir del cual detectó la grave situación en que se encontraban los detenidos alojados en el pabellón J de la Unidad Residencial de Ingreso. Con capacidad para alojar treinta personas, se trataba de un pabellón de alojamiento exclusivo de detenidos con resguardo que para el mes de julio de ese año funcionaba con su capacidad colmada y bajo un régimen permanente de aislamiento de veintidós horas de encierro en celda. En su interior, se detectaron personas que hacía más de once meses que estaban ahí alojadas, sometidas ininterrumpidamente a esa modalidad de vida. Además, se identificaron pésimas condiciones materiales del sector, que agravaban aún más la situación de aislamiento: ventanas sin acrílico, celdas sin luz eléctrica y con sanitarios que no funcionaban, ausencia de calefacción, celdas inundadas, falta de colchones -y pésimo estado de los existentes- ausencia total de agua caliente en el sector de duchas, y graves deficiencias en la alimentación suministrada por el personal penitenciario. Por último, se registró que ninguna de las personas allí alojadas accedía a trabajo ni educación, debido a la

⁵³ En la cultura carcelaria existen otras formas de obtener un *plus* de seguridad al interior de las prisiones. Por ejemplo, en las representaciones de presos y agentes, se vive “más seguro” al estar alojado en los pabellones de conducta o de “trabajadores”. También en las colonias y unidades penitenciarias con regímenes de mediana o mínima seguridad. En estos casos el incremento de la seguridad deviene de los relativamente contenidos niveles de violencia intracarcelaria e institucional registrada en estos espacios. Sin embargo, se trata de estrategias informales que suponen una mejoría generalizada de la experiencia del encierro, y no guardan ningún tipo de relación con estrategias de protección destinadas a grupos específicos. Pero, además, se diferencian de la medida de resguardo debido a que, mientras que el alojamiento en un lugar “mejor” es percibido como una conquista o una ventaja; la afectación con resguardo se encuentra atravesada por el estigma carcelario mencionado.

prohibición penitenciaria de que los presos con resguardo compartieran dichas actividades con la población común.

Esta situación condujo a la Procuración Penitenciaria a solicitar formalmente al Jefe del CPF I el cese inmediato del confinamiento solitario, así como la refacción de las graves deficiencias materiales del pabellón. En la respuesta remitida por la autoridad penitenciaria, se asumía el compromiso de extender los horarios de los recreos a los que accedían los presos ahí alojados. Tres meses más tarde, y tras la insistencia de la PPN, se produjo el traslado masivo de este grupo de presos al pabellón G de esta Unidad Residencial, sector que se encontraba en mejor estado de conservación. Si bien esto produjo una relativa mejoría en lo atinente a las condiciones materiales, se mantuvo el mismo régimen de confinamiento individual registrado en el anterior alojamiento. Debido a la persistencia de la situación, el 14 de octubre de 2010 la PPN presentó un hábeas corpus correctivo colectivo en favor de los presos alojados en el pabellón G que tramitó ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora (causa N°9881/10). En primer lugar, el juzgado resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus y “*I) ...ORDENAR a las autoridades de dicho establecimiento carcelario que arbitre los medios necesarios para ampliar las horas de esparcimiento y recreación de todo interno sometido a resguardo físico, tanto de implementación voluntaria como a raíz de órdenes judiciales, con la adopción de un marco regulatorio que así lo prevea.*” (PPN, 2013: 236).

Luego del dictado de la sentencia, la Procuración presentó varios escritos denunciando su incumplimiento debido a la persistencia del aislamiento como régimen de vida aplicado en el pabellón. Asimismo, se denunciaba la falta de redacción de un marco regulatorio del resguardo. Ante estas reiteradas presentaciones, se produjo una sentencia de primera instancia que rechazaba la pretensión de que se ejecute la sentencia original, ante lo cual el Organismo interpuso un recurso de apelación. En respuesta, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata dispuso en fecha 29 de diciembre de 2011, que se garantizara el efectivo cumplimiento de la sentencia inicial, responsabilidad que siguió recayendo sobre el juzgado de primera instancia.

En ese marco, la PPN propuso formalmente la conformación de una mesa de trabajo colectiva, integrada por las partes y en la que se convocara a diferentes organismos e

instituciones, para consensuar los contenidos de la reglamentación del Resguardo de Integridad Física (RIF). Aceptada esta propuesta, el Juez interviniente dispuso “...*la inmediata convocatoria a conformar un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por las partes que suscribirán la presente, sin perjuicio de la integración de otros actores que se consideren pertinentes, para que se procure la realización de un marco regulatorio que aborde las necesidades y problemáticas específicas del Resguardo de Integridad Física, determinándose a dichos fines un plazo de seis (6) meses para elaborar un protocolo que deberá ser remitido a esta sede para su homologación*” (PPN, 2013: 238).

Finalmente, en el mes de agosto de 2012 se produjo la primera reunión de la “*mesa de diálogo*”, que estuvo integrada por representantes de la PPN, autoridades del SPF y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, y en la que participaron funcionarios de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio de Desarrollo Social, del Programa Nacional de Educación en Contextos de Encierro del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) y de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria. Además, asistieron representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y del Observatorio de Derechos Humanos en Contextos de Encierro de la Universidad de Buenos Aires.

Entre los meses de agosto y diciembre de 2019 se mantuvieron reuniones quincenales en las cuales se discutieron lo que serían las directrices fundamentales de la nueva reglamentación cuya redacción estuvo a cargo, de forma prioritaria, de la Procuración Penitenciaria, con el acuerdo del resto de las partes involucradas.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2012 el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, el por aquel entonces Director Nacional del SPF, Dr. Víctor Hortel y la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, suscribieron el “*Protocolo Para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*” instrumento elaborado en el marco de lo que fue un paradigmático proceso de diálogo interinstitucional⁵⁴. El 8 de marzo de 2013 se dispuso su homologación judicial y el 23 de

⁵⁴ Para conocer en detalle el contenido de las reuniones de la mesa de diálogo y del texto completo del Protocolo, ver PPN, 2013: 235 – 268.

abril del mismo año entró en vigor para todas las cárceles del SPF con su publicación en el Boletín Público Normativo N° 500.

Se trató de una reglamentación ambiciosa orientada al respeto y protección de los derechos de las personas más vulnerables que establecía, entre otras cosas, pero de forma prioritaria, la prohibición del desarrollo del resguardo bajo regímenes de aislamiento. Este objetivo primordial quedó plasmado de la siguiente forma:

“Art. 12) Prohibición de aislamiento: Se encuentra prohibido disponer el encierro en celda individual de personas más allá de los supuestos previstos en la ley, es decir, en casos en que no hayan sido objeto de una resolución del Director del Establecimiento que le imponga una sanción disciplinaria a tenor del artículo 87 de la Ley de Ejecución Penal, o que disponga la separación provisional del detenido, a tenor de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24.660 y en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Disciplina para los Internos.

Art. 13) Prohibición de aislamiento colectivo: Se encuentra prohibida la aplicación de regímenes de aislamiento colectivo y/o uso sectorizado de los espacios comunes del pabellón. La disposición de cualquier medida de encierro en celda individual adoptada, bajo cualquier circunstancia, sobre un grupo de personas será interpretada como sanción colectiva, cuya prohibición se encuentra prevista en el artículo 12 del Reglamento de Disciplina para los Internos.

La autoridad penitenciaria sólo podrá hacer uso de las facultades contempladas en el artículo 82 de la Ley 24.660 y en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Disciplina de los Internos.

La administración penitenciaria sólo podrá mantener a los detenidos en sus celdas individuales durante el momento de descanso nocturno y en aquellas situaciones puntuales estrictamente necesarias en virtud de la aplicación de procedimientos de rutina. Este encierro deberá ser momentáneo, y su duración será razonable y proporcional al objetivo del procedimiento de rutina que se aplique.” (PPN, 2013: 251 – 252)

Además de quebrar la histórica asimilación entre resguardo y aislamiento, el Protocolo establece otras novedades. En primer lugar, se destaca su definición como “(...) una medida de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio de los detenidos, que procura reforzar la protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad alojadas en cualquier establecimiento dependiente del SPF” (PPN, 2013: 248). Se propone que su denominación

sea “resguardo”, a secas, como una sutil modificación nominal que pretende resignificar la medida para, en lo posible, reducir el estigma que padece el colectivo implicado.

Además, se establecen las cinco modalidades que podrá asumir el resguardo, aplicables de forma alternativa o complementaria: el *alojamiento en un pabellón exclusivo para presos con resguardo*⁵⁵, la realización de *exámenes médicos periódicos*⁵⁶, la designación de una *custodia especial*⁵⁷, el *registro permanente de todos los penitenciarios que mantuvieran contacto con el detenido*⁵⁸ con resguardo, y la implementación de *medios electrónicos*⁵⁹ para proporcionar seguridad y protección.

⁵⁵ “Art. 6) Alojamiento en un pabellón para internos con Resguardo: Implica el cambio de alojamiento a un pabellón designado especialmente para alojar en forma exclusiva a detenidos con Resguardo. En los pabellones de Resguardo se dispondrán mayores medidas de protección en beneficio de los internos allí alojados. El FRR deberá visitar diariamente ese pabellón y tendrá la obligación de estar presente durante todas las requisas que eventualmente se efectúen en este pabellón. Respecto de ambas actividades dejará constancia en el libro de novedades del pabellón¹⁸⁴. La autoridad penitenciaria deberá instalar en los respectivos pabellones de Resguardo, un sistema de cámaras de video que permita monitorear permanentemente el contacto de las personas detenidas con el personal penitenciario y con otros internos. Este sistema de monitoreo deberá funcionar en forma ininterrumpida y deberá garantizar un registro de imágenes y sonido que no pueda ser alterado o manipulado. La Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante PPN), y otros organismos de control estatal cuyo objetivo sea la defensa de los Derechos Humanos tendrán acceso irrestricto a todos los registros, debiendo velar por la guarda y estricta confidencialidad del material filmico con el fin de preservar los derechos de las personas cuyas imágenes se encuentran registradas. Las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura podrán también, en oportunidad de las visitas contempladas en el artículo 43º de este protocolo, acceder a los registros filmicos, precisando la fecha y franja horaria del registro que se pretende cotejar. El FRR se deberá informar periódicamente acerca del adecuado funcionamiento del sistema de las cámaras de video. Todo desperfecto o anomalía en el sistema de video deberá ser inmediatamente informado al FRR. Las imágenes y el sonido registrado por las cámaras de video serán guardados por un tiempo mínimo de seis (6) meses” (PPN: 2013, 249).

⁵⁶ “Art. 7) Exámenes médicos periódicos: Consiste en la realización de exámenes médicos periódicos al resguardado para verificar su estado de salud general” (PPN: 2013, 249).

⁵⁷ “Art. 8) Custodia especial: Implica asignar especialmente uno o varios agentes penitenciarios a la custodia del interno en determinados momentos. El FRR deberá dejar constancia de la identidad de los agentes penitenciarios asignados a la custodia y de la circunstancia en la que se implementa esta modalidad de Resguardo, en el libro de novedades del pabellón.” (PPN: 2013, 250).

⁵⁸ “Art. 9) Registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan contacto con el detenido resguardado: Implica dejar constancia en el libro de novedades del pabellón de los datos personales de los agentes penitenciarios a cargo de la seguridad del detenido y de cualquier otro agente penitenciario que mantenga contacto con aquél. En particular, se dejará constancia en el libro de Registro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrolla el contacto y nombre y apellido el agente a cargo de la seguridad de la persona detenida en ese momento” (PPN: 2013, 250).

⁵⁹ “Art. 10) Medios electrónicos: Consiste en brindar al detenido resguardado algún dispositivo electrónico que le proporcione mayor seguridad y protección. También podrá implicar disponer la filmación del contacto del detenido resguardado con el personal penitenciario. El registro de imágenes y sonido que se obtenga por este

Por otra parte, se dispone la garantía en el acceso a todos los derechos previstos por ley, con la pretensión de que las personas con resguardo puedan asistir a talleres laborales, espacios educativos y otras actividades que les fueron históricamente vedadas. Para ello prevé la implementación de estrategias de revinculación con el resto de la población, y así evitar la separación tajante entre presos con y sin resguardo que hasta ese entonces había funcionado como el principal argumento obstaculizador de derechos.

La regulación define con claridad el procedimiento administrativo de inicio, mantenimiento y cese del resguardo, las responsabilidades penitenciarias y la función de monitoreo de los organismos de control. Se crea la figura del *Funcionario Responsable de Resguardo* (FRR), responsable penitenciario local del correcto desarrollo de la medida en todas las unidades penitenciarias, y la *Oficina de Coordinación y Supervisión de los FRR* en el ámbito de Dirección Nacional del SPF, a cargo de la implementación general del protocolo, del control del trabajo de los FRR de cada establecimiento y de la recopilación y actualización permanente de información sobre la situación de las personas con resguardo.

El protocolo tuvo una notable recepción entre los organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la temática. Y lo que es más importante, su progresiva aplicación -monitoreada y controlada de cerca por la PPN- logró desestructurar el histórico engranaje entre resguardo y aislamiento. Esto significó que cientos de personas con resguardo vieran finalizados los severos encierros a los que eran sometidas desde el inicio de sus medidas y comenzaran a vivir bajo regímenes de “puertas abiertas”.

Más allá de la incuestionable mejoría en términos de reducción masiva de esta modalidad de aislamiento que produjo el Protocolo, en la actualidad el SPF continúa presentando numerosas resistencias a su aplicación integral. La PPN ha enumerado una serie de limitaciones, todas ellas informadas a la justicia, que pueden resumirse en una preocupante desinformación entre penitenciaros y presos respecto de algunas cuestiones formales previstas en el protocolo, así como el desconocimiento de las responsabilidades del

medio será preservado en las condiciones dispuestas en el último párrafo del artículo 6. El acceso a estos registros por parte de instituciones estatales u organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura, se regirá también por lo dispuesto en dicho artículo” (PPN: 2013, 250).

Funcionario Responsable del Resguardo (FRR) y un deficiente funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Supervisión de Dirección Nacional. Además, se ha identificado la persistencia de la segregación colectiva de los presos con resguardo, en una suerte de “encierro dentro del pabellón” debido a la imposibilidad de contacto con el resto de la población, y las serias dificultades derivadas en términos de acceso a derechos básicos como trabajo y educación (PPN, 2016).

Pese a las diversas modalidades que podría asumir la medida propuestas en la regulación, desde su entrada en vigor y hasta la actualidad, el resguardo se continúa implementando casi exclusivamente bajo la modalidad de alojamiento en un pabellón específico para este colectivo. En un contexto de sostenido aumento de la población presa, la negativa a aplicar las restantes opciones disponibles de la medida, ha provocado que, aunque de forma cuantitativamente marginal y bajo circunstancias específicas, el confinamiento solitario de presos con resguardo continúe vigente. De esta forma, el aislamiento de personas motivado en el resguardo sigue siendo un recurso penitenciario cuando no existe disponibilidad de alojamiento en los pabellones designados para el desarrollo de esta medida y/o en las prisiones o sectores⁶⁰ que no cuentan con un espacio destinado a tal fin.

Como se describe a continuación, pese a su eliminación para la mayor porción de personas con esta medida, la relación entre confinamiento solitario y resguardo se encuentra vigente, aunque concentrada determinadas situaciones y espacios.

VI. 3. La distribución del resguardo en el CPF I. Las UR III y IV y la concentración del aislamiento.

De acuerdo con las últimas cifras publicadas por la PPN, correspondientes al 31 de diciembre de 2017, en el SPF había 920 personas con resguardo, que representaban al 7,8% del total de alojados en el sistema federal. Casi un cuarto del colectivo (23%) se encuentra

⁶⁰ Al interior del CPF I, esto se ha identificado en particular en los sectores de alojamiento de dos colectivos vulnerables como son las personas integrantes del colectivo LGBTI y de los alojados en dispositivos de internación de salud mental, solo por mencionar ejemplos concretos en los que las personas con resguardo continúan siendo sometidas a aislamiento debido a que son espacios en donde no hay pabellones enteros destinados a alojar personas con resguardo (PPN, 2016). Como se trata de una práctica relativamente marginal en cuanto a la frecuencia con que se produce, a la cantidad de personas que alcanza y a la duración del aislamiento, no fue contemplada como una de las modalidades principales abordadas por este trabajo.

alojado en el CPF I. Los sectores destinados a este grupo durante la realización del trabajo de campo⁶¹ eran el pabellón C de la UR I, pabellones A y E de la UR II, pabellón A de la UR III y pabellones A y J de la UR IV. Pese a que la mayoría de las Unidades Residenciales posee al menos un pabellón de resguardo, el “perfil” de las personas que se alojan en cada sector presenta ciertas distinciones, en simetría con los criterios de distribución y alojamiento al interior de cada UR. De esta forma, las personas que ingresan al complejo con resguardo son ubicadas de forma momentánea en la UR de Ingreso; aquellas que son evaluadas como de “buena conducta” con mayor frecuencia son alojadas en los sectores exclusivos dentro de las UR I y II, y las “conflictivas” o con vastas experiencias previas de institucionalización, tal como ya mencioné, en los de las UR III y IV. Pese a que, en los últimos años, dada la sobreocupación registrada en el complejo, existieron excepciones de esta distribución, las autoridades penitenciarias fueron las responsables de trazar esta categórica distinción:

“E: - Si llega de la calle [con resguardo], viene a [la UR de] Ingreso. Acá siempre. (...) Se trata normalmente de hacer la evaluación lo más rápido posible, para encontrarle un alojamiento acorde a su perfil. Si es primario, o vemos que pidió un resguardo por miedo a la cárcel, o por su condición sexual, conversamos con ellos para que lo levanten (...) en esos casos se los ubica en pabellones de ingreso más o menos tranquilos, como para que vean la dinámica, que no pasa nada tan grave, ¿no?”

B: - ¿Y en esos pabellones estas personas están aisladas?”

E: - Sí, sí, claro, porque no son pabellones de resguardo, pero por lo general a los dos, tres días, ya vieron como es la cosa y piden solos el levantamiento, ahí se hace el acta, se le levanta y ya tenemos más margen para ubicarlos en algún módulo (...) en el caso de internos conflictivos, bueno, dependiendo... si es un interno muy conflictivo va al K, y si no va a cualquier otro, hasta que se les consigue algún lugar en los pabellones de resguardo del módulo III o del IV...”. (Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, marzo de 2018)

“Ingreso no es lugar para los resguardos condenados (...) pueden estar acá hasta que se los condena, cuando llega la condena se le busca un lugar acorde a su perfil (...) quién es, qué hizo, si es primario o reincidente (...) si es la primera vez que está acá, si es un interno con condena larga...todo eso se evalúa...”. (Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

⁶¹ Para el mes de agosto de 2019, momento de redacción de este capítulo, se agregó el pabellón A de la Unidad Residencial de Ingreso como sector de alojamiento para personas con resguardo. Hasta ese momento esta Unidad no poseía un espacio exclusivo para este grupo de presos.

“En este módulo [UR I, las personas con resguardo] acceden normalmente a trabajo y educación, si quieren (...) si prestan conformidad para compartir con la población. Si no la prestan, saben que los realojamos en el módulo II, ahí el perfil es otro, no es la “villa” ni conflictivos, pero algunos no pueden cruzarse con población (...) acá los resguardos comparten con la población, es así, es una directiva que tenemos de arriba (...) en los módulos III y IV hay personas muy violentas, con condenas largas, que tienen para mucho tiempo (...) por lo general reincidentes.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR I, junio de 2018)

“E: - (...) no, no son lo mismo [los pabellones de resguardo de las UR I y II, que los de las UR III y IV]

B: - ¿Por qué?

E: - En este módulo tenemos resguardos por problemas entre la población, por peleas, riñas, como se dice... (...) en los módulos de conducta, o de más conducta, los resguardos son por el temor a los presos (...) porque no quieren cruzarse en un camión de traslados con internos del módulo III, capaz (...) porque saben que si se ponen resguardo no comparten con nadie...”

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, mayo de 2018)

Los extractos reseñados ofrecen información relevante para comprender la desigual aplicación del protocolo en general, y la utilización del aislamiento ante la falta de disponibilidad de alojamiento, en particular. Los relatos coinciden con lo observado respecto del desarrollo de la medida al interior del CPF I: la aplicación del resguardo presenta variaciones, más o menos sutiles, al interior de las distintas Unidades Residenciales.

Durante cada visita del trabajo de campo fui a todos los módulos del CPF I, preguntando por las personas con resguardo alojadas en espacios no exclusivos para este grupo. En el caso de la UR II nunca encontré detenidos en esta situación. En la UR I había dos personas con resguardo, que vivían desde hacía varios meses en pabellones comunes con regímenes de “puertas abiertas” y convivían sin mayores inconvenientes con el resto de los alojados. De acuerdo con las autoridades penitenciarias de la unidad, se trataban de casos excepcionales que habían conseguido que su modalidad de resguardo adoptara una modalidad distinta al alojamiento en un pabellón de resguardo a través de la judicialización de este pedido.

“L.G.A. vive en el pabellón B hace tiempo ya... tiene resguardo pero no está en pabellón C [de resguardo], nunca quiso porque es de ofensores sexuales y no quería estar ahí (...) tampoco quería desistir del resguardo (...) lo alojamos ahí porque nos llegó la orden de su juzgado de que su resguardo iba a consistir en que lo vea el médico una vez por semana pero que estuviera alojado en un pabellón de conducta (...) va bien, se maneja bien y no tiene problemas con la población (...) con el interno J.M. lo mismo, es un interno muy tranquilo que hizo lo mismo, lo pidió a su juzgado y llegó la orden, por eso no está en pabellón de resguardo (...) todos tienen ‘la abierta’”.

(Entrevista con personal penitenciario, UR I, diciembre 2017)

En el único caso en el que encontré personas con resguardo bajo regímenes de aislamiento estaban alojadas en las UR III y IV. Pero, pese a no detectarlo durante mi trabajo de campo, también suele ocurrir en la UR de Ingreso, tal como mencionó el guardia entrevistado y los informes internos de la Procuración Penitenciaria.

“(...) Una de las particularidades con las que se encontró el equipo de la PPN es el aumento de la población homosexual ingresante que pide resguardo o le ponen resguardo por la falta de cupo en la Unidad Residencial N° 6 –donde hay tres pabellones destinados formalmente para este colectivo-. El día de la visita se alojaban en este módulo de ingreso 5 personas encuadradas bajo ‘condición homosexual’, siendo que todas ellas tenían o habían tenido alguna medida de resguardo que había generado un encierro intensivo en los pabellones de dicha Unidad Residencial [al momento de la visita sólo dos quedaban con engome]”.

(Extracto de informe interno de la PPN en el marco del *Relevamiento específico sobre resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad* - Complejo Penitenciario Federal I “Ezeiza”, Visita del 29 de agosto de 2017)

En el caso relevado por la Procuración Penitenciaria y en el mencionado por los agentes que trabajan en la UR de Ingreso, las personas que poseen resguardo –como el caso de los varones homosexuales o de las personas presas por primera vez- son alojadas bajo aislamiento, al interior de pabellones comunes, no en los buzones⁶². Estos aislamientos tienen una duración que en escasas oportunidades superan los diez días. La situación de estas

⁶² Los buzones de la Unidad Residencial de Ingreso se ubican en el pabellón K, sector que se encuentra principalmente destinado al alojamiento de un grupo singular de presos, lo que será objeto del próximo capítulo de este trabajo.

personas suele resolverse de forma relativamente rápida mediante el cese del resguardo una vez que pierden el temor a vivir con la población común de esa UR, en un caso; o consiguen ser alojados en los pabellones destinados al colectivo homosexual, en el otro.

Lo que emparenta a estas personas con resguardo alojadas en la UR de Ingreso es la reducida potencialidad conflictiva que les representan a los agentes, motivo que abona a la comprensión de la eficacia resolutoria de las acciones penitenciarias, que realizan las gestiones con relativa celeridad para canalizar estas situaciones.

En definitiva, es posible argumentar que las entrevistas con el personal como el trabajo de campo general confirman los matices que asume el resguardo según las Unidades de Alojamiento y el “perfil” de presos que cada una aloja. Mientras que en la UR I las personas afectadas con la medida verían incrementadas sus posibilidades de acceder a actividades laborales y/o educativas, y se detectó una presencia menor del aislamiento en las UR I y II, no sucede lo mismo, como se verá a continuación, con las personas que viven en espacios clasificados como “conflictivos”.

VI. 4. La cárcel *insoportable*: los espacios en donde el resguardo opera como estrategia de supervivencia

Mientras que los agentes penitenciarios no presentaron demasiadas resistencias a la hora de conversar respecto de las diversas modalidades del aislamiento, la toma de las entrevistas se vio atravesada por las mismas dificultades que experimenté a la hora de conversar con los presos sancionados. Con argumentos basados en su lugar de alojamiento, pero también en la afectación del resguardo, tanto los entrevistados como yo, en mi lugar de entrevistadora, debimos sortear los numerosos y variados obstáculos interpuestos por la administración penitenciaria, que derivaban, en la mayoría de los casos, en importantes tardanzas hasta la reunión con los detenidos. Al consultar por los motivos de esas demoras, que en ocasiones se tradujeron en la imposibilidad de tomar las entrevistas, recibí respuestas de las autoridades que apuntaban, de forma principal, a la imposibilidad de que se crucen presos con y sin resguardo durante su circulación por los pasillos y otros espacios de la cárcel. Sólo pude realizar las entrevistas casi al finalizar las jornadas, en horario vespertino, cuando ya no quedaban profesionales penitenciarios u operadores judiciales en la prisión que

pretendieran mantener audiencia con otras personas privadas de libertad. Una vez que todos los presos estaban en sus pabellones, recién se me permitía reunirme con las personas con resguardo en oficinas administrativas o en salones de educación. Ello implicó que fueran necesarias múltiples visitas a la prisión hasta llegar a reunir un conjunto acotado de entrevistas con personas que al momento de mi visita al campo se encontraran bajo esta forma de resguardo sin cupo.

Uno de los principales emergentes en el caso de los aislados con resguardo al interior de las UR III y IV es que en todas las entrevistas se desprendió que eran personas que de forma previa vivían sin resguardo en estas UR y que, a raíz de episodios frecuentes de la vida carcelaria, solicitaron la medida de protección.

“E: -Yo cuando llegué acá me quisieron meter a un pabellón horrible.

B: - ¿A cuál?

E: - Al B, al D ¿verdad? Yo no quise entrar porque yo ya conocía el paño, yo ya había estado anteriormente y dije que no. Y me dicen, ‘pero no, es tranquilo, que no sé qué, no sé cuánto’... le digo ‘no, no es tranquilo, yo con la causa que tengo, ustedes saben bien que tengo una causa que es re liviana y ustedes me quieren meter donde hay gente que tiene para comerse una tonelada de años y que vienen de Provincia re dolidos. No, no es así’, le digo. ‘Ustedes saben que yo tengo una causa liviana que está para cumplir en ocho meses o un año y me voy a la mierda. Yo y mi compañero’, le digo. Y me están mandando a la guerra. A mí no me sirve. Y yo digo ‘no, yo no entro’. Hacía días atrás los pibitos estos, que tienen para quince, veinte años de condena pincharon a un pibe para robarle las cosas, yo no puedo arriesgarme a eso, yo tengo una familia, hijos (...) antes a los presos viejos no se les pasaba ni cabida, pero ahora hay mucha juventud que no se maneja así (...) no se puede vivir en esos lugares, te matan por cualquier cosa (...) entonces me pedí un resguardo y como no había lugar en el pabellón de resguardo, me metieron en los buzones (...) hace veinte días de esto”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, marzo de 2018)

“E: - Me cansé de vivir así, en el [pabellón] C vivís engomado, cada dos por tres.

B: - ¿Con aislamiento...?

E: - Pero sí, porque sectorizan ahí, se arma cada quilombo... los pibes se paran de mano (...) Y yo me cansé de vivir así, tengo muchos años acá y bueno... Un día sin comer, otro día sin comer, que te da un poco de bronca, entonces salí y hablé al juzgado y les dije: ‘Escúchenme ¿qué es esto? Acá adentro cuando quieren como, cuando no quieren no dan la comida, cuando quiere el servicio, hay días que no nos bañamos, no comemos, no hacemos nada’, le digo. ‘No hablo por teléfono con mi familia... mi familia no debe saber ni dónde estoy’, le digo.

‘En un tiempo tuve visitas, ahora ni visitas tengo. ¿Cuál es el problema?’ ‘No sé’, me dice, ‘no sé lo que está pasando’. Le digo ‘bueno, te estoy diciendo, pasa esto, esto y esto’, le digo. ‘Bueno’, y tomó una medida. Me pusieron un resguardo. Ese viernes me llamaron [los penitenciarios], ‘venga, sí, bueno’... y me dicen ‘te tenés que engomar’. ‘¿Por qué?’ ‘le digo. Y era que me había llegado el resguardo de mi juzgado.

B: - ¿Entonces?

E: - Nada, a los buzones, a esperar (...) ya va a hacer un mes y medio”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, noviembre de 2017)

“Estuve en Ingreso una semana (...) me atiende la junta y me trae para acá. Acá me recibieron a paliza. Paliza, paliza, paliza. Con palos, patadas, todo... todo marcado. Hice un hábeas corpus, mi defensora hizo un hábeas corpus. (...) Me sacan de acá, fui al médico forense (...) estaba el juez de turno con la secretaria. Y le expliqué el motivo, que me habían pegado, tenía todo lo del forense, todos sabían lo que yo tenía..., ahí me puso resguardo (...) cuando volví acá, ya vine con el resguardo puesto, y ahí ya me quedé acá (...) hace dos meses ya de esto (...) vine al mismo módulo, pero a los buzones. (...) No hay cupo dicen en [los pabellones de] resguardo”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, junio de 2018)

“Era fajinero en el pabellón y me sacaron los presos (...) una tarde estaba durmiendo y se me metieron como cuarenta en la celda. Me cagaron a palos, me dejaron roto, y me metieron una faca así [hace gestos con las manos para representar el tamaño]. Y la cana ya sabe, entró y me sacó (...) me quisieron meter en pabellones que yo no entro ni loco, donde te matan, yo sabía que me iban a matar (...) son pabellones en donde no se puede vivir, no dormís, dormís con un ojo abierto por las dudas de que pase algo, es insoportable vivir así (...) entonces me pedí resguardo (...) no me importa que no haya cupo (...) estoy hace un mes y medio creo”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, marzo de 2018)

Ya sea por haber sido víctimas reales o potenciales de las agresiones de otros presos y/o de las múltiples formas que asume la violencia desplegada por el servicio penitenciario, en las entrevistas subyace la idea de que no es posible vivir bajo las condiciones y lógicas con las que funcionan en términos generales ambas UR. Las peleas y los robos de pertenencias entre presos “jóvenes” con “condenas largas”, las sectorizaciones constantes que mantienen a las personas aisladas y bajo precarias condiciones de encierro, y las golpizas frecuentes por parte de los guardias, son representadas por algunas personas encarceladas como amenazas permanentes para su vida. En estos casos la solicitud de resguardo opera

como una salida de estos pabellones, una estrategia de supervivencia frente una prisión cuyo funcionamiento resulta “*insoportable*”, porque se ha vuelto imposible de “vivir así”.

La vía que los presos encuentran –y el servicio penitenciario pone a disposición- para evitar el entramado de violencias y abusos carcelarios que se verifican en estas Unidades Residenciales suele ser la solicitud de resguardo, con la pretensión de ser alojados en los pabellones destinados a este grupo. Pese al estigma que pesa sobre la medida, los detenidos recurren a ella para evitar las severidades que atraviesan los sectores de alojamiento donde viven los grupos bajo la informal clasificación penitenciaria de “conflictivos”.

Pero para llegar a los pabellones de resguardo, en ocasiones deben aguardar a que haya disponibilidad de alojamiento. Esa espera, sin embargo, se desarrolla en las Unidades Residenciales III y IV bajo otra severidad: esta vez, la que implica ser alojado en los pabellones formalmente designados para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

VI. 5. El *castigo* de la espera, la *gestión* de los conflictos.

Como expuse, las personas que no toleran las severas condiciones de vida que supone el alojamiento en algunos pabellones de las UR III y IV en su mayoría buscan, con el resguardo, una salida hacia espacios que le provean mayor seguridad y relativo bienestar. Sin embargo, en ese eventual tránsito hacia pabellones donde consideran se vive mejor, con frecuencia son sometidos a regímenes de aislamiento en los pabellones de castigo, bajo similares circunstancias que las padecidas por las personas que se encuentran formalmente sancionadas. Durante las visitas de campo, me encontré con entre una y cuatro personas viviendo en los buzones con resguardo y sin encontrarse sancionadas, sectores que poseen una capacidad de alojamiento de doce personas.

E: - (...) hace cinco días que me vienen sacando a las ocho de la mañana [al “recreo”].

B: - ¿Cuánto tiempo te sacan?

E: - Una hora.

B: - ¿Y salís solo o salís con alguien?

E: Sí, salís totalmente solo (...) como los que están cumpliendo sanción, igual.

B: - Y ¿por qué? ¿Sabés?

E: Y... porque estoy en buzones, es así acá (...) nunca pregunté, no sé eso, señora.

B: - (...) ¿Te dijeron hasta cuándo vas a estar ahí?

E: - No, no lo sé, hasta que se haga el cupo en resguardo.”

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, mayo de 2018)

“E: - (...) como yo no golpeo la puerta, como yo no los insulto, como yo no los molesto, parece que la educación acá no existe. El otro día les dije. Le digo, ‘don, discúlpeme, con todo respeto, le digo, pero me vienen sacando hace seis días a las ocho de la mañana’ (...) Después de las ocho, de las nueve, quedo engomado veintitrés horas ahí adentro mirando el techo. Le digo, ‘no tengo ni un libro para leer, ya me leí dos veces cada libro’, le digo. Tengo tres libros me los leí dos veces cada libro. ‘¿Sabe otra cosa?’ le digo, ‘no es por nada, pero a esta hora no me puedo comunicar ni con el juzgado, y quiero pedirle el levantamiento de mi resguardo’

B: - Lo vas a levantar entonces...

E: - Y sí, veinte días que estoy así, o más, ya ni sé (...) no se sabe cuándo hay lugar, cuando va a haber lugar en el de resguardo... que me tiren donde quieran, pero acá no puedo más”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, marzo de 2018)

“En buzones, es como estar sancionado, idéntico el engome (...) recuento a la mañana, pasa el celador, se va, engome hasta tu recreo, Así todos los días (...) como era antes el resguardo ¿usted sabe?, antes era así (...) por lo menos los sancionados saben de cuánto es el parte, yo o los otros pibes que están ahí con resguardo no sabemos hasta cuándo [deberán permanecer ahí]”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, mayo de 2018)

“En el J, una hora al día, como los sancionados (...) hay una guardia que nos da media hora a la noche también, calculo que porque somos resguardo y no da que nos tengan igual que a los sancionados”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, junio de 2018)

Dos circunstancias de especial relevancia rodean a las personas con resguardo que aguardan en los *buzones* hasta ser alojadas en los pabellones específicos. Por un lado, el régimen al que son sometidos durante esa espera es prácticamente el mismo que el que el SPF aplica a las personas que se encuentran ahí cumpliendo una sanción formal de aislamiento. Bajo estas condiciones, el resguardo es experimentado como una sanción, pero sin que medie la acusación de haber cometido ningún tipo de infracción, tampoco sometida a control judicial ni asistencia legal de la defensa. Pero, además, existe una segunda característica que agrava esta particular experiencia de resguardo: la indeterminación del

aislamiento. Se registraron personas que vivían bajo esta modalidad de encierro desde hacía dos meses al momento de las entrevistas y en los informes internos de la PPN se mencionan casos de personas en esta situación por casi cuatro meses. Ninguno de los presos con los que conversé pudo señalar, ni siquiera de modo intuitivo, hasta cuándo deberían esperar para ser reubicados en los pabellones de resguardo.

En este punto cabe recordar que las sanciones de aislamiento integran el abanico oficial de herramientas punitivas del SPF, por lo cual son presentadas como un agravamiento *legítimo* de las condiciones de detención (art. 87, ley 24.660) y presentan una duración máxima de hasta quince días ininterrumpidos. Bajo las condiciones descritas de aislamiento e indeterminación de este tipo de regímenes, y pese a que el objetivo inicial del resguardo solicitado por las personas entrevistadas era la obtención de algún tipo de protección de los peligros de la vida intramuros, la medida se despliega como una sanción informal con una duración desconocida produciendo nuevas severidades, distintas de las que pretendía evitar o prevenir. Debido a ello, varias personas solicitan el levantamiento de la medida, renunciando así a una medida que se pretende *protectora*, pero en estos casos, se vivencia como *profundizadora* de las privaciones de la vida en prisión (SHALEV, 2009; SYKES, 2017).

VI. 6. “La única forma de proteger ... es aislándolo” ¿Protección de los vulnerables o gestión del cupo?

“E: - Acá hay un único pabellón de resguardo, que es nuevo, es para gente de buena conducta, resguardos con buena conducta (...) es el único pabellón del módulo con gente más o menos tranquila, por eso que acá hay tanto interno que pide resguardo (...) pero ahí no van a ir nunca, porque son personas con prontuarios de violencia y de conflicto, que no tienen perfil para ir ahí (...) no los mandamos porque queremos mantener ese pabellón así como está, resguardo de conducta (...) y si viene alguno y me dice ‘necesito un resguardo’, va a ir a parar al J que acá es el buzón.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, junio 2018)

“E: - Estamos tratando de ubicarlos en el A o en J, pero por ahora no hay cupo, no sabemos si alguno saldrá en libertad, pero por ahora no (...) La única forma de proteger a un interno que pide resguardo y no tiene pabellón donde ir es aislándolo (...) si me dice que corre riesgo en su pabellón, ¿lo voy a dejar ahí?”

¡no!, lo saco a buzones en seguida (...) es un problema para nosotros tener muchos resguardos, siempre se intenta que el preso lo levante

B: - ¿Cómo un problema...?

E: - Y... porque hay que reforzar la seguridad de esos pabellones (...) tienen un único celador, pero cuando hay movimientos de internos hay que ver que todos los demás estén en sus pabellones o fortalecer la seguridad de los pasillos (...) no se pueden cruzar los resguardos y la población (...) hay que asignar personal para eso específicamente (...) están las actas y los informes que a veces [los juzgados o defensorías] solicitan por oficio (...) complica los movimientos generales del penal, que ya es complicado (...) además el protocolo habla de la reducción de los resguardos.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR IV, mayo 2018)

“Sí, sí, hay otras modalidades de resguardo que conocemos, pero acá no tengo personal para adoptarlas (...) ¿qué exámenes médicos voy a poder hacer, si a veces no hay médico de planta ni siquiera? (...) y no, no puedo hacer que un agente que tiene que ocuparse de la seguridad de todo un módulo, esté acompañando a un único interno cuando sale del pabellón (...) un celador por pabellón tengo, tiene que ocuparse de cincuenta internos (...) imagínese que no puedo dejar a cuarenta y nueve solos para que el celador esté abocado a un único interno (...) es un problema que el protocolo no previó (...) porque no hay cupo en los pabellones donde se aplica el protocolo, entonces se los aloja en el H transitoriamente, no tengo otro lugar para ellos (...) con la sobrepoblación es la solución que tengo por ahora.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR IV, marzo 2018)

“B: - ¿Y en los buzones no se les puede dar la abierta entre ellos?

E: - No, imposible es (...) No sabemos si se llevan bien o mal (...) y además tendría que mandar casi a un personal por interno... no se puede eso. El régimen en buzones es así, de 23 horas...”

(Entrevista con personal penitenciario, UR IV, mayo 2018)

El uso del aislamiento como una forma de protección, aunque reducido en su aplicación, continúa arraigado entre las costumbres penitenciarias. En este sentido, subyace la idea de que la segregación y el confinamiento resultan estrategias eficaces de protección, pese al entramado de severidades que este tipo de encierros implica y en el cual se desarrollan. Cuando no hay cupo disponible en los pabellones de resguardo, en donde las personas viven separadas del resto de la población común, la “única forma” que los guardias se representan como alternativa para resguardar a estos detenidos sigue siendo su aislamiento. Pero, además, no solo evidencia la confianza persistente en el confinamiento como

herramienta protectora, sino que también se implementa por razones escasamente relacionadas con la salvaguarda de los presos.

Los penitenciarios señalan el “problema” que les representa tener población con resguardo en términos de gestión de la cárcel. Este argumento se basa en las tareas de “movimiento de internos” derivadas de la decisión penitenciaria de evitar todo tipo de contacto entre este colectivo y el resto de la población que representa la porción ampliamente mayoritaria de los alojados. Cada vez que hay movimientos de estas personas al interior de la UR, el resto de los presos son conducidos previamente a sus pabellones, lo que de acuerdo con sus relatos produciría “complicaciones” para el trabajo penitenciario. En adición al extra laboral generado por este grupo, algunos agregan la redacción de las actas administrativas de inicio del resguardo y los informes que periódicamente solicitarían los jueces o defensores a cargo de estas personas. Además, al consultárseles por los motivos por los cuales no se aplican todas las modalidades de resguardo previstas en el protocolo o la negativa a conceder recreos compartidos entre las personas con resguardo que están en los buzones, se vuelven a obtener respuestas que señalan la falta de recursos y el entorpecimiento de las tareas laborales que produciría su implementación. Se trata sólo de algunos de los inconvenientes mencionados por los guardias, provocados por la responsabilidad especial de custodiar a personas cuya vulnerabilidad se encuentra formalizada con el resguardo.

En simultáneo, los guardias afirman que los presos solicitan resguardo como una forma de “elegir” su alojamiento, actitud que no suele ser bien recibida ya que se percibe como un intento de avanzar sobre potestades que, sostienen, sólo deberían tener las autoridades penitenciarias. De alguna manera eso queda confirmado por los presos que, como se vio, solicitan resguardo como una vía de escape de la hostilidad general y los riesgos permanentes que supone estar alojado en los sectores más conflictivos de estas Unidades Residenciales. Sin embargo, la alternativa ofrecida por los guardias no suele ser recibida como una solución a dichos problemas.

VI. 7. Coacción, castigo y gestión: Aislamiento o desistimiento

“E: - (...) me negué a entrar al pabellón, le expliqué al [penitenciario] de seguridad interna que me entrevistó, que yo no entraba y me dijo: ‘bueno, pedite

un resguardo, negro, ¿qué querés que te diga?, pedite un resguardo y andá a buzones, cupo no hay' (...) pero ahora ya pedí que me saquen, ya pedí el levantamiento (...) porque no quiero seguís engomado. Mañana me entrevistan de nuevo, firmo todo y que me cambien a otro lado...

B: - ¿A dónde podrías ir? ¿Te dijeron en dónde hay lugar?

E: - No, no, ni idea... espero que a algún pabellón donde se pueda hacer conducta y salir de a poco de este módulo..."

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón J, UR III, junio de 2018)

"E: - Y además el resguardo no lo necesitan, no es que realmente lo necesitan, señora (...) al final terminan levantando, para irse de buzones (...) pabellones que están la mitad vacíos hay, porque no quieren vivir ahí, todos los módulos llenos y algunos con sobrepoblación y acá hay quien quiere darse el lujo de elegir dónde estar (...) sería lo ideal tener una progresividad clara en el módulo, poder clasificar de verdad y alojar sobre eso, pero no se puede ahora (...) el alojamiento lo elige el Servicio, según lo que hay: si no están de acuerdo, con todo respeto, van a parar a los buzones".

(Entrevista con personal penitenciario, UR III, junio 2018)

"Te lo hacen a propósito, para cagarte la vida, porque no quieren resguardos, no quieren que la gente se pida resguardo (...) buscan enloquecerte para que pidas salir, y cuando les decís: 'yo no aguanto más, si sigo así voy a terminar cortándome todo, o peor', te dicen 'listo negro, pedime el levantamiento y salís' (...) no quieren que los jodas, quieren que no les pidas nada, que te la banques como puedas (...) les jode tener gente con resguardo (...) no sé por qué, será porque les dan trabajo..."

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón H, UR IV, marzo de 2018)

El alojamiento de solicitantes de resguardo en los pabellones de castigo parece cumplir con una triple función: es una forma de gestionar prisiones con escaso margen para realizar correctas distribuciones de alojamiento, al resignificar el uso de los buzones como espacios de "espera", es decir, de alojamiento transitorio, ya no exclusivo para aquellos que deben cumplir una medida disciplinaria. En segundo lugar, la particular asimilación al régimen de sancionados que padecen quienes solicitan resguardo durante el tránsito hacia otros pabellones está orientada a castigar a aquellos detenidos que pretenderían "elegir" su pabellón de alojamiento, lo que desde la perspectiva de los agentes es considerado una subversión de una exclusiva potestad penitenciaria. La tercera función quizás sea la más específica: la de fomentar el desistimiento del resguardo. Bajo estas circunstancias el

aislamiento opera como una modalidad de coacción por medio de la cual los penitenciarios fuerzan los pedidos de los detenidos de “levantar” la medida y así lograr salir de los buzones.

Al ser constreñidas a vivir bajo la lógica punitiva con la que funcionan estos espacios, como si hubieran sido “castigadas” cuando solo buscaban una forma de sentirse más seguras, estas personas desisten del resguardo y aceptan lo que podría pensarse como el “mal menor”. Con el correr de los días y semanas, el padecimiento del aislamiento y sus restricciones derivadas se torna lo suficientemente arduo como para que, con frecuencia, el regreso a pabellones donde las personas se sentían en peligro, pero en mejores condiciones respecto de la libertad y la autonomía, se represente como una opción comparativamente menos severa que el alojamiento indeterminado en celdas de castigo.

Con el aislamiento de las personas con resguardo, los custodios evitan el aumento de personas que solicitan la medida, lo que limita las tareas penitenciarias en dos sentidos: por un lado, las derivadas de la custodia del colectivo y su formalización burocrática, pero también, libera de las actividades laborales tendientes a la obtención de cupo en pabellones o Unidades Residenciales que funcionan con su capacidad de alojamiento sobrepasada.

VII. El régimen de vida de los “presos conflictivos”

VII. 1. La judicialización del aislamiento de los presos “conflictivos”: el caso del pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso

El pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso funcionó históricamente como un pabellón disciplinario. Representaba el sector de “buzones” donde las personas sancionadas eran alojadas transitoriamente para el cumplimiento de las medidas disciplinarias. Sin embargo, desde 2014 comenzó a alojar personas afectadas con resguardo. Con el argumento de que en esa Unidad Residencial no existía un pabellón específico para alojar a este colectivo, desde ese entonces la mayoría de las diez celdas de alojamiento que lo componen fueron ocupadas por presos afectados por esa medida. De la misma manera que en el caso del resguardo sin cupo, son sometidos a regímenes de aislamiento intensivo en el interior de sus celdas.

Las similitudes entre el funcionamiento del pabellón K y los buzones de las UR III y IV del complejo resultan evidentes. Sin embargo, una mirada más cercana de los criterios de alojamiento de presos al interior del pabellón K permite observar que existen algunas diferencias significativas, que serán descritas en este capítulo.

En el marco del monitoreo de las modalidades del aislamiento solitario, el 14 de diciembre de 2014 la PPN presentó un hábeas corpus colectivo correctivo por el régimen de veintitrés horas de encierro unicelular que se aplicaba a todos los detenidos alojados en este pabellón, así como las pésimas condiciones materiales y edilicias detectadas en su interior⁶³. La acción judicial obtuvo resolución favorable del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, bajo la causa N° 54.869, que ordenó dar estricto cumplimiento al Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, en particular, haciendo referencia a la prohibición del aislamiento de las personas en función de su resguardo. La sentencia fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en abril de 2016. En esta oportunidad, la Cámara de La Plata afirmó: “*que los denominados encierros prolongados denunciados por la P.P.N., y tácitamente reconocidos por la autoridad requerida... resultan*

⁶³ Para conocer en detalle el trámite judicial, ver PPN, 2017a: 314 - 316

un claro apartamiento de lo estipulado en el art. 12 del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” (PPN, 2017a: 314).

Durante los meses siguientes de 2016 y 2017, la PPN continuó relevando la situación del pabellón. En estas visitas se detectó que se mantenía el régimen de aislamiento, lo que fue denunciado ante el juzgado que ordenó la realización de varias audiencias, desarrolladas en su mayoría en el año 2017. Durante estos encuentros, la PPN recomendó distintas estrategias que podrían reemplazar el aislamiento. En este sentido, se mencionó la posibilidad de aplicar las otras modalidades de resguardo previstas en la reglamentación, la designación de un pabellón específico en la Unidad Residencial de Ingreso para el alojamiento de los detenidos con resguardo, la limitación del encierro a través de habilitar las actividades o recreos compartidos entre los allí alojados, la gestión de los traslados de algunos detenidos, etc. Finalmente, las autoridades penitenciarias se comprometieron a reducir el aislamiento de forma progresiva, a través de la realización de actividades compartidas por los detenidos (PPN, 2018).

Pese a estas propuestas y compromisos institucionales, al momento en que realicé el trabajo de campo no se habían adoptado ninguna de estas medidas y todos los alojados en el pabellón K -con resguardo o sancionados- vivían con un régimen de veintitrés horas de permanencia en celdas con uno o dos recreos diarios, que mantenían en estricta soledad.

VII. 2. Representaciones penitenciarias: los presos considerados “lo peor” de la cárcel

En el marco de la causa en la que tramitó el habeas corpus presentado por la PPN, las autoridades del SPF presentaron varios informes, en su mayoría referidos a las condiciones materiales del pabellón. Uno de ellos explicitó formalmente los criterios de alojamiento del pabellón K que, como se indicó, aloja a personas sancionadas y afectadas con resguardo.

“A tal efecto se informa que el pabellón K es un sector destinado al alojamiento de los internos SEPARADOS DEL RÉGIMEN COMÚN, que han transgredido las normas descritas en el Dto. 18/97, del Reglamento de Disciplina para internos y en forma excepcional se alojan internos bajo el PROTOCOLO PARA

EL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD.⁶⁴

Informe presentado por el SPF ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, mayo de 2016

No obstante, en las entrevistas con el personal de seguridad interna que se desempeña en la UR de Ingreso, surgieron las primeras distinciones que permiten analizar al pabellón K como un espacio de una especial singularidad. La primera de ellas se relaciona con que, desde la perspectiva penitenciaria, aloja a “lo peor” de la cárcel.

“Está la justicia interviniendo, lo sé... pero nadie sabe bien quiénes son los internos que están en el K, señorita. Yo hace muchos años que trabajo acá, son lo peor del complejo, le diría que de todo el SPF (...) acá llega lo que los demás módulos no quieren tener (...) y acá se les informa al juzgado y les ponen resguardo (...) a veces se lo piden ellos mismos.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, octubre de 2017)

“Problemas por todo (...) eso hacen. Quieren una mesa, se la damos y la rompen; quieren un freezer ahora, ¿usted se lo daría? (...) sabiendo que lo van a romper (...) después presentan habeas corpus denunciando al servicio...”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, octubre de 2017)

“(...) ese interno pasó por el [módulo] 3, lo sacaron; por el [módulo] 4, lo sacaron. Tiene oficio de no ir para el [módulo] 2. Acá pasó por el [pabellón] B, lo sacaron; pasó por el D, lo sacaron (...) estuvo así generando problemas en todos lados (...) es inconvivable para los demás”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

“E: - Están los traslados pedidos, pero en [las cárceles ubicadas en] el interior no los reciben, no quieren saber nada con ellos (...) porque los conocen, todas las unidades los conocen (...) un interno como T.J. llega a una unidad nueva y ya empieza a generar problemas (...) se les tiene miedo, es gente de armas tomar (...)

B: - ¿El servicio les tiene miedo?

E: - (...) también (...) algunos lastimaron a penitenciaros (...).”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, marzo de 2018)

“(...) digamos que su conducta en el pasado... bueno, era un pesado, no, un interno que hizo mucho mal. Debe pensar que hay gente que quiere ajustar las

⁶⁴ Los resaltados son los originales.

cuentas con él, la cosa es que no quiere salir (...) es una persona con la que no se puede hablar, señora (...)”.

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, marzo de 2018)

Resulta llamativo que la etiqueta de “lo peor de lo peor” fue descripta por Jonathan Simon en su trabajo *Juicio al Encarcelamiento Masivo* (2018), en referencia, precisamente, a las representaciones de los guardias respecto de los presos que someten a regímenes de incapacitación total bajo su aislamiento en las *supermaxes* o en las Unidades de Alojamiento Especial al interior de las cárceles de máxima seguridad norteamericanas. Los agentes entrevistados permiten identificar ciertas características precisas que reunirían las personas etiquetadas como “lo peor de los peor”. Desde su mirada, se trata de presos “demandantes” en referencia a la presentación de reclamos frecuentes ante el servicio penitenciario y de denuncias penales. En ocasiones se resalta un comportamiento que podría definirse como irracional, en particular en el caso de aquellos que destruirían elementos materiales suministrados por los guardias. En su mayoría se encontraban previamente alojados en otras Unidades Residenciales y llegaron a ese pabellón a raíz de haber protagonizado conflictos con otros detenidos en el marco de dificultades de convivencia en los pabellones. Se los identifica como intransigentes, debido a que son detenidos con los que “*no se puede hablar*”, y que en el pasado “*hicieron mucho mal*” a otros presos. Algunos hasta habrían mantenido conductas violentas hacia el personal penitenciario. En este sentido, en la representación de los agentes penitenciarios, su comportamiento pasado o situaciones que habrían transcurrido varios años atrás, operan como condicionantes de su alojamiento actual.

En las conversaciones con los penitenciarios se vislumbra cierta hostilidad generalizada frente a los presos aislados (IRWIN, 2005). Y se evidencia que la demanda, la irracionalidad, la intransigencia, la agresividad hacia los guardias y la reiteración de problemas de convivencia con la población encarcelada resultan algunos de los indicadores más importantes a partir de los que se construye la categoría penitenciaria de máxima peligrosidad.

Retomando las diferencias entre la situación de los resguardos sin cupo en otras unidades residenciales, es central destacar que mientras que en los sectores disciplinarios de las UR III y IV se detectó el aislamiento de los presos que piden resguardo debido a la

intolerancia que les representa las dinámicas y lógicas de vida en esas unidades residenciales, caracterizadas por convivencias hostiles y abusos penitenciarios, el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso funciona como el alojamiento de un pequeño puñado de entre cuatro y siete⁶⁵ detenidos que el SPF califica “*como ‘inconvivibles’ o ‘extremadamente conflictivos’*” (PPN, 2016: 291) que conviven con los presos momentáneamente sancionados. De acuerdo con estas representaciones, no cualquiera llegaría a ser allí alojado, sino aquellos considerados “*lo peor*” y representan los mayores problemas para el mantenimiento del orden de la cárcel.

Derivada de esta primera característica, se desprende la segunda diferencia de este sector con los buzones de las Unidades Residenciales III y IV: pese a que el alojamiento en el pabellón K debería ser transitorio –y en ocasiones lo es– para algunos detenidos funciona como un sector de alojamiento permanente.

VII. 3. El aislamiento como régimen permanente

En su trabajo de 2011 “*Depth, weight, tightness: Revisiting the pains of imprisonment*”, Ben Crewe incluye un nuevo sufrimiento del encarcelamiento: la *indeterminación* de la pena. Como pieza fundamental del fenómeno del encarcelamiento originado en el Norte Global de las últimas décadas, que ha reducido su interés por los pilares del correccionalismo penal, en favor de estrategias penales de segregación y neutralización (GARLAND, 2004), representa un padecimiento extrapolable al que soportan ciertos presos sometidos a aislamiento en el pabellón K que desconocen en qué momento su encierro intensivo podría culminar.

E: - (...) quiero ir a la [Unidad] seis, me dicen que el traslado está pedido, que está todo listo pero que allá no me reciben (...) hace diez meses creo que está pedido...

B: - ¿Y desde ese momento estás acá?

⁶⁵ A lo largo de las distintas visitas del trabajo de campo se identificaron modificaciones en la cantidad de las personas alojadas en este pabellón. Se produjeron traslados de algunos detenidos a otras cárceles del SPF. Uno de ellos fue trasladado a una prisión del Servicio Penitenciario Bonaerense, y otro salió en libertad por el agotamiento de su condena. También ingresaron otros detenidos.

E: - Si, pero hace más que eso que estoy (...) un año o dos por lo menos... no sé bien exacto decirle...”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, octubre de 2017)

“Yo vivo en el K, sí (...) no sé cuántos años, muchos... Desde 2012 o 2011 (...) quizás 2013 (...) muchos...”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, octubre de 2017)

“E: - En el K está A.V., seguro lo conoce al interno ése. Hace cinco años que está ahí (...) Es el interno más viejo que tenemos acá (...) en su mayoría están un mes, dos meses a más tardar.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

“Por suerte C. se fue en libertad, por suerte. Para mí es un alivio que se haya ido en libertad. Porque era un interno beligerante que no... él reclamaba de mala manera, reclamaba por reclamar, todo era un reclamo. Por ahí tenía razón en alguna que otra cosa, no digo que no, pero era muy demandante, muy agresivo (...) y habrá estado como un año, un año y medio ahí hasta que salió.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

Aunque no en todos los casos las personas permanecen en este sector por períodos extensos, pareciera existir cierta correlación entre el alojamiento prolongado en el pabellón K y el perfil de conflictividad de sus alojados. La permanencia en estos espacios por meses e incluso años, bajo regímenes de aislamiento intensivo, representa una práctica por medio de la cual el SPF pareciera neutralizar la potencialidad conflictiva de detenidos construidos desde las representaciones de los guardias en torno de categorías como el *otro peligroso* y el *enemigo interno* dentro de la prisión (DRAKE, 2011). El objetivo, en gran medida, pareciera ser el control de sus conductas y la limitación de los riesgos que supondrían para el mantenimiento del orden de la prisión. En definitiva, el pabellón K funciona como una suerte de espacio de catalización del conflicto por excelencia.

VII. 4. La excepción que confirma la regla: el alojamiento de presos “poco conflictivos”

La designación informal del pabellón K como alojamiento de aquellos detenidos que presentan los mayores desafíos para el gobierno ordenado de la cárcel fue confirmado por los agentes entrevistados. Sin embargo, durante el trabajo de campo y según lo observado en los

informes internos de la PPN, en ocasiones son alojadas personas que no reúnen las características de los presos conflictivos.

“Tratamos de que no, de que sea excepcional, pero si no hay lugar en otros pabellones, como ahora que está colapsado, se les da alojamiento en el K (...) son personas dentro de todo tranquilas, que tratamos de que estén poco tiempo, una semana como máximo (...) depende de que se desocupe un lugar en algún lugar acorde, pero no están más que eso (...) nosotros mismos se lo pedimos al juzgado que les levante el resguardo y los sacamos.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

“En las visitas del 16 y el 29 de agosto se detectó que en su interior se encontraban alojados detenidos clasificados por el servicio como ‘inconvivibles’ y ‘altamente conflictivos’ (SIC), pero también había presos primarios que habían ingresado al complejo con una medida de resguardo judicial (...). Si bien algunos de los alojados en la primera visita no estaban en la segunda recorrida, sí se volvió a encontrar personas en esta situación”.

(Extracto de informe interno de la PPN en el marco del *Relevamiento específico sobre resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad* - Complejo Penitenciario Federal I “Ezeiza”, Visita del 16 y 29 de agosto de 2017)

“No sé por qué estoy acá, no tengo que estar acá, ya me lo dijo mi defensor (...) estoy hace cinco días, porque tengo resguardo, por protocolo me dicen que me pusieron acá y que ya me van a sacar (...) es un lugar espantoso de estar, los que están ahí se pelean todos los días (...) tengo miedo, quiero ir a otro pabellón”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

El alojamiento de personas que transcurren su primera experiencia de encierro o que no cumplen con los particulares requisitos de mal comportamiento y/o extensas trayectorias institucionales que habitualmente presentan los alojados en este pabellón, es vivenciado por presos y penitenciaros como una ruptura, una circunstancia que se intenta sea “*excepcional*” dentro del habitual funcionamiento del sector. Además de confirmar la decisión penitenciaria de mantenerlo como el espacio desde donde se neutralizaría a las personas de mayor potencialidad conflictiva, también pone de manifiesto la discrecionalidad del gobierno penitenciario. Utilizando recursos incapacitantes fundados en la construcción de riesgos constatados y potenciales, cualquier persona que sea allí alojada es sometida al confinamiento solitario aplicado en ese espacio. Esto ocurre ya que no se consideran los motivos o

circunstancias particulares por los cuales se encuentran ahí que, con frecuencia, se vinculan con la escasez de cupo disponible u otras limitaciones penitenciarias. De esta forma, tal como Simon propone respecto de los espacios de segregación individual en las prisiones norteamericanas, el pabellón K pareciera funcionar como un sector en el cual “*todas las personas son incapacitadas independientemente del riesgo que representan*” (SIMON, 2018: 57).

Sin embargo, existen dos elementos de contraste entre estos alojamientos excepcionales y aquellos que son el *blanco* del pabellón K. A diferencia de lo que ocurre con los conflictivos, que llegan al K tras ser expulsados de las distintas Unidades Residenciales del CPF I, los presos que por sus características no serían candidatos para ser ubicados en el K, ingresan a la prisión con la disposición judicial de resguardo. Eso provoca que, ante la falta de cupo en los pabellones “comunes” en la UR de Ingreso –donde también serían confinados en sus celdas, a pesar del régimen de apertura de puertas con que funcionan estos espacios-, sean alojados en el pabellón K. En segundo lugar, su permanencia en este sector es relativamente acotada y, lejos de vivir ahí por períodos prolongados, su egreso suele resolverse con celeridad al cabo de algunos días o semanas. Pero, además, el alojamiento de estas personas funciona como una amenaza latente para el resto de los alojados que observan que, en ocasiones, “cualquiera” puede llegar a experimentar las severidades que implica la vida en este pabellón. Estas eventuales excepciones en el criterio de alojamiento del K permiten identificar la lógica disuasoria que también caracteriza al sector.

VII. 5. Las *peores* voces: Cómo se llega y cómo se vive en el pabellón K desde las percepciones de los presos aislados

La realización de las entrevistas con los presos que viven de forma estable en el pabellón K fueron las que representaron las mayores complicaciones para mi trabajo de campo en cuanto al acceso a las personas. También me enfrenté a algunas dificultades para mantener el hilo de las entrevistas y comprender sus relatos.

Respecto del primer punto, en varias oportunidades los agentes penitenciarios pretendían que tomara las entrevistas en su presencia argumentando que eran presos agresivos que podrían ponerme en riesgo. Esta precaución, me expresaban, se debía a mi

condición de mujer. En ocasiones me sugirieron que dejara las puertas abiertas de las oficinas donde me encontraba con los detenidos, mientras un agente se quedaba afuera manteniendo contacto visual con lo que ocurría en su interior. Ante mi negativa, la situación se solucionaba de forma relativamente rápida al conversar con las autoridades que, en todos los casos, aceptaron las condiciones de privacidad que les solicitaba.

Nunca tuve ningún inconveniente con los detenidos que, pese a dificultades puntuales en el plano de la comunicación y la formulación de relatos cronológicos y/o con más o menos coherencia interna, se mostraron dispuestos a ser entrevistados.

Muchas de las respuestas recibidas ante las preguntas de por qué vivían en el pabellón K, reiteraron algunas de las afirmaciones de los penitenciarios.

“El servicio me odia, me hace la guerra (...) acá voy a estar con engome para siempre, ya sé que hasta que no me llegue la libertad voy a andar acá en el K (...) me lo dijeron, no me quieren por las denuncias, tengo denuncias en su contra (...) contra esta unidad, contra las de máxima, la 7, la 9, la 6 (...) no me pueden llevar a ningún lado me dicen (...) entonces le dijeron a mi juez... como que... no se bien, pero algo de que soy conflictivo, que corro riesgo, que me quieren matar... no sé, en los pabellones... y ahí me pusieron el resguardo. Yo lo quiero levantar, salir de resguardo... ir a conducta (...) que me den la oportunidad (...) pero se ve que acá le dicen... no sé, que le digan al juez que no me conviene, que si me matan es responsabilidad suya (...) la cosa es que no sé por qué, pero no me lo quiere levantar”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

“E: - Estoy acá porque ya me conocen (...) ya estuve acá yo en este penal (...) y tuve mis problemas con esta guardia, con la otra, con todos...”

B: - Pero ¿estás acá por dificultades con el servicio, entonces?

E: - Con todos, porque soy una persona de carácter difícil. Soy de pelear, como que se me zafa la cadena, pero bueno... porque es así, no me cabe que me verdugueen (...) entonces contesto y no me dejo mular por otros presos (...) yo fui fajinero en el módulo tres, no voy a meterme en un pabellón que dirige un gil (...) cuando llegué acá me puse el resguardo, igual ya pedí... ya pedí el levantamiento”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, octubre de 2017)

“Dicen que quiero quedarme en el K, no es así. Si me sacan de acá que me den un buen lugar, donde pueda vivir tranquilo (...) no que me tiren a los leones de

módulo tres o módulo cuatro (...) yo ya estuve en cana de joven en esos lugares, está la 'villa' ahí".

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

Los presos alojados en el pabellón K se auto perciben como personas rechazadas por los agentes, señalando que no los “*quieren*” debido a que han presentado denuncias en su contra, motivo que también explicaría que otras prisiones no acepten su ingreso. Su “*carácter difícil*”, consideran, sería lo que los llevó a tener dificultades o peleas con personas con las que en algún momento compartieron pabellón y/o con los guardias. Pero con independencia de que se trata de motivos que en cierta medida se corresponden con lo mencionado por los penitenciarios, resalta un emergente soslayado por los agentes: los presos confinados consideran que las autoridades penitenciarias nos les han brindado suficientes “oportunidades” de alojamiento, en el mejor de los casos, proponiéndoles como única alternativa ser alojados en las unidades residenciales que presentan las peores condiciones de vida y trato al interior del CPF I. Es así como entienden que no han tenido la posibilidad de acceder a espacios considerados como “*un buen lugar*” de alojamiento.

Pero, además de manifestar que se les ha limitado la chance de “vivir tranquilos”, ninguno se mostró conforme con su alojamiento. Lejos de hacerlo, todos manifestaron reclamos respecto de lo que leían como un desentendimiento por parte de sus juzgados, defensorías y hasta de la Procuración Penitenciaria. Y varios señalaron que ya habían pedido el cese de la medida de resguardo a sus juzgados, sin tener respuesta sobre esas solicitudes.

Los fragmentos de las entrevistas que exponen las percepciones de las personas acerca de cómo es vivir bajo aislamiento permanente en el pabellón K resultan, en ocasiones, desgarradores. Los relatos acerca del padecimiento que supone la vida en confinamiento permite reflexionar, a partir de Simon, que el confinamiento solitario de presos considerados peligrosos puede ser entendido una forma de castigo que “*se ha transformado en algo más profundo: la negación de una existencia humana reconocible y la reducción a una existencia biológica pura, que los teóricos políticos podrían llamar 'nuda vida'*” (2018: 87).

E: - A mi me abandonó el juzgado.

B: - ¿A qué te referís?

E: - A eso, a que no les importa que estoy así, no sé si saben (...) me sacan a hablar [por teléfono] a las seis, siete [de la tarde] y no está ni el loro en el juzgado, ni en la defensoría (...) quise sacar un hábeas ¿sabés dónde quedó la papeleta esa? Yo creo que quizás mi abogada, la oficial, ni sabe (...) tampoco les importa. Abandono de persona se llama eso”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

“No hay luz, hace dos meses que se hace de noche ¿a qué hora? ¿a las seis, cinco? Y ya no veo nada hasta el otro día (...) es como estar ciego (...)”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, octubre de 2017)

“(...) al engome no te acostumbrás, que nadie le diga eso (...) y si te acostumbrás es cuando ya te volviste loco, que también puede pasar (...) te enloquece, no sé cómo explicarlo. Hace mal, muy mal a la cabeza estar encerrado”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, septiembre de 2017)

El uso de figuras retóricas como el *abandono*, la *ceguera* o la *locura* ponen de manifiesto que las personas vivencian el aislamiento como un régimen crítico y altamente severo. El aislamiento intensifica la experiencia del encierro, sobredimensionando los peores sufrimientos de la cárcel e imposibilitando el desarrollo de aquellas actividades, como educación o trabajo, que podrían contener o limitar el encierro en las celdas. Y aunque se trate de una de las características más concretas del aislamiento en todas sus formas, en el caso del confinamiento de los presos conflictivos en el pabellón K, el cuadro resulta aún más grave ya que se trata de vulneraciones persistentes que, como se vio, en ocasiones son padecidas por períodos de tiempo prolongados e indefinidos, lo que genera que algunos vivan bajo este régimen por años.

Las severidades que se despliegan en este tipo de regímenes altamente restrictivos son reconocidas también por algunos agentes penitenciarios.

“(...) yo no estaría encerrado, así como están ellos, yo no estaría (...) pero no se puede hacer otra cosa (...) es por seguridad (...) es un pabellón donde no hay tratamiento, son separados del régimen.”

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

“(...) no, no debe ser sencillo vivir ahí (...) entiéndame, no es algo que nos agrade a nosotros tampoco”.

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, octubre de 2017)

En ciertos pasajes los agentes parecieran reflexionar empáticamente acerca del encierro al que someten a los presos alojados en el pabellón K. No obstante, sostienen la afirmación de que se trata de una herramienta de *ultima ratio* utilizada por motivos de “seguridad” cuando no se pueden desarrollar otras estrategias de menor vulneración.

A las extremas condiciones de vida que genera el régimen desplegado por las autoridades del SPF, se le agrega la dimensión del peligro y la exposición a la violencia intracarcelaria enraizada en estos espacios. Como propongo en el apartado siguiente, la violencia percibida en este espacio pareciera funcionar como causa, pero también consecuencia de su existencia.

VII. 6. La violencia permanente y la *profecía autocumplida*

En el capítulo “The Supermax” del libro *The Warehouse Prison*, Irwin desarrolla la idea de *profecía autocumplida* para explicar la mimetización de algunos detenidos con las distintas circunstancias a las que son expuestos durante el tránsito por las cárceles de súper máxima seguridad.

“Durante la década de 1970 y los primeros años de 1980 la política de alojamiento de presos en varias prisiones estatales como Illinois, Texas y California fue alojar a los sospechados de ser miembros de pandillas en áreas designadas para el alojamiento específicos para estas pandillas. Esta práctica forzó a aquellos presos que no estaban afiliados a ninguna pandilla, o que tenían una débil afiliación, a acercarse a la pandilla.” (IRWIN, 2005, 142)

Si bien se trata de una propuesta que el autor ejemplifica con el problema de las pandillas al interior de las prisiones de algunos Estados en EE. UU., no obstante, funciona como herramienta conceptual que ayuda a la comprensión de las tensiones y agresiones constantes que mencionaron varios de los entrevistados. Al aplicar la noción de profecía autocumplida para pensar lo que sucede al interior de espacios de aislamiento de los presos más conflictivos o peligrosos de la cárcel, se habilita la sospecha de que son pabellones que lejos de limitar las agresiones o contenerlas, las fomentan. Nuevamente, Irwin ofrece un

análisis esclarecedor al establecer una tipología de los distintos roles que cumplen los detenidos que viven en las áreas de aislamiento. Entre ellos, destaca la figura del “monstruo”:

“(...) son personas aisladas por períodos prolongados en los que fueron sometidos a (...) el acoso de los guardias y a las amenazas y ataques de otros presos. Se convirtieron en presos extremadamente violentos, relativamente intrépidos, que se comportan como si no les importara vivir o morir.” (2005: 134)

El desarrollo vital en este tipo de espacios presenta serios desafíos para las personas que deben sobrevivir en un ambiente violento, en donde las agresiones siempre se encuentran presentes, material o potencialmente. Resulta esperable, por ende, que una de las formas más habituales de adaptación a las condiciones de hostilidad que ahí dentro se enfrentan sea la utilización de la violencia. Esta atmósfera permea prácticamente la totalidad de vínculos e interacciones, y tiene la particularidad de que no sólo se ejerce contra otros presos, sino también contra sí mismos.

“No salgo de la celda, no. [Porque] el otro día C. se peleó con J. y le tiró un termo de agua hirviendo, lo quemó todo, le peló el brazo como a los chanchos (...) están todos locos acá (...) todos los días están así (...) entraron locos, pero ahora están peor”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, septiembre de 2017)

E: - Acá dormís con los ojos abiertos...

B: - ¿Por qué.....?

E: - Porque no sabés de dónde van a saltar (...) si los otros internos o la cana (...) los cobanis te abren la celda y se te meten (...) por eso hay pibes que piden pastillas, para dormir (...) yo sin la medicación no dormía”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, septiembre de 2017)

“Es un tema el de los recreos juntos (...) son muy violentos, se hacen la guerra entre ellos (...) a usted le deben decir que quieren los recreos juntos, que se llevan bien y son amigos (...) pero si se los damos... ¿cómo decirle?... se matan, se roban (...) no saben vivir tranquilos, señora”.

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

(...), ya no quiero hablar de eso (...) yo las pasé, las pasé todas, eh. A mí me quebraron psicológicamente, me destruyeron, destruido estoy, como los autos cuando los chocás y le ponen 'destrucción total', así estoy... Necesito salir de acá (...) en cualquier momento vuelvo a cortarme, o a cortar a alguien, así se lo digo...".

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, octubre de 2017)

"Las cuatro muertes por autoagresiones en el marco de medidas de fuerza registradas en 2018 consistieron en la provocación de incendios en contexto de reclamos asociados a condiciones materiales y edilicias del espacio de encierro, regímenes de sanciones y niveles de aislamiento en solitario, traslados y cambios de alojamiento, y limitaciones o prohibiciones en el acceso a contacto telefónico con familiares. Así reseñan los siguientes testimonios de detenidos las circunstancias que rodearon la muerte de una persona en el Pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza (...) "El día del incendio volvió de la visita, se engomó y continuó reclamando que lo sacaran. De hecho, al volver de la visita lo trajeron 'amarrocado' (esposado), porque él se negaba a entrar al pabellón." "Sáquenme del pabellón que yo no quiero estar acá, o me prendo fuego." (PPN: 2019, 223)

En los relatos de los detenidos la violencia asume significados muy diversos. Aunque el estudio de los sentidos que las personas le imprimen excede el objetivo de este trabajo, es relevante resaltar que no sólo aparece como respuesta intimidante, reactiva hacia las agresiones externas, o como herramienta de coacción o sometimiento de otros. Las autolesiones son recurrentes al interior de la prisión en general, y en estos espacios en particular, en donde la agresión del propio cuerpo se asume como una modalidad de reclamo, en frecuentes ocasiones orientadas a generar presión para lograr la salida de estos espacios.

En definitiva, al decir de ambos grupos de entrevistados, en este pabellón se verifican importantes niveles de violencia, entre presos, y entre éstos y los penitenciarios. Reflexionando en torno de las herramientas analíticas desarrolladas en el campo de la sociología del encarcelamiento norteamericana, se puede afirmar que, con independencia de las prácticas violentas que las personas pudieran haber desarrollado antes de su ingreso al pabellón, la experiencia de ser alojadas en el K difícilmente pueda ser elaborada sin reproducir sus dinámicas y relaciones altamente agresivas. Es probable que las extremas condiciones de vida al interior de los espacios de confinamiento de los presos, que son

caracterizados como “lo peor de la cárcel”, fomenten la reproducción de las violencias reactualizando la profecía autocumplida (IRWIN, 2005). De esta forma cobra sentido la afirmación de que quienes viven en el pabellón K son presos altamente agresivos, aunque poco dice acerca de si son personas que ya eran violentas en el pasado y allí lo siguen siendo, o si reforzaron sus prácticas violentas tras su ingreso a dicho sector.

VII. 7. El aislamiento de los “inconvivibles”: *castigar para gestionar*

En el marco de la perpetua persecución del mantenimiento del orden de las prisiones, los guardias despliegan un abanico de recursos disponibles entre los cuales se inscribe el aislamiento. Tal como se observó respecto de las otras modalidades de aislamiento, los regímenes de confinamiento de los presos de mayor potencialidad desestabilizadora del orden también giran en torno de elementos punitivos e incapacitantes.

“Cuando ya no supieron dónde meterme me dijeron ‘ponete un resguardo’, y me trajeron para el K (...) me tiraron ahí (...) en vez de buscarme un pabellón como la gente”.

(Entrevista con detenido alojado en el pabellón K, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

E: - No hay tantas opciones (...), lo mejor es que acepten el resguardo y vayan al K (...) es la forma de manejar a esa población (...) que, en otros pabellones ya se vio que no pueden estar.

B: - ¿y estando en el K generan menos problemas?

E: - Sí, claro, claro que generan menos problemas, al menos para nosotros (...) igual se le está atrás, las autoridades fueron citadas varias veces por el juzgado, por el hábeas de la Procuración (...)

B: - Claro, ¿y eso no les da más trabajo?

E: Si, pero peor sería que estuvieran dando vueltas por los pabellones, eso es peor porque hacen conflictos todos los días en todos lados donde están (...) acá por lo menos están todos en un mismo lugar”.

(Entrevista con personal penitenciario, UR de Ingreso, noviembre de 2017)

El pabellón K representa un espacio que condensa dos de las formas de aislamiento ya analizadas. En su interior, aunque en menor medida, son alojados de forma transitoria aquellas personas que deben cumplir sanciones formales; y también viven los detenidos alcanzados con resguardo. Además, se registra la superposición de una nueva modalidad o

circunstancia de confinamiento: el régimen que el SPF aplica a los presos que considera como desestabilizadores del orden carcelario. Para ello, los penitenciarios proponen, sugieren, solicitan que los presos acepten ser afectados con la medida de resguardo, utilizándola como una suerte de cobertura, a partir de la cual los aíslan en sus celdas, en nombre de la pretendida protección de la vulnerabilidad reconocida.

Como se indicó, el gobierno de la cárcel supone la contención exitosa de los conflictos internos. De forma generalizada ello implica reducir, en la mayor medida posible, los episodios que irrumpen con la quietud de la cárcel y alteran su funcionamiento. En este contexto, además de aplicaciones reactivas, como ocurre con las sanciones o las sectorizaciones, el aislamiento también puede adoptar un carácter preventivo, neutralizando las capacidades disruptivas de determinados detenidos. Bajo esta condición, se presenta como una herramienta para incapacitar a los grupos peligrosos orientada a la evitación de los problemas que éstos podrían provocar. En función de ese objetivo, emerge con claridad como un recurso de gestión que busca la maximización del orden de la prisión, minimizando las intervenciones y otras actividades laborales de los agentes. La intervención del cuerpo de requisita ante las peleas, las derivaciones a los profesionales médicos en el caso de producción de lesiones de gravedad, las cada vez mayores dificultades a las que se enfrentan a la hora de gestionar cupos de alojamiento para cambiar a los presos de pabellones tras sus conflictos, son arduas tareas que desaparecen o se reducen de forma drástica con su confinamiento en áreas específicas. Mientras que oficialmente se introduce como un recurso para proteger a estas personas, informalmente también provee del beneficio de limitar una porción importante del trabajo penitenciario que otras herramientas de gestión del colectivo sin duda demandarían⁶⁶.

⁶⁶ Sin dudas, existen otras vías para neutralizar el conflicto, alternativas al aislamiento. Una de ellas podría ser, por ejemplo, la separación de los responsables de recurrentes peleas, agresiones o reclamos violentos del resto de la población, alojándolos en pabellones específicos para detenidos conflictivos, sin la necesidad de que vivan bajo encierros intensivos. En la misma línea, se verifica otra propuesta: en las actas redactadas por la Procuración Penitenciaria en el marco de las reuniones formales con representantes del SPF para discutir la aplicación del protocolo de resguardo, se destaca la realización de un *programa de tutorías penitenciarias* dirigidas a los presos alojados en las prisiones del interior que hubieran presentado problemas de convivencia y/o con el servicio penitenciario. De acuerdo con lo manifestado por los penitenciarios, estos programas especiales comprendían la designación de una agente como tutor o responsable de uno o dos presos como máximo, quienes vivían en pabellones especiales, pero con regímenes de puertas abiertas. El “tutor”

El alojamiento de presos conflictivos en el pabellón K constituye una herramienta de control, de neutralización de determinadas personas que no solo son segregadas del resto de la población encarcelada. Se pretende, además, su incapacitación casi total, al aislarlas de forma intensiva y por períodos prolongados. Por eso, aunque pareciera irrefutable que se trata de una modalidad de gestión de las personas encarceladas, se cimienta sobre el aumento de las privaciones y dolores más acuciantes de la cárcel: busca gestionar personas mediante su castigo. Y, además, el alojamiento excepcional de personas que no cumplen con los requisitos del sector posee una singular capacidad disuasoria del resto de la población respecto de las alteraciones del orden.

La imbricación entre gestión como fin, y castigo como medio y vía disuasoria, es una de las principales características de una medida que adopta proporciones cuantitativamente marginales, pero cualitativamente significativas entre las estrategias de gobierno de la cárcel.

VII. 8. De dónde *vino* y hacia dónde *va* el régimen de encierro de presos peligrosos. La situación actual del pabellón K y la reconfiguración del aislamiento

Como se describió, la historia del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza aparece signada, desde su puesta en funcionamiento, por el uso de regímenes de aislamiento destinados a neutralizar los conflictos latentes que podrían producir los grupos de presos definidos como conflictivos o peligrosos. Desde el momento de su inauguración en el año 2000, se formalizó y funcionó el ya mencionado *Programa de Tratamiento de Máxima Seguridad* dirigido a controlar a estos detenidos mediante, básicamente, la suspensión de actividades y la reclusión permanente en sus celdas. Si bien el programa se sostuvo unos pocos meses, es probable que su eliminación no haya implicado, en el mejor de los casos,

penitenciario tenía la obligación de entrevistar de forma periódica a los presos que le hubieran asignado, poniéndose a su disposición para que éstos pudieran canalizarle sus demandas y requerimientos. En paralelo, los detenidos realizaban actividades laborales, educativas y recreativas especiales con el objetivo de reducir las oportunidades conflictivas y distender las tensiones generadas por la cárcel. Aunque no existe información que compruebe su desarrollo, muchos menos su efectividad o resultados, con seguridad esta opción para la gestión de los grupos alteradores del orden jamás se aplicó en el CPF I. Sin embargo, su propuesta pone de manifiesto que el confinamiento solitario nunca es la única alternativa para el control de los conflictos, y a juzgar por las observaciones de su funcionamiento y la violencia detectada en estos espacios, difícilmente pueda considerada la más eficaz.

más que una interrupción o suspensión temporaria de los regímenes de aislamiento como prácticas de gestión de los grupos conflictivos. En el peor escenario, quizás no haya generado otra cosa que su informalización. La persistencia del rígido régimen de encierro desplegado en el pabellón K puede ser comprendido como una muestra de la reactualización de aquel tipo de herramientas. Casi dos décadas después el aislamiento de aquellas personas que presentan obstáculos para el funcionamiento dócil de la cárcel, se mantiene vigente y continúa desarrollándose de forma focalizada e intensiva. Su supervivencia a lo largo del tiempo es un indicador de la singular importancia de esta herramienta penitenciaria a la hora de intervenir, administrar y controlar la producción de desorden al interior de la prisión.

Pero además de su presencia reactualizada a lo largo de los años, existe otro indicio que señala la vitalidad de esta forma de aislamiento. Cinco meses después de culminar con el trabajo de campo de este trabajo, y por primera vez desde 2014, las autoridades penitenciarias interrumpieron el régimen de aislamiento del pabellón K, como consecuencia de la intimación judicial para el cumplimiento de la sentencia del hábeas corpus presentado por la Procuración Penitenciaria.

“(...) a fin del año 2018 se produjo el cese del aislamiento en el pabellón K. En el marco del seguimiento constante que este organismo realiza sobre el pabellón K se tomó conocimiento del inicio de la implementación de un régimen progresivo de puertas abiertas a partir del 31 de octubre. Desde ese día, los alojados se encuentran con un régimen de puertas abiertas que implica una apertura de celdas de 10 a 18 horas, momento en que volvían a las celdas hasta el otro día. En el mes de diciembre se constató que los alojados ya accedían también a la salida de las celdas en el horario de 20 a 22 horas. Según las autoridades penitenciarias, el objetivo era que a largo plazo el pabellón K posea el mismo régimen que el resto de los sectores de la UR” (PPN: 2019, 259 - 260)

Por primera vez en años el sector funcionó con régimen de puertas abiertas. Sin embargo, se trató de una nueva experiencia de desplazamiento del aislamiento. Mientras el pabellón K retomó su función original de ser pabellón de sancionados y para el alojamiento transitorio de presos definidos como conflictivos, las personas con resguardo fueron realojadas en el pabellón A de la Unidad Residencial de Ingreso, sector con treinta plazas de alojamiento. Los informes internos de la PPN dan cuenta de que luego de dos semanas de

vivir con un régimen de apertura de puertas, los primeros días de enero de 2019, los detenidos -varios de los cuales anteriormente vivían en el K- fueron nuevamente sometidos a regímenes de encierro intensivo. Si bien se han detectado variaciones en cuanto al tiempo de aislamiento dentro de las celdas, en ningún caso la permanencia es menor a dieciocho horas al día. A agosto de 2019, momento de redacción de esta tesis, los detenidos que presentan los mayores riesgos para el orden de la cárcel continúan incapacitados en pabellones donde viven bajo confinamiento solitario. En definitiva, lo que queda de manifiesto es la notable utilidad que el aislamiento le importa a la prisión que, reactualizado o relocalizado, se empeña por resistir las ofensivas en su contra.

VIII. Reflexiones finales

VIII. 1. La vigencia del confinamiento solitario: pasado y presente en el CPF I

Desde el inicio del debate en las primeras décadas del siglo XIX en torno a los modelos de prisión más convenientes en el marco del proyecto penal correccionalista hasta la actualidad, el confinamiento solitario ha constituido un elemento central para el gobierno de las prisiones occidentales. Con diversos alcances, desarrollos e intensidades se ha mantenido vigente en ambos lados del océano Atlántico. En los últimos treinta años ha sido aplicado, de forma concentrada, representando la principal característica de los regímenes de encierro permanente de los presos de alta peligrosidad y mayor vulnerabilidad alojados en áreas de alojamiento especial dentro de las cárceles de máxima seguridad y al interior de las *supermaxes* del Norte Global.

Durante los inicios del proyecto de modernización del sistema penitenciario en Argentina, las prisiones que serían los mayores exponentes del ideal normalizador, adoptaron el modelo de Auburn, basado en el trabajo silencioso diurno y el encierro unicelular quedó limitado al descanso nocturno. Y aunque no fue utilizado como el régimen de vida estable de la población encarcelada, la práctica del aislamiento siempre se mantuvo presente como un recurso de importancia. En el caso de las prisiones federales, el confinamiento con motivos disciplinarios, como ocurre con las sanciones formales, ha sido la modalidad más significativa en términos cuantitativos y sobre la que desde hace muy pocos años se ha comenzado a producir información, al tiempo que se han desplegado intervenciones de organismos de derechos humanos. Sin embargo, el gobierno de las prisiones supone una utilización más compleja del aislamiento que, además de la imposición formal y sancionatoria, asume otras características, significados e implicancias, en el marco de la búsqueda permanente por el mantenimiento y restablecimientos del orden carcelario.

El objetivo principal de esta investigación fue describir las diversas modalidades del confinamiento solitario desarrolladas al interior del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en tanto representa una prisión paradigmática para el estudio de este fenómeno. Desde su inauguración en el año 2000, esta prisión mantuvo una cercana relación con la aplicación del aislamiento, representando una de las primeras experiencias locales de aplicación de regímenes de encierro de veintitrés horas dirigidos a presos etiquetados por la

administración penitenciaria como de “alta conflictividad”. Esta experiencia pretendidamente terapéutica de confinamiento e incomunicación finalizó al año siguiente. Sin embargo, su breve duración no significó el cese definitivo de estas prácticas. Las diversas formas de aislamiento descritas en este trabajo pueden ser consideradas herederas de aquella o, cuanto menos, un indicador de la notable capacidad del aislamiento para reposicionarse y mutar en sus dimensiones, capacidades, blancos, etc. Las transformaciones que ha experimentado –a nivel global y local- y las variantes actuales que asume al interior del CPF I permiten pensarlo como una herramienta de vital importancia dentro del abanico de recursos del que disponen los agentes penitenciarios para ejercer el gobierno de los espacios de encierro y las personas que se encuentran bajo su custodia.

VIII. 2. Principales emergentes empíricos de la investigación: *similares regímenes de aislamiento ante diversos escenarios y motivos*

Este trabajo pretendió describir y analizar las cuatro modalidades más significativas de aplicación del aislamiento en las prisiones federales en general, y en el CPF I en particular. De esta forma, se dedicó un capítulo específico donde se abordan las sanciones de aislamiento, las sectorizaciones, el resguardo sin cupo y el régimen de vida al que son sometidos los presos de mayor “conflictividad”.

Las *sanciones* representan la única forma de aislamiento con previsión legales. De carácter formal y alcance individual, con frecuencia, son impuestas ante conflictos de baja y mediana escala en el que participa un reducido número de personas. Son respuestas administrativas que, a diferencia de lo que ocurre con mayor frecuencia ante los episodios colectivos de alteración del orden, en su mayoría buscan sofocar protestas individuales, altercados entre dos o tres detenidos, faltas de respeto y agresiones hacia los penitenciarios, etc. Se trata de una respuesta disciplinaria ante episodios disruptivos que no necesariamente implican graves atentados contra el orden de la prisión y se caracterizan por una baja o escasa cantidad de participantes. Los principales destacados cuantitativos señalan que, durante los últimos nueve años relevados, se aplicaron alrededor de cinco mil procedimientos disciplinarios anuales, resultando la modalidad sancionatoria más extendida en las prisiones federales. Dentro de este fenómeno, el CPF I se encuentra sobredimensionado debido a que

representa la cárcel con mayor cantidad de sanciones. Mientras que para el período de análisis alojó, en promedio, al 18% de las personas encarceladas en el SPF, alcanzó una media del 35% de las sanciones de aislamiento, que aparecen con una fuerte concentración en las Unidades Residenciales destinadas al alojamiento de los grupos que los penitenciarios clasifican como de alto peligro y/o niveles de violencia. Este complejo carcelario históricamente presentó, además, una media más alta en la duración de días de sanción que el conjunto federal. Para 2009 rondaba los diez días de aislamiento por sanción, y para 2017 se encontraba estabilizado en torno a los seis días, cifra similar a la registrada para ese año en el total del SPF que también experimentó un relativo descenso respecto de los ocho días registrados en el primer año registrado. Respecto de las infracciones sancionadas, se destaca la tipificación con tipologías de vaguedad y amplia interpretación, lo que envuelve a los procedimientos disciplinarios en un entramado de gran discrecionalidad. El grueso de las conductas observadas se inscribe al interior del binomio “desobediencia – violencia intracarcelaria”, como una categoría que aglutina las conductas más perseguidas. Las resistencias a adoptar las órdenes y directivas dadas por los agentes, y la producción de agresiones físicas o verbales entre detenidos, y hacia el personal penitenciario resultan las prácticas más perseguidas, en términos formales, por la administración penitenciaria.

Su desarrollo consiste en el alojamiento transitorio en los pabellones destinados de forma específica al cumplimiento de las sanciones. Las personas permanecen en los buzones por el plazo de duración de la medida disciplinaria, bajo un régimen de aislamiento de veintitrés horas de encierro en las celdas, con la realización de un único recreo en soledad. En los últimos años, cuando no hay cupos disponibles al interior de los buzones, se ha vuelto cada vez más frecuente el cumplimiento de las sanciones “en celda propia”, es decir, con aislamiento, pero manteniendo el alojamiento en el pabellón donde las personas viven habitualmente.

La intervención de la asistencia técnica de la Defensoría General de la Nación, desde el año 2013, en el marco de los expedientes disciplinarios tuvo un impacto interesante en el desarrollo del aislamiento que, desde la irrupción de la defensa, comenzó a aplicarse en dos períodos o instancias diferenciadas de aislamiento. Por un lado, los presos son encerrados en sus celdas por tres días, plazo máximo del “aislamiento provisional” establecido en el

Reglamento de Disciplina para los Internos. Concluido este lapso, son retirados de este régimen. Revisado el proceso por la defensa, y tras la decisión del Director de la unidad, al cabo de algunas semanas la mayoría de estas personas vuelvan a ser alojadas bajo aislamiento, para completar la cantidad total de días de sanción confirmada en el expediente disciplinario.

Tanto por la posible existencia de dos bloques de aislamiento, así como por las regulaciones informales con que se despliega esta práctica, se habilita la negociación para evitar el cumplimiento de la segunda fracción. Esto se suma a otras micro negociaciones entre presos y penitenciarios que probablemente sean previas a esta modificación, y que se perciben como constitutivas del modo de transitar las sanciones en el CPF I. Acuerdos a pequeña escala orientados a contener los desórdenes, a cambio de la flexibilización informal de ciertas regulaciones tradicionales del aislamiento, como la posibilidad de pequeñas ampliaciones en la duración de los recreos o de las pertenencias que los detenidos podrían llevar a los pabellones de cumplimiento de estas medidas. Se evidencia, así, otro rasgo propio de la prisión vinculado con la producción de fenómenos estructurales o sistemáticos que en su desarrollo se encuentran atravesados por múltiples decisiones tomadas por distintas personas en función de criterios subjetivos y percepciones singulares.

El recrudecimiento de las más graves aristas de la vida en la cárcel es otro rasgo central del confinamiento disciplinario. Las condiciones materiales y de alojamiento en los buzones son notablemente más gravosas que las detectadas en los pabellones de alojamiento de la población común. Esta forma de “encierro en el encierro” incrementa las ya graves restricciones de alimentos, agua, ropa, higiene, comunicaciones y seguridad, definida en un sentido amplio, ya que contempla no sólo la violencia entre pares, sino también la institucional. Aunque presente en todos los espacios, la concentración de sanciones en las Unidades Residenciales o módulos de alojamiento de los presos que cargan con la etiqueta de “conflictivos”, pone de manifiesto su utilización en tanto herramienta punitiva de gobierno carcelario. No obstante, se trata de una modalidad que no debe ser leída únicamente como una forma de castigo, sino que en su búsqueda del orden también asume rasgos que permiten listarla dentro de las herramientas de gestión. En ciertas oportunidades, las sanciones son utilizadas para administrar la escasez de plazas disponibles, situación que en los últimos años

se vio agravada por el actual contexto de aumento de la población encarcelada y sobreocupación consecuente. De esta manera, los presos que se niegan a ingresar a los pabellones que le son asignados, son formalmente sancionados y alojados en los buzones. En estos casos, además de castigar la negativa por parte de los detenidos de aceptar el alojamiento decidido por los agentes penitenciarios, funciona como una forma de resolver las dificultades de alojamiento y la escasez de plazas, en un contexto de emergencia penitenciaria. Se trata entonces, de un recurso principalmente punitivo que, en ocasiones, se utiliza a los fines de gestionar personas y recursos.

Las *sectorizaciones* son formas colectivas de confinamiento solitario utilizadas para castigar eventos que producen serias alteraciones del orden interno de la cárcel. Su gravedad se deriva de la violencia con que se despliegan estos episodios –reclamos y/o peleas entre grupos de detenidos- y por su participación colectiva y el involucramiento de varias personas. Aparecen fuertemente focalizadas al interior de las Unidades Residenciales III y IV designadas como lugares de alojamiento de las personas más conflictivas, con condenas más extensas y/o con amplia experiencia previa de encierro. Se encuentran prohibidas por la normativa, debido a que representan sanciones colectivas informales. Son medidas dispuestas por las autoridades penitenciarias que suponen un encierro intensivo del total de alojados en un pabellón, de hasta veintitrés horas en sus celdas de alojamiento. Además de que se desarrollan en el pabellón donde las personas se encuentran alojadas, también se distinguen de las sanciones formales debido a que los recreos se realizan de a grupos de presos de detenidos. La extensión de las salidas de las celdas, como la cantidad de integrantes de los grupos, se van aumentando de forma paulatina, hasta la restitución de los habituales regímenes de apertura de celdas.

Pese a que se aplica ante hechos que señalan la ruptura del orden negociado, entrañan en su propio desarrollo las posibilidades para el restablecimiento de los acuerdos entre presos y penitenciarios orientados hacia un funcionamiento ordenado de la cárcel. Las pésimas condiciones materiales y asistenciales en que se desarrolla, que profundizan las más graves dimensiones del encarcelamiento, representan una forma de presión que busca reponer la voluntad de los detenidos de conversar con los penitenciarios. Además, la informalidad de estas medidas genera que, al no encontrarse reguladas, sean pasibles de ser modificadas y

graduadas en su intensidad y duración por la administración de forma discrecional en función de los efectos que pretendan generar entre los presos y los acuerdos alcanzados. Este escenario fomenta la negociación del orden, aunque siempre desigual, entre penitenciarios y presos, coaccionando a éstos últimos al diálogo informal por medio de los padecimientos propios del aislamiento. De esta forma, los detenidos muestran sometimiento y obediencia para que la sectorización finalice o se morigere con la mayor celeridad posible, y los agentes deciden incrementar progresivamente los recreos y las personas con que pueden tener contacto, reduciendo el aislamiento hasta su eventual cese. En estos acuerdos, cobra especial relevancia el rol que desempeñan los *fajineros* en tanto interlocutores reconocidos por las autoridades para solicitar y entablar el diálogo.

Por último, las sectorizaciones se caracterizan por ser medidas que enlazan componentes punitivos y de gestión. Representan una forma de castigo informal que se aplica al interior de los pabellones de alojamiento donde viven los presos de mayor conflictividad del CPF I que permite, por un lado, el castigo de las interrupciones del orden y por otro, la gestión de la prisión, mientras evita buena parte de las actividades administrativas y burocráticas que demandaría la confección de expedientes disciplinarios individuales, y aumenta el umbral de discrecionalidad con que los agentes pueden proceder.

Con las excepciones y zonas grises favorecidas por el contexto de sobreocupación que en los últimos años atraviesa del CPF I, los resultados de esta investigación visibilizan las particulares diferencias que asume el desarrollo del resguardo al interior de las Unidades Residenciales del complejo. Reglamentado de forma reciente, el resguardo pretende funcionar como una medida de protección de aquellas personas que, por motivos internos y/o externos a la prisión, presentan alguna condición de especial vulnerabilidad. Con relación a su aplicación bajo formas de aislamiento, se observa que su vigencia se verifica en la Unidad Residencial de Ingreso, pero aparece de forma agudizada en aquellas que alojan a los grupos de mayor “conflictividad”. En las UR III y IV, el confinamiento solitario de presos con resguardo se reduce a aquellos nuevos solicitantes de la medida en ocasiones de ausencia de cupo en los pabellones de alojamiento exclusivo. Por este motivo propongo la denominación “*resguardos sin cupo*”.

Entre los emergentes más relevantes, se encuentra la estrecha relación entre la solicitud de resguardo y las dificultades de las personas presas para sobrevivir en espacios de amplia hostilidad y violencia. Las motivaciones más frecuentes para pedir esta medida en las Unidades Residenciales en las que esta investigación se ha centrado se originan en las experiencias o amenazas representadas por los robos, las peleas entre detenidos y las golpizas penitenciarias, fenómenos que configuran las condiciones de vida habituales de estos sectores y respecto de las cuales los presos buscan sentirse más protegidos.

Ahora bien, cuando no hay cupo en los pabellones de resguardo, los detenidos son alojados en los buzones, donde permanecen sometidos a regímenes de aislamiento similares a los que cumplen los presos sancionados, por tiempo indeterminado hasta la disponibilidad de una plaza en los sectores donde vive el colectivo. Una forma de protección que, bajo estas condiciones de alojamiento, es vivenciada como un castigo.

La severidad de este alojamiento, incrementada por la indefinición de su duración, con frecuencia genera que los detenidos desistan del resguardo para salir de los buzones. Así, son coaccionados a optar por el “mal menor”, eligiendo permanecer en pabellones donde se encuentran inseguros, pero en donde no son sometidos a encierro unicolor. Esta presión penitenciaria por el desistimiento del resguardo, que se ejerce mediante el confinamiento de los nuevos solicitantes, logra contener la cantidad de personas con resguardo, y evitar su ampliación y, sobre todo, la multiplicidad de actividades administrativas y de custodia que producirían estas personas. Entre presos y agentes penitenciarios subyace la idea de que el resguardo produce un plus de trabajo derivado de las trabas en materia de circulación interna del colectivo y de la redacción de actuaciones administrativas especiales. Supone, además, la injerencia de actores externos y hasta de los mismos presos en la definición del lugar de alojamiento, atribución que los agentes entienden como exclusiva.

A diferencia de otras formas de aislamiento analizadas en este trabajo, en las que se identifica la producción de micro negociaciones o negociaciones coaccionadas a partir de la situación de confinamiento, en este caso, el “resguardo sin cupo” aparece de forma prioritaria como una modalidad que busca presionar para reducir, o al menos no incrementar, las tareas laborales de los agentes penitenciarios relacionadas con la salvaguarda del colectivo y la búsqueda de cupos en los pabellones específicos. Así, el aislamiento favorece que la

experiencia del resguardo, o de la espera hasta ser realojado, asuma las características de un castigo, lo que orienta a las personas a solicitar el cese de la medida. Herramienta punitiva para el desistimiento, pero también de gestión de cupo y del trabajo penitenciario, como parte de las estrategias disponibles para el gobierno de los espacios más conflictivos de la prisión.

Por último, se destaca el aislamiento como modalidad de encierro de los *presos de mayor conflictividad*. La situación de aislamiento identificada al interior del pabellón K de la UR de Ingreso, con regímenes de encierro intensivo y un único recreo en solitario, fue señalada como una modalidad distinta al resguardo sin cupo debido a que, en función de sus características específicas, presenta diferencias sustanciales. Mientras que en los pabellones disciplinarios de las Unidades Residenciales III y IV del CPF I viven personas con resguardo cuando no es posible alojarlas en los sectores designados de forma exclusiva para el colectivo, en el caso del pabellón K de la UR de Ingreso son alojados los presos considerados por la administración penitenciaria como los más conflictivos. Se presenta como el lugar de alojamiento de “lo peor” de la cárcel. Al decir de los agentes entrevistados, este grupo estaría conformado por personas con carácter fuerte, amplias trayectorias previas de encierro, que hubieran presentado marcados problemas de convivencia y agresividad con otros detenidos y/o penitenciarios; también incluyen a los presos denunciadores del servicio penitenciario. En particular, se destaca que llegan a ser alojados en este sector, tras haber transitado por la mayoría de las Unidades Residenciales del complejo, de donde habrían agotado el circuito de circulación interna de la cárcel, siendo expulsados por sus reiterados problemas de conducta.

Las personas con resguardo sin cupo en los pabellones específicos son alojadas de forma transitoria en los buzones de las otras UR y en la mayoría de los casos no superan los dos meses de alojamiento. Distanciándose de esa experiencia, el pabellón K aloja a los presos definidos como conflictivos por tiempo indeterminado, que en ocasiones extremas llega a prolongarse por años.

Por otro lado, el objetivo incapacitante de este espacio no siempre considera las distinciones en cuanto a la “peligrosidad” que tendrían las personas a las que aloja. Pese a su marcada inclinación a alojar a aquellos detenidos que revestirían el mayor peligro para la cárcel, de forma relativamente excepcional y debido a la crisis de alojamiento de las prisiones

federales, en ocasiones contiene a detenidos que no se distinguen por su agresividad ni violencia. En el grueso de los casos, estas personas son allí alojadas por ser ingresantes recientes, a veces sin experiencia previa de institucionalización, que llegaron al complejo ya afectados con una medida de resguardo. Estos presos padecen las consecuencias de la discrecionalidad con que los agentes asignan etiquetas a la población presa y definen su alojamiento. Sin embargo, se trata de personas que permanecen allí por poco tiempo, siendo realojadas en otros pabellones. Su presencia en estos espacios resulta significativa en tanto opera como amedrentamiento para el resto de la población, disuadiéndola de la comisión de actos disruptivos del orden carcelario.

El régimen de aislamiento dirigido a los detenidos representados como conflictivos produce condiciones de vida extremadamente severas, lo que es reconocido incluso por los penitenciarios. Con independencia de dicha aceptación, su aplicación se justifica oficialmente como un recurso de *última ratio*, del que disponen para brindar protección al resto de la población presa, evitando que estas personas los agredan; pero también se erige como una forma de cuidar a estos detenidos, limitando por medio del aislamiento, que se violenten entre sí. No obstante, los casos de agresiones registradas demuestran, cuanto menos, su eficacia en la obtención de estos objetivos: contrariamente a lo propuesto por los agentes, el pabellón K se caracteriza por la presencia de notables niveles de violencia que impregna las relaciones que estas personas mantienen con los otros y consigo mismos. En este sentido, es probable que se constate la profecía autocumplida de la violencia, en donde las personas allí alojadas, en simbiosis con este espacio, adopten estrategias de supervivencia basadas en la agresividad.

Esta modalidad de confinamiento resulta una estrategia orientada a la gestión de este grupo de presos, buscando el mantenimiento del orden mediante la adopción de prácticas reductoras del trabajo de los agentes. A pesar del excedente de tareas que exigen estos regímenes de encierro –concesión de recreos individuales, intervención ante conflictos, justificaciones ante la justicia- resulta evidente que, desde una perspectiva tendiente a la economización de las labores penitenciarias, en la percepción de los agentes entrevistados repercute en una carga menor que otras estrategias alternativas del control de riesgo basadas en supuestos distintos a la incapacitación y neutralización. A diferencia de otros recursos

para controlar los desórdenes de corte prioritariamente punitivo -algunos de ellos formales como las sanciones disciplinarias, pero también informales como la suspensión de actividades preciadas por las personas presas como el trabajo, la educación, el deporte o las visitas- el aislamiento prolongado de los etiquetados como problemáticos presenta una sutileza. Somete al castigo permanente que supone vivir bajo aislamiento, pero ya no con fines exclusivamente aleccionadores, sino fundamentalmente como una estrategia neutralizadora de futuros conflictos que, además, permite economizar el trabajo penitenciario.

Por último, la vigencia de este tipo de encierro, y su conexión con experiencias de uso del confinamiento individual con fines neutralizantes del conflicto detectados en los primeros años de funcionamiento del CPF I, ubican a esta modalidad de aislamiento como un recurso de gran relevancia para el control de los presos que representan los mayores desafíos en términos de control y gobierno del encierro.

VIII. 3. El aislamiento solitario en su complejidad: entre el *castigo* y la *gestión*

El aislamiento produce múltiples efectos orientados al gobierno ordenado de la cárcel. En primer lugar, funciona como la práctica más recurrente para castigar las faltas. Las sanciones tienen una naturaleza eminentemente punitiva, orientada a retribuir –partiendo del agravamiento de las condiciones de encierro que implica- y/o a disuadir a los demás de las infracciones de conducta.

Además, tiene la particularidad de generar distintos tipos de presión. En este sentido, emerge como una herramienta coactiva que, según la modalidad de aislamiento, presenta diversos fines. En el caso de las sectorizaciones, además de castigar las interrupciones del orden, el aislamiento resulta la condición de posibilidad para el mantenimiento informal de negociaciones coaccionadas orientadas, desde la perspectiva penitenciaria, al restablecimiento del orden y, desde la de los detenidos, a la posibilidad de poner fin a la medida. En el caso de los resguardos sin cupo, el confinamiento de estas personas supone una importante forma de presión, que deriva en que estos detenidos soliciten el cese de su medida, renunciado a sus intenciones de obtener protección, con el único objetivo de finalizar con el régimen de aislamiento que los afecta. Los guardias, a su vez, evitan por este medio,

la ampliación del colectivo afectado con resguardo y el plus de trabajo que su custodia les representa, mientras recuperan su atribución de asignar alojamientos sin intromisiones.

La economización del trabajo penitenciario representa otra de las capacidades, siempre superpuestas, del aislamiento. Bajo la modalidad de sectorizaciones, resguardo sin cupo y como régimen de encierro de los presos conflictivos, el confinamiento solitario resulta una respuesta rápida y relativamente efectiva a la hora de reducir los quehaceres y actividades laborales de los agentes penitenciarios. En el caso de las sectorizaciones, el aislamiento colectivo de presos que hubieran participado de los conflictos evita las innumerables tareas administrativas que provoca la confección de partes disciplinarios individuales. Cuando se aísla a los presos con resguardo sin cupo, se suspende la búsqueda de lugar disponible en los distintos pabellones, actividad que supone el mantenimiento de conversaciones con los referentes penitenciarios de otros módulos, la averiguación de futuros cambios internos de alojamiento, traslados a otras unidades o próximos egresos. Algo similar ocurre con los presos de mayor conflictividad que son aislados en reemplazo de las otras acciones que en la prisión suelen ser desplegadas con el objetivo de propiciar el buen comportamiento de los detenidos, como la derivación a los profesionales de la salud mental, el ofrecimiento de actividades laborales, educativas y recreativas a los fines de distender el conflicto, o el desarrollo de programas de intervención específicos para estos grupos.

Desplegada como modalidad de encierro permanente de los grupos más conflictivos, el aislamiento asume una nueva posibilidad: la incapacitación de las personas. Por esta vía, cuando se identifican a quienes protagonizan reiteradas disrupciones del orden, con las cuales ya no funcionaría otras herramientas para su control y reorientación hacia comportamientos ordenados, los custodios neutralizan a estas personas alojándolas en pabellones específicos en los que viven de manera indeterminada bajo aislamientos intensivos, con escasas oportunidades de producir graves atentados contra el funcionamiento ordenados de la cárcel.

Retomando la noción de “economía mixta del encierro” presente en los trabajos de Sozzo (2008) y Gual (2015), es posible proponer la idea de la mixtura en las capacidades y significados que puede asumir el aislamiento en sus versiones actuales. Aunque el concepto original fue pensando para proponer la convivencia al interior de las prisiones argentinas de elementos propios del proyecto penal correccional de principios de siglo XIX junto a aquellos

del proyecto incapacitador de fines del siglo XX, puede ser trasladada a otra escala, y ser aplicada al aislamiento. De forma superpuesta y amalgamada, las distintas formas de confinamiento solitario entrañan elementos de *castigo* –en sus funciones retributivas y disuasorias- pero también otras que pueden ser consideradas como herramientas de *gestión*, con su particular producción de coacción, limitación del trabajo penitenciario, y de incapacitación intensiva de presos. Esta convivencia entre elementos de castigo y de gestión evidencian su naturaleza híbrida, mixta y compleja de la práctica, que la erige en un componente vertebral de las estrategias de gobierno carcelario.

VIII. 4. Nuevos interrogantes: futuras posibles líneas de indagación

El punto de llegada de esta investigación no solo cristaliza en los emergentes anteriormente descritos, sino que quizás su mayor aporte sean las nuevas líneas de indagación que identifica para continuar profundizando el estudio sobre el fenómeno. Uno de los principales interrogantes que emergen de este trabajo se refiere al estado de situación actual de los usos del aislamiento en el CPF I que, como se mencionó, continúan experimentando mutaciones y desplazamientos. ¿Avanza el aislamiento en el CPF I de Ezeiza –cárcel federal *cuna* del encierro en solitario desde su mismo origen- hacia una expansión, limitación o eliminación? En este sentido, solo como hipótesis fundada en estos primeros resultados que debe someterse a indagaciones futuras, es posible señalar el avance progresivo hacia una cada vez mayor concentración del aislamiento en espacios, ante grupos y personas determinadas. Restará, además, actualizar el mantenimiento y persistencia de las modalidades reseñadas, y su eventual complejización con la convivencia con nuevas formas y usos emergentes.

Entre las dimensiones pendientes, la inclusión de las voces de otros actores significativos en el desenvolvimiento y funcionamiento cotidiano de la prisión será uno de los temas de indagación más significativos. Conocer las percepciones, experiencias y significados que los profesionales que se desempeñan en las áreas de tratamiento le imputan al despliegue del confinamiento solitario –y no limitarse solamente a los agentes de seguridad, como ha hecho este trabajo- permitiría obtener un análisis más acabado de la cuestión. Es probable que quienes trabajan en Criminología, Asistencia Social o Educación,

sólo por nombrar algunas áreas pasibles de incorporar al estudio, presenten nuevas opiniones que permitirían diversificar la mirada propuesta en esta investigación.

Otra posibilidad interesante, en este caso para profundizar el estudio de las sanciones formales de aislamiento, es la de construir un corpus denso de actuaciones penitenciarias recopilando de forma sistemática los expedientes disciplinarios. De su análisis podrían extraerse respuestas a preguntas pendientes de especial relevancia, tales como: *desde la intervención del equipo especial de la Defensoría General de la Nación en 2013, ¿bajo qué formas específicas se ha modificado la formalización de los procedimientos? ¿Qué tipo de impacto produjo esa intervención en la tipificación de las infracciones?, ¿y en la decisión sobre la cantidad de días de extensión de las sanciones? ¿qué vinculo existe entre su descenso y las modificaciones en el proceso administrativo concreto? ¿cómo se ha ido plasmando esta reducción en la duración de las sanciones en las actuaciones disciplinarias? ¿se comenzó a fijar una cantidad menor de días, o fijando la misma cantidad de días ha sido la administración penitenciaria la que ha modulado su duración, a partir de ‘dejar en suspenso’ posteriormente su aplicación? Esa suspensión de la aplicación, punto central de negociación, ¿es plasmada en los expedientes administrativos?*

Por último, el abordaje de la respuesta judicial respecto del confinamiento solitario en las prisiones federales probablemente arroje luz sobre un factor insoslayable en la reproducción y vigencia de esta práctica. Para ello, en el futuro pretendo detenerme en las intervenciones desplegadas durante los últimos años por la administración de justicia penal. Ese acercamiento facilitará la comprensión de las representaciones que los magistrados mantienen respecto de la cuestión penitenciaria (BOMBINI, 2000) en general, y respecto de los regímenes de aislamiento en particular: sus requerimientos, su conocimiento de los hechos, su cercanía con el territorio y las personas sometidas a aislamiento, y sus disposiciones. Pero además de observar expedientes judiciales, y considerando que las decisiones jurídicas están íntimamente vinculadas con los posicionamientos éticos de los actores (BOURDIEU y TEUBNER, 2002), es que entiendo como especialmente interesante la incorporación de las voces de los operadores judiciales. Ello permitiría conocer el andamiaje de representaciones subjetivas que definen y sustentan sus prácticas. Tomando como ejemplo su actuación en el caso del resguardo descrito en esta investigación, la

agencia judicial se presenta como un protagonista fundamental en el marco de un análisis multicausal respecto del aislamiento y su vigencia. Su relevancia obliga a reflexionar en próximas instancias de investigación acerca de sus participaciones y responsabilidad tanto en la persistencia como en las alteraciones de este tipo de fenómenos.

IX. Bibliografía

ANITUA, I.G. (2015): *Historia de los pensamientos criminológicos*. Didot Editores. Buenos Aires.

BALLESTEROS ÁLVAREZ, M.S. (2016): El “encierro sobre el encierro”. La gestión de las poblaciones “conflictivas/peligrosas” en el siglo XXI. La experiencia del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Servicio Penitenciario Federal de la República Argentina. Trabajo Fin de Máster. Mimeo

BARNES, H. E. (1972): *The story of punishment: A record of man's inhumanity*. Montclair, NJ: Patterson Smith.

BAUMAN, Z. (1999): *La globalización. Consecuencias humanas*. Fondo de Cultura Económica, Argentina.

BENTHAM, J. (2011): *Panóptico*. Círculo de Bellas Artes Ed. España.

BESSONE, N. (2014): “¿CORREGIR CASTIGANDO? Sanciones disciplinarias y gobierno de la prisión. Exploraciones en la Unidad Penal N° 15 de Batán, Provincia de Buenos Aires, Argentina”. Tesis para acceder al título de Magíster Internacional en Criminología y Sociología Jurídico – Penal. Coorganizado por la Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Disponible en:

<http://www.criticapenal.com.ar/wp-content/uploads/2016/08/N.-BESSONE-Corregir-Castigando.-Sanciones-dis-ciplinarias-y-gobierno-de-la-Prisi%C3%B3n-2014.pdf>

BOMBINI, G. (2000): *Poder Judicial y Cárceles en la Argentina. Un acercamiento socio – jurídico a la jurisprudencia en torno a la cuestión carcelaria*. Ad-Hoc, Buenos Aires.

BOURDIEU, P. y TEUBNER, g. (2002): *La Fuerza del Derecho*, Siglo del Hombre Editores, España.

BUTLER, D. (2012): “Supermax Prisons: Another Chapter in the Constitutionality of the Incarceration Conundrum”, *Rutgers Journal of Law & Public Policy*. Vol. 9:1, 1-36.

CAIMARI, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 - 1955*, Siglo XXI. Buenos Aires.

CELS/ PPN/ DGN (2011): *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires

- CLEMMER, D. (1940). *The prison community*. New Braunfels, TX, US: Christopher Publishing House.
- COHEN, S. (2006): *Estados de negación. Ensayos sobre atrocidades y sufrimientos*. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA (CPM- CCT) (2009). Informe anual 2009. CPM. La Plata.
- _____ (2010). Informe anual 2010. CPM. La Plata.
- _____ (2011). Informe anual 2011. CPM. La Plata.
- _____ (2012). Informe anual 2012. CPM. La Plata.
- _____ (2013). Informe anual 2013. CPM. La Plata.
- _____ (2015). Informe anual 2015. CPM. La Plata.
- _____ (2016). Informe anual 2016. CPM. La Plata.
- _____ (2017). Informe anual 2017. CPM. La Plata.
- _____ (2018). Informe anual 2018. CPM. La Plata.
- CREWE, Ben (2009). *The Prisoner Society. Power, adaptation and social life in an english prison*. Oxford University Press,
- CHRISTIE, N. (1993): *La industria del control del delito*, Del Puerto, Buenos Aires.
- DRAKE, D. (2011): “The ‘dangerous other’ in maximum-security prisons”. *Criminology and Criminal Justice*, 11(4), pp. 367-382.
- FERRECCIO, V. (2017). *La larga sombra de la prisión: una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Prometeo, CABA.
- FOUCAULT, M. (2002): *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI. Buenos Aires
- _____ (2006): *Seguridad, Territorio y Población*. FCE, Buenos Aires.
- GARCÍA BASALO, J. C. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Editorial Penitenciaria Argentina. Buenos Aires.
- GARLAND, D. & SAGE Knowledge (2001). *Mass imprisonment: social causes and consequences*. SAGE, London

_____ (2004): La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Gedisa, Barcelona.

_____ (2018): *Castigar y Asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del Siglo XX. Siglo XXI*, Argentina.

GRASSIAN, S. (2006): Psychiatric Effects of Solitary Confinement, *22 Wash. U. J. L. & Pol'y* 325.

GUAL, R. (2011): “Juicio a la Cárcel Depósito: Trascendencias de la pena y gobierno de la excedencia. Un estudio sobre el castigo a familiares y detenidos durante la visita a cárceles federales argentinas” en Anuario de Facultad de Derecho da Universidade Da Coruña. *Revista jurídica interdisciplinar internacional 15*. Ed. Universidade Da Coruña, A Coruña.

_____ (2013): “Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino” en *La Tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave*. Anita G. I, y Zysman Quirós, D. (coomp). Ediciones Didot. Buenos Aires.

_____ (2015). “Visiones de la prisión. Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino”. Tesis para acceder al Título de Magíster en Criminología. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral. Mimeo.

_____ (2019): “Historicidad, presente y litigio carcelario: aportes para la intervención jurídico-penal en materia de condiciones de detención” en Vacani, P. (Director) *La indeterminación de la pena en el proceso de ejecución penal*. Ad Hoc, Buenos Aires.

HANCOCK, P. y JEWKES, Y. (2011): Architectures of incarceration: The spatial pains of imprisonment. *Punishment & Society*, 13 (5), 611 – 629 London, SAGE.

HANEY, C. (1993). “Psychiatric Effects of Solitary Confinement”. Court statement submitted in September 1993 in Madrid vs. Gómez, 889.F. Supp.1146. London King’s College, International Centre for Prison Studies.

_____ (2003). “Mental Health Issues in Long Term Solitary an Supermax Confinement”. *Crime and Delinquency* 49 (1): 124-56

HARRINGTON, M. (2015): Methodological Challenges to the Study and Understanding of Solitary Confinement, *Federal. Probation*. Volume 79 Number 3.

- HERNÁNDEZ SAMPIERI, et al (2014): *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Ed. México.
- HOWARD, J. (2005). *El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales*. México, FCE.
- IRWIN, J. (2005): *The Warehouse Prison*. Los Ángeles, Roxbury.
- _____ y AUSTIN, J. (1995): *It's about time*, Wadsworth, USA.
- KING, R. D. (1999): "The rise and rise of supermax: An American solution in search of a problem?", *Punishment and Society*, 1, 163 – 186.
- KUPERS, T. (2004): "Two Steps Forward, One Step Back", *California Prison Focus* N° 21, (Otoño 2004), 3.
- _____ (2008): "What to do with the survivors? Coping with the Long-Term Effects of Isolated Confinement, *Criminal Justice and Behaviour*. Vol. 35, N°8, 1005-1016
- LEVAGGI, A. (2002): *Las cárceles argentinas de antaño. (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Ad Hoc, Buenos Aires.
- MANCHADO, M. (2016): Reciprocidades y gubernamentalidad tras la inserción del dispositivo religioso en cárceles de mediana y máxima seguridad de la provincia de Santa Fe (Argentina), *Revista de Antropología Social*,: Madrid; Año: 2016 vol. 25, pp. 35 – 60.
- MATHIESEN, T. (1989). "Comentario sobre el poder y el abolicionismo". En AA. VV., *Abolicionismo penal*. Ediar. Buenos Aires.
- MEARS, D. P. (2005). "A critical look at supermax prisons". *Corrections Compendium*, 30, 6-7, 45-49.
- _____ (2008): An assessment of supermax prisons using an evaluation research framework. *The Prison Journal*, 88, 43-68.
- _____ (2013): Supermax Prisons. The policy and the evidence. *Criminology & Public Policy*, _____, 12, _____, 681-719.
- _____ y RIESIG, M.D. (2006) The theory and the practice of supermax prisons. *Punishment & Society*, 33-57 London, SAGE.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M. (1987): *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI, México.

METZNER, J. y FELLNER, J. (2010). "Solitary Confinement and Mental Illness in U.S. Prisons: A Challenge for Medical Ethics", *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*. vol. 38, núm. 1. pág. 104 - 108.

NEUMAN, E. (1985). *Crónica de muertes silenciadas*. Bruguera, Buenos Aires, _____ e IRURZUN, V. (1968). *La sociedad carcelaria*. De Palma, Buenos Aires.

PIZARRO, J., y STENIUS, V. M. K. (2004). Supermax Prisons: Their Rise, Current Practices, and Effect on Inmates. *Prison Journal*, 84(2), 248-264.

_____ y NARAG, R. E. (2008). Supermax Prisons: What We Know, What We Do Not Know, and Where We Are Going. *Prison Journal*, 88 (1), 23-42.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2008): Informe Anual 2007. Buenos Aires, PPN.

_____ (2008b): *Cuerpos Castigados: Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires, Del Puerto.

_____ (2009). Informe Anual 2008. Buenos Aires, PPN

_____ (2010). Informe Anual 2009. Buenos Aires, PPN.

_____ (2011). Informe Anual 2010. Buenos Aires, PPN.

_____ (2012). Informe Anual 2011. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

_____ (2013). Informe Anual 2012. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

_____ (2014a). Informe Anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

_____ (2014b): Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: *Prisión e inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales*. Buenos Aires, PPN

_____ (2015). Informe Anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

_____ (2016). Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

_____ (2017a). Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

_____ (2017b): Boletín Estadístico de la Procuración Penitenciaria de la Nación “Las cárceles federales en números” N° 7 – 2° Trimestre 2017, Año II, agosto de 2017

Disponible en

[http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20PPN%20N%C2%BA%207%20\(2%C2%BA%20Trimestre%202017\).pdf](http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20PPN%20N%C2%BA%207%20(2%C2%BA%20Trimestre%202017).pdf)

_____ (2018). Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Buenos Aires, PPN.

PROCURADURIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL (PROCUVIN) (2016): “Inspecciones a instituciones de encierro”.

RIVELAND, C. (1999): “Supermaxes prisons: Overview and general considerations”. Washington, DC, U.S. Department of Justice, National Institute of Corrections.

RIVERA BEIRAS, I. (2006): *La cuestión carcelaria*. Del Puerto ed. Buenos Aires.

RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (1984) *Pena y estructura social*. Temis. Bogotá.

SCHARFF SMITH, P. (2006). “The Effects of Solitary Confinement on Prison Inmates: a brief history and review of the literature”. *Crime and Justice*, Vol. 34 N° 1, The Chicago University Press.

_____ (2008): “Solitary confinement. An introduction to the Istanbul Statement on the Use and Effects of Solitary Confinement”. January 2008, *Torture: quarterly journal on rehabilitation of torture victims and prevention of torture* 18(1):56-62

_____ (2010): “The effects of solitary confinement: Commentary on One Year Longitudinal Study of the Psychological Effects of Administrative Segregation” en *Corrections and Mental Health. An Update of The National Institute of Corrections*. National Institute of Corrections, Colorado.

SHALEV, S. (2009). *Supermax. Controlling risk through solitary confinement*. Portland, Willan Publishing.

SIMON, J. (2000): “From the big house to the warehouse”. *Punishment & Society*, Vol. 2 (2), London, SAGE.

_____ (2011): “Mass incarceration on trial”. *Punishment & Society*, Vol. 13 (3), London, SAGE.

- _____ (2018): “La “sociedad de los cautivos” en la era del hiper-encarcelamiento”, *Revista Cuestiones Criminales* N° 1 (2), UNQui - LESyC
- SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL DE CÁRCELES (2017): “Memoria Anual 2013 – 2017”.
- SOZZO, M. (2006): “Traduttore Traditore”. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina”, en Máximo Sozzo (coord.): Reconstruyendo las criminologías críticas (número especial), *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Ad-Hoc, Bs. As., 13, pp. 353- 431.
- _____ (2008): “Populismo punitivo, proyecto normalizador y ‘prisión-depósito’ en Argentina”. En *Nueva Doctrina Penal*. Ediciones del Puerto. Buenos Aires.
- _____ y GHIRBERTO, L. (2016): “El encierro dentro del encierro. Formas y dinámicas del aislamiento individual en las prisiones de varones y mujeres”, *Revista Delito y Sociedad* N° 41, año 25, pp.109 - 155.
- SPARKS, R., BOTTOMS, A. y HAY, W. (1996). *Prisons and the Problem of Order*. Oxford: Clarendon
- SYKES, G. (2017). *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores, Argentina.
- SYKES, G. y MATZA, D. (2008): “Técnicas de Neutralización: una teoría de la delincuencia”, *Caderno CRH*, vol. 21, núm. 52, enero-abril, 2008, pp. 163-171, Universidade Federal da Bahia
- Salvador, Brasil.
- TERÁN, O. (1987): *Positivismo y Nación en la Argentina*. Punto Sur Editores. Buenos Aires.
- TOCQUEVILLE, A. y BEAUMONT, G. (2005). *Del Sistema Penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Madrid, Tecnos.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2006): *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Gedisa Editorial, Barcelona
- WILDEBOER, R (2010): “The impact of Solitary Confinement in a Youth Prison”, *Inside and Out*. Chicago.